

# UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

## ACTUALIZACION DEL ESTATUTO GENERAL.

No se trata de hacer un nuevo Estatuto General de la Universidad de Pamplona, se busca acuatizarlo, modernizarlo, ponerlo al día con las nuevas normas, quitarle artículos obsoletos y colocarle los que se necesitan de acuerdo a las nuevas realidades. Para nuestro caso el Estatuto General es nuestra CONSTITUCIÓN. De el emana toda la organización. Este es el objetivo del presente documento que contiene el Estatuto vigente, la propuesta que elaboró la comisión transitoria (Documento Borrador), las conclusiones de sinergia, las sugerencias del MEN y las de FEDEUP; detrás de cada propuesta está la participación de profesores, administrativos y un sector del estudiantado. Han pasado aproximadamente cuatro (4) años tratando de actualizar el Estatuto General; cuando está listo algo sucede en el Consejo Superior Universitario que impide su estudio y aprobación. Esperamos que el nuevo CSU modernice la Institución iniciando por el Estatuto General para luego asumir con prontitud, la Estructura Orgánica (Hay varias propuestas), la Planta de Personal (Hay una propuesta de una comisión), los Manuales de Funciones y Requisitos y todos los Reglamentos, requisito sin el cual es imposible la Acreditación de Alta Calidad. Al final va un Anexo que contiene una propuesta del Ministerio de Educación Nacional sobre el Estatuto General de las universidades públicas. NOTA: Todos los soportes se encuentran en la Secretaría General.

<b>ESTATUTO VIGENTE</b>	<b>QUE PROPONE EL DOCUMENTO BORRADOR</b>	<b>QUE PROPONE SINERGIA</b>	<b>SUGERENCIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	<b>PROPUESTAS HECHAS POR FEDEUP</b>
<p><b>ACUERDO No.027</b> <b>25 de abril de 2002</b></p> <p>Por el cual se actualiza el Acuerdo No.042 del 17 de junio de 1999, Estatuto General de la Universidad de Pamplona</p> <p><b>CAPÍTULO I</b> <b>NATURALEZA Y DOMICILIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1.</b> La Universidad de Pamplona es un ente universitario autónomo, del orden departamental, con régimen especial y vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y planeación del sector educativo, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente. Reconocida como universidad por el Decreto 1550 del 13 de</p>	<p><b>ACUERDA</b></p> <p>Reformar y actualizar el Estatuto General de la Universidad de Pamplona, de conformidad con las disposiciones emanadas de la Constitución Política y de la Ley 30 de diciembre 28 de 1992.</p> <p><b>CAPITULO I</b> <b>NATURALEZA Y DOMICILIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1:</b> La Universidad de Pamplona es un sistema autónomo, del orden departamental, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y planeación del sector educativo, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente. Reconocida como Universidad por el Decreto 1550 del 13 de</p>	<p><b>TÍTULO I</b> <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b> <b>NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1.</b> La Universidad de Pamplona es un ente universitario autónomo, del orden departamental, con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y planeación del sector educativo, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente. Reconocida como universidad por el Decreto 1550 del 13 de</p>	<p>Artículo 1. Teniendo en cuenta que esta definición está en el acto de creación de la universidad, en la reseña dice que el Ministerio de Educación Nacional la facultó para otorgar títulos profesionales según Decreto No. 1550 del 13 de agosto.</p> <p>Así las cosas, el propuesto por la UNIVERSIDAD, dice que el Decreto 1550 del 13 de agosto de 1971 es <b>emanado del</b></p>	<p>La Universidad de Pamplona se debe regir por la Constitución Política de Colombia de 1991, obligatorio cumplimiento de las Sentencias de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, la Ley 30 del 28 de Diciembre de 1992, además de los Decretos Reglamentarios afines a la Educación Superior, siempre y cuando no se afecte la Autonomía Universitaria.</p>

<p>agosto de 1971.</p> <p><b>ARTÍCULO 2.</b> Dentro de su autonomía, la Universidad de Pamplona se dará su propia organización, realizará la designación de sus directivas, y del personal académico y administrativo; así mismo definirá sus regímenes financiero, de contratación, presupuestal y de control fiscal.</p> <p><b>ARTÍCULO 3.</b> La Universidad de Pamplona se rige por la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992</p>	<p>agosto de 1971 emanado del Gobierno Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 2: Dentro de su autonomía, la Universidad de Pamplona se dará su propia organización, establecerá el procedimiento para la designación de sus directivas, la organización del sistema académico, sistema administrativo; así mismo definirá sus sistemas financiero, de contratación, presupuestal, de control fiscal y control interno.</p> <p>ARTÍCULO 3: La Universidad de Pamplona se rige por la Constitución Política de</p>	<p>agosto de 1971.</p> <p>ARTÍCULO 2. Dentro de su autonomía, la Universidad de Pamplona se dará su propia organización, establecerá el procedimiento para realizar la designación del personal académico, administrativo y directivo; así mismo adoptará los regímenes de los sistemas financieros, de contratación, presupuestal, de control fiscal y control interno.</p> <p>ARTÍCULO 3. La Universidad de Pamplona se rige por la Constitución Política, la Ley 30</p>	<p>Gobierno Nacional. Es mejor revisar.</p> <p>Articulo. 2 Se sugiere el propuesto por el MEN: AUTONOMÍA. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política, la ley 30 de 1993, la Universidad como ente autónomo se dará y modificará sus propios estatutos y reglamentos, designará sus autoridades académicas y administrativas, creará y desarrollará sus programas académicos, definirá sus políticas de formación, administración, investigación, admisión de alumnos, escogencia de docentes y demás servidores públicos, así como, el procedimiento para la expedición de actos administrativos. La autonomía universitaria implica el ejercicio libre y responsable de la cátedra, enseñanza, aprendizaje y creación artística. La autonomía está limitada por la Constitución, la Ley y las demás normas aplicables a la universidad.</p> <p>Articulo 3. Los dos propuestos son iguales, se pueden aprobar</p>	
---	---	--	--	--

<p>y por sus decretos reglamentarios, por las normas nacionales y departamentales que le son pertinentes, por el presente Estatuto General y por los reglamentos y disposiciones que emanen del Consejo Superior Universitario.</p> <p><b>ARTÍCULO 4.</b> Para todos los efectos de Ley, la Universidad de Pamplona tiene su domicilio en la Ciudad de Pamplona, Departamento Norte de Santander, República de Colombia. La Universidad podrá establecer dependencias y sedes en cualquier lugar del territorio nacional, a juicio del Consejo Superior y por recomendación previa del Consejo Académico, siempre que se cumplan los requisitos legales y académicos correspondientes.</p>	<p>Colombia, la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y por sus decretos reglamentarios, por las normas nacionales y departamentales que le son pertinentes, por el presente Estatuto General y por los reglamentos y disposiciones que emanen del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico y de la Rectoría.</p> <p><b>ARTÍCULO 4:</b> Para todos los efectos de Ley, la Universidad de Pamplona tiene su domicilio en la ciudad de Pamplona, Departamento Norte de Santander, República de Colombia. La Universidad podrá establecer dependencias y sedes en cualquier lugar del territorio nacional y fuera de él, a juicio del Consejo Superior Universitario y por recomendación previa del Consejo Académico y de la Oficina de Planeación siempre que se cumplan los requisitos legales y académicos correspondientes.</p>	<p>del 28 de diciembre de 1992 y decretos reglamentarios, por las normas nacionales y departamentales que le son pertinentes, por el presente Estatuto General y por los reglamentos y disposiciones que emanen del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico y Rectoría.</p> <p><b>ARTÍCULO 4.</b> Para todos los efectos de Ley, la Universidad de Pamplona tiene su domicilio en la Ciudad de Pamplona, Departamento Norte de Santander, República de Colombia. La Universidad podrá establecer dependencias, sedes y extensiones en cualquier lugar del territorio nacional y fuera de él, a juicio del Consejo Superior y por recomendación previa del Consejo Académico, siempre que se cumplan los requisitos legales y académicos correspondientes.</p>	<p>Artículo 4. Se debe revisar respecto de sede o seccionales fuera del país, respecto de los temas de los recursos.</p>	
--	---	---	--	--

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LA MISIÓN Y OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5. (Modificado por el Acuerdo No 071 de Septiembre de 2.014)</b> La Universidad de Pamplona, en su carácter público y autónomo, suscribe y asume la formación integral e innovadora de sus estudiantes, derivada de la investigación como practica central, articulada a la generación de conocimiento, en los campos de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades, con responsabilidad social y ambiental.</p> <p><b>ARTÍCULO 6.</b> Ténganse como normas orientadoras de la acción de la Universidad de Pamplona los objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones consignados en el Capítulo II, Artículo 6 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992.</p> <p><b>ARTÍCULO 7.</b> Para el logro de su Misión, la Universidad de Pamplona integra las funciones misionales de formación, investigación, proyección social</p>	<p><b>MISIÓN:</b> La Universidad de Pamplona, en su carácter público y autónomo, suscribe y asume la formación integral e innovadora de sus estudiantes, derivada de la formación, la investigación y la interacción social a la comunidad como prácticas centrales, articuladas a la generación de conocimientos, en los campos de las ciencias, las tecnologías, las artes y las humanidades, con responsabilidad social y ambiental.</p> <p>Para el logro de su Misión, la Universidad de Pamplona integra las funciones misionales de formación, investigación e interacción social. Cada una de ellas será definida de acuerdo con políticas explícitas como sigue:</p> <p>a. FORMACIÓN: Consiste en preparar profesionales de altas calidades científicas, sociales y humanísticas. Que permitan promover la preservación de un medio ambiente sano y la cultura ecológica y, consecuentemente,</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LA MISIÓN Y POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5. MISIÓN:</b> La Universidad de Pamplona, en su carácter público y autónomo, orientada en la formación académica de sus estudiantes a través de la construcción de diversos campos del conocimiento, con responsabilidad social y ambiental. Se rige por tres ejes misionales que son: Investigación, construcción del conocimiento y extensión; Cada uno será definido como sigue:</p> <p>a. Investigación: Procurar la investigación como practica central de la formación integral e innovadora de los estudiantes, empleando distintos métodos de indagación, con el propósito de relacionar la praxis social, el entorno circundante y el orbe. La universidad destinara como mínimo el 4% de su presupuesto para el desarrollo de esta función.</p> <p>b. Construcción del conocimiento: Consiste en proponer formación de calidad e</p>	<p>Articulo. 5. El plan de desarrollo institucional 2012-2020, actualizado el 18 de diciembre de 2015, contempla como se encuentra en el actual estatuto. Se sugiere entonces actualizar el plan para incluir lo resaltado. El proyecto de la universidad se encuentra ajustado.</p>	<p><b>MISIÓN:</b> La Universidad de Pamplona en su carácter público, autónomo, democrático y plural, tiene el deber formar profesionales bajo las dinámicas académicas y pedagógicas de la investigación, la calidad y la critica; orientada al bien común en la búsqueda de un impacto ambiental, social y cultural favorable.</p> <p>La Universidad de Pamplona define las funciones misionales: Académicas y Pedagógicas; de Investigación, calidad, Critica y Producción como sigue:</p> <p>1- Dinámicas Académicas y Pedagógicas: Consiste en el proceso de apropiación, construcción y transmisión de conocimientos y saberes para la formación de profesionales con altas cualidades científicas, sociales, humanísticas y artísticas con capacidad de pensamiento autónomo, crítico y creativo.</p>
--	---	---	--	---

<p>y producción. Cada una de ellas será definida de acuerdo con políticas explícitas como sigue:</p> <p>a. Formación: Consiste en preparar profesionales de altas calidades científicas, sociales y humanísticas y, consecuentemente, con alta capacidad de pensamiento autónomo, crítico y creativo. Esta función se desarrollará a través de las modalidades presencial, semipresencial, virtual y a distancia.</p> <p>b. Investigación: Procura la búsqueda sistemática y la construcción del conocimiento empleando los distintos métodos de indagación, con el propósito de relacionar la praxis social, el entorno circundante y el orbe. La Universidad destinará como mínimo el 2% de su presupuesto para el desarrollo de esta función.</p> <p>c. Proyección Social: Consiste en establecer canales de comunicación y de acción entre la Universidad y la sociedad, para responder efectivamente a las necesidades y demandas sociales. Incluye la asesoría, la consultoría, la Educación Continuada, entre otras actividades.</p>	<p>con alta capacidad de pensamiento autónomo, crítico y creativo. Son principios fundamentales para la formación de los profesionales: la reflexión crítica, la libertad de cátedra y el trabajo interdisciplinario. Esta función se desarrollará a través de las modalidades presencial, semipresencial, virtual y a distancia.</p> <p>b. INVESTIGACIÓN: Procura la búsqueda sistemática y la construcción del conocimiento, empleando los distintos métodos de indagación, con el propósito de relacionar la praxis social, el entorno circundante y el orbe. La Universidad incrementa del 2% al 4% de su presupuesto de funcionamiento para el desarrollo de esta función.</p> <p>c. INTERACCION SOCIAL: Consiste en establecer canales de comunicación y de acción entre la Universidad y la sociedad, para responder efectivamente a las necesidades y demandas sociales. Incluye la asesoría, la consultoría, la educación continuada, entre otras actividades.</p>	<p>integral en sus estudiantes, como concepto integrador en las distintas áreas del conocimiento; Tecnologías, Ciencias Básicas, Ciencias Sociales, Ciencias Económicas y Educación, en función de desarrollar una alta capacidad de pensamiento crítico y analítico, y</p> <p>c. Extensión; encaminada a generar impacto local, regional, nacional e internacional.</p>	<p>Sobre lo resaltado se sugiere se deje como el proyecto del contratista. <b>La universidad destinara como mínimo el 4% de su presupuesto para el desarrollo de esta función.</b></p>	<p>Esta función se desarrollará a través de las modalidades presencial, semipresencial y distancia con pertinencia y calidad.</p> <p>2- Investigación: Debe ser un proceso riguroso, sistemático, critico y pertinente en la construcción de conocimiento, de innovación y renovación en los campos de la ciencia, la técnica, la tecnología, las artes, las humanidades y los saberes propios orientados a la solución de problemas de la sociedad, vinculada estrechamente a las dinámicas académicas y pedagógicas y al impacto ambiental, social y cultural. La Universidad destinará como mínimo el 15% de su presupuesto para el desarrollo de esta función.</p> <p>3- Impacto ambiental, social y cultural: La Universidad de Pamplona generará un vinculo y compromiso responsable con su entorno ambiental, social y cultural buscando divulgar y retroalimentar sus avances y productos de las actividades educativas, pedagógicas e investigativas. Esta relación de trabajo con su entorno debe basarse en el intercambio de</p>
---	---	--	--	--

<p><b>Por Acuerdo No No.048 del 13 de abril de 2004 se adicionó un PARAGRAFO al literal c).</b>  <i>En desarrollo de la función misional de la proyección social, la Universidad de Pamplona propiciará la integralidad de la Educación en todos los niveles, apoyará los procesos de acreditación de las escuelas normales, la capacitación de maestros y propiciará el establecimiento de los semilleros de estudiantes para que accedan a la Universidad. Para este fin la Universidad de Pamplona suscribirá los convenios necesarios con las autoridades educativas Departamentales y Nacionales que contribuyan al desarrollo de los niveles educativos que preceden a la Educación Superior.</i></p> <p>d. Producción: Consiste en la realización de actividades tendientes a la oferta de bienes y servicios que contribuyan al desarrollo de las personas, la Institución, la región y el país.</p> <p><b>ARTÍCULO 8.</b> Para cumplir las funciones misionales, la Universidad de Pamplona se buscará:</p>	<p><b>POLÍTICAS</b></p> <p>Conjunto de criterios o directrices generales que permitan el logro de la Misión y coadyuven a la dirección de la Universidad de Pamplona a establecer el marco de referencia para la toma de decisiones, y así ejecutar las estrategias y proyectos específicos. Para el logro de la Misión y sus funciones misionales, la Universidad de Pamplona se fundamenta en las siguientes políticas orientadoras.</p> <p>1- Política de excelencia: Garantizar y mejorar permanentemente la excelencia de cada una de sus actividades. Se expresa en reafirmar la excelencia en el servicio a los estudiantes, garantizar la excelencia y la innovación de la actividad académica, confirmar la excelencia de la investigación, desarrollo e innovación y la creatividad como práctica central del conocimiento, garantizar procesos efectivos de capacitación docente, asegurar la excelencia en la gestión institucional y su interrelación con la normatividad pública que rige a la universidad, asegurar la acreditación institucional de alta calidad,</p>	<p><b>ARTÍCULO 6. POLÍTICAS.</b>  Para el logro de la Misión y sus funciones misionales, la Universidad de Pamplona se fundamenta en las siguientes políticas, sin perjuicio de aquellas otras que se establezcan.</p> <p>1- Política de Calidad y Excelencia: Establecer el mejoramiento continuo como norma que sustente la calidad académica para generar en los estudiantes y docentes competencias que impacten en la región para beneficio de la comunidad.</p> <p>2- Política de sustentabilidad y crecimiento: Crecer y desarrollarse institucionalmente asegurando la viabilidad económica de la Universidad, generando los procedimientos para el logro de una gestión administrativa con eficiencia, desarrollando un impacto positivo en su manejo transparente de los recursos públicos, optimizando los instrumentos de generación de ingresos propios y transfiriendo el conocimiento, la investigación e innovación al medio externo</p>	<p>Se sugiere que las políticas del proyecto de la universidad, sea otro artículo, con el encabezado de le propuesta del contratista:</p> <p><b>ARTÍCULO 6. POLÍTICAS.</b>  Para el logro de la Misión y sus funciones misionales, la Universidad de Pamplona se fundamenta en las siguientes políticas, sin perjuicio de aquellas otras que se establezcan</p>	<p>experiencias, conocimientos y saberes orientados a la satisfacción de las necesidades locales, regionales y nacionales.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Los productos a los que hacen referencia los ítem anteriores no pueden convertirse en la prioridad ni en los instrumentos para financiar la Institución, asimismo, deberán tener una preponderancia académica.</p>
--	---	--	---	--

<p>a. Ofrecer formación superior de pregrado, postgrado y educación continuada formal y no formal.</p> <p>b. Ofrecer nuevas opciones de formación profesional en los campos de la ciencia, la tecnología, las artes y las humanidades, que atiendan preferentemente las necesidades estratégicas del desarrollo regional y nacional.</p> <p>c. Cualificar su experiencia pedagógica para avanzar de manera pertinente en la investigación, la formación, la proyección social y la producción, con el fin de promover el desarrollo de la educación a nivel local, regional, nacional e internacional.</p> <p>d. Orientar sus estrategias de desarrollo hacia la creación de condiciones básicas, para que a través de la investigación, la Universidad sea creadora de nuevos conocimientos y, en estrecha integración y cooperación con sectores productivos privados y estatales, contribuya a la solución de los problemas de la región y del país.</p> <p>e. Fomentar la investigación no sólo en la universidad sino también en su área de influencia,</p>	<p>conformar una cultura en el marco de la internacionalización.</p> <p>2- Política de sustentabilidad y crecimiento: Crecer y desarrollarse institucionalmente asegurando la viabilidad económica de la Universidad, generando los procedimientos para el logro de una gestión administrativa con eficiencia, desarrollando un impacto positivo en su manejo transparente de los recursos públicos, optimizando los instrumentos de generación de ingresos propios y transfiriendo el conocimiento, la investigación e innovación al medio externo para captar recursos externos.</p> <p>3- Política de atención oportuna al usuario: Centrándose en las necesidades del país y la región -fronteriza, de los estudiantes, de las empresas y de la comunidad en general.</p> <p>4- Política de participación democrática: Desarrollando un proceso participativo de la comunidad universitaria sustentado en un Gobierno que estimule un buen clima de cultura organizacional que favorezca la toma de decisiones.</p> <p>5- Política de evaluación y control: Mantenimiento de una evaluación sistemática,</p>	<p>para captar recursos externos.</p> <p>3- Política de participación democrática: Desarrollando un proceso participativo de la comunidad universitaria sustentado en un Gobierno que estimule un buen clima de cultura organizacional que favorezca la toma de decisiones.</p> <p>4- Política de evaluación y control: Mantenimiento de una evaluación sistemática, transparente y objetiva de la gestión, con rendición pública de cuentas por parte del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Rectoría, Vicerrectores, Decanos y todos los organismos institucionales.</p>		
--	--	--	--	--



<p>para buscar una mayor presencia de la Universidad en el desarrollo económico, social, político y cultural de la región y del país.</p> <p>f. Establecer permanentemente programas, líneas y proyectos de Investigación que le permitan reafirmar o reorientar su misión.</p> <p>g. Promover programas de proyección social que se conviertan en un enlace eficaz y eficiente entre la Institución y las comunidades local, regional, nacional, binacional colombo – venezolana e internacional.</p> <p>h. Convertir a la Universidad de Pamplona en una instancia de debates racionales (científicos, culturales, políticos y educativos) que permita la construcción del saber científico, tecnológico y humanístico.</p> <p>i. Propiciar los espacios para que las fuerzas sociales activas y en perspectiva de serlo tengan cabida en los programas de la Universidad y, conjuntamente, aporten iniciativas para el desarrollo de la Institución.</p> <p>j. Preparar profesionales con una nueva disposición ética y humana, comprometidos con la construcción de la paz y de una comunidad armónica, local, regional y nacional.</p>	<p>transparente y objetiva de la gestión, con rendición pública de cuentas por parte del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Rectoría, Vicerrectores, Decanos y todos los organismos institucionales.</p> <p>6- Política de integración de la planeación y gestión. La Universidad de Pamplona adopta el modelo de Planeación y Gestión (Decreto 2482 de 2012) que permita a través de una planeación integral, simplificar y racionalizar la labor institucional en la consecución de la Misión.</p>			
---	--	--	--	--

<p>k. Evaluar permanentemente el desarrollo institucional con el fin de hacer los ajustes necesarios para garantizar el cumplimiento de la misión de la Universidad.</p> <p>l. Crear mecanismos que le permitan convertirse en centro de acopio de la información regional, con el fin de identificar áreas de proyección universitaria y proponer alternativas de cambio y solución.</p> <p>m. Propiciar la integración institucional nacional e internacional, con el fin de ofrecer programas de desarrollo, especialmente en la zona fronteriza colombo-venezolana.</p> <p>n. Promover y fomentar el desarrollo de la educación ambiental, la cultura de la recreación, el deporte y el uso del tiempo libre.</p> <p>o. Contribuir a la conservación, estudio y desarrollo del patrimonio cultural y artístico de la Universidad, de la ciudad, de la región y del país.</p>				
--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN FINANCIERO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 9.</b> El patrimonio y fuentes de financiación de la Universidad de Pamplona están constituidos por:</p> <p>a. Las partidas que le sean asignadas dentro de los presupuestos nacional, departamental y municipal.</p> <p>b. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.</p> <p>c. Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos académicos, según reglamentación interna.</p> <p>d. Los bienes que, como persona jurídica, adquiera y produzca a cualquier título.</p> <p>e. Los bienes que reciba como donación de personas e instituciones legalmente reconocidas.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO 2 PATRIMONIO Y SISTEMA FINANCIERO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5:</b> El patrimonio y fuentes de financiación de la Universidad de Pamplona están constituidos por:</p> <p>a. Las partidas que le sean asignadas dentro de los presupuestos nacional, departamental y municipal.</p> <p>b. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.</p> <p>c. Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos académicos, según reglamentación interna.</p> <p>d. Los bienes que, como persona jurídica, adquiera y produzca a cualquier título.</p> <p>e. Los bienes que reciba como donación de personas e instituciones legalmente reconocidas.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAÍTULO II DEL RÉGIMEN ECONÓMICO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN FINANCIERO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7.</b> El patrimonio y fuentes de financiación de la Universidad de Pamplona están constituidos por:</p> <p>a) Las partidas que le sean asignadas dentro de los presupuestos nacional, departamental y municipal.</p> <p>b) Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente, así como sus frutos y rendimientos.</p> <p>c) Las rentas que reciba por diferentes conceptos.</p> <p>d) Los bienes que, como persona jurídica, adquiera y produzca a cualquier título.</p> <p>e) Los bienes que reciba como donación de personas e instituciones legalmente reconocidas.</p> <p>f) Los bienes derivados del cierre de convenios y que ingresen al inventario de la Universidad.</p> <p>g) Las regalías de la propiedad intelectual en materia de derechos de autor y propiedad</p>	<p style="text-align: center;"><b>PATRIMONIO Y SISTEMA FINANCIERO</b></p> <p>Se sugiere mantener el actual estatuto, artículo 9.</p>	
---	---	---	--	--

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO, DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 10.</b> “La Estructura Orgánica de la Universidad de Pamplona está compuesta por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Gobierno y dirección de la Universidad</li> <li>b. Las sedes</li> <li>c. Las facultades</li> <li>d. Los departamentos</li> <li>e. Las escuelas</li> <li>f. Los institutos de investigación</li> <li>g. Los grupos de investigación</li> <li>h. Los centros de investigación científica y tecnológica</li> <li>i. Los centros</li> <li>j. Los grupos de trabajo</li> <li>k. Los CREAD</li> <li>l. Las unidades operativas</li> </ol> <p>Estas unidades tienen funciones y competencias académicas y administrativas diferentes, son autónomas en las competencias y funciones que le señalen las disposiciones y normas de la Universidad, pero todas</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO 3 SISTEMA DE GOBIERNO, ESTRUCTURA ORGÁNICA, SISTEMA INTEGRADO DE GESTION. SISTEMA DE INFORMACION.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6:</b> SISTEMA DE GOBIERNO. El gobierno y dirección de la Universidad de Pamplona corresponde al Consejo Superior Universitario, al Rector y al Consejo Académico, quienes definen las políticas y acciones institucionales.</p>	<p>intelectual. h) venta de servicios.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO III DEL GOBIERNO, DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ESTRUCTURA ORGÁNICA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I AUTORIDADES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8.</b> El gobierno, la dirección y la gestión de la Universidad de Pamplona corresponde al Consejo Superior Universitario, al Rector y al Consejo Académico, quienes definen las políticas y acciones institucionales. El sistema de Gobierno y las respectivas funciones de todas las dependencias de la Universidad de Pamplona estarán soportados por El Sistema Integrado de Gestión (SIG), a partir de las dinámicas del quehacer académico científico.</p> <p><b>ARTÍCULO 9.</b> La Universidad de Pamplona tendrá las sedes y extensiones que las necesidades del servicio educativo demanden, serán aprobadas por el Consejo Superior Universitario, a propuesta del</p>	<p>Se sugiere el presentado en el proyecto de la Universidad., <b>ARTICULO 6.</b></p> <p><b>Propuesto por el MEN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ORGANOS DE GOBIERNO.</b></p> <p>Ejercen el gobierno de la Universidad, dentro de los límites de su competencia:</p> <p>El Consejo Superior Universitario. El Consejo Académico. El Rector.</p>	<p>La Universidad de Pamplona se articulará a través de:</p> <p>Gobierno universitario autónomo y democrático. Las Sedes Las Facultades Los Programas Los Grupos de Investigación Los CREAD y Unidades Operativas.</p> <p><b>PARAGRAFO UNO:</b> Cuando surjan dentro de la Universidad nuevas unidades administrativas como institutos, escuelas, centros, entre otros, se deberán incorporar en la estructura orgánica mediante acto administrativo emanado del Consejo Superior Universitario previa aprobación del Consejo Académico y los Consejos de Facultad.</p>
--	--	---	---	---

<p>colaboran armónicamente orientadas por la Misión de la Universidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7:</b> ESTRUCTURA ORGANICA. La Estructura Orgánica representa la organización institucional y será aprobada o modificada por el Consejo Superior Universitario a propuesta del Consejo Académico y previo concepto de la oficina de planeación. Incluirá los órganos de carácter directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial; y demás dependencias académico-administrativas. Estos órganos tienen funciones y competencias académicas y administrativas diferentes, son autónomos en las competencias y funciones que le señalen las</p>	<p>Consejo Académico y con los conceptos previos y favorables del funcionario responsable de la Oficina de Planeación o quien haga sus veces y del COUNFIS. Cada sede contará con estructura académico-administrativa direccionada desde la Universidad de Pamplona que le permita cumplir las funciones misionales y dependerán presupuestalmente del campus principal.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>ESTRUCTURA ORGÁNICA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 10.</b> El desarrollo de la gestión universitaria, dentro de su sistema de gobierno, se soporta en un sistema integrado de información, basado en los principios que rigen la función pública. La Estructura Orgánica de la Universidad de Pamplona está compuesta por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Gobierno y dirección de la Universidad.</li> <li>b. Las sedes.</li> <li>c. Las extensiones.</li> <li>d. Las Facultades.</li> <li>e. Los departamentos.</li> <li>f. Las escuelas.</li> <li>g. Los institutos de investigación.</li> </ol>	<p>Se sugiere mantener el actual artículo 10. Teniendo en cuenta que el propuesto no señala la estructura y la propuesta por el contratista guarda similitud con el actual.</p>	
--	--	---	---	--

	<p>normas de la Universidad pero trabajando integral y armónicamente como un sistema orientado por la Misión de la Universidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 8:</b> SISTEMA INTEGRADO DE GESTION. El sistema de Gobierno y las respectivas funciones de todas las dependencias de la Universidad de Pamplona estarán soportados por El Sistema Integrado de Gestión (SIG).</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> El SIG se fundamenta en la autorregulación, autocontrol y autogestión de todos los servidores públicos de la Universidad de Pamplona, como</p>	<p>h. Los grupos de investigación. i. Los centros de investigación científica y tecnológica. j. Los centros. k. Los grupos de trabajo. l. Los CREAD. m. Las unidades operativas. n. Los Programas</p> <p>Estas unidades tienen funciones y competencias académicas y administrativas diferentes, son autónomas en las competencias y funciones que le señalen las disposiciones y normas de la Universidad, pero todas colaboran armónicamente orientadas por la Misión de la Universidad.</p>	<p>Mantener el Artículo 8. Del propuesto por la universidad.</p>	
--	--	--	--	--

<p><b>Por Acuerdo No.115 del 10 de Noviembre de 2006, se adiciona al Estatuto General. Sedes de la Universidad de Pamplona.</b></p> <p>La Universidad de Pamplona, para el cumplimiento de sus fines institucionales, tendrá las Sedes que las necesidades del servicio educativo demande. La organización académica y administrativa de las Sedes será definida por el Consejo Superior Universitario, previa recomendación del Consejo Académico, teniendo en cuenta las particularidades regionales, las prioridades institucionales y propendiendo por la solución de las necesidades nacionales, regionales y locales.</p> <p>Son Sedes de la Universidad de Pamplona, la Ciudad Universitaria de la Frontera de Villa del Rosario y las que se creen en el futuro.</p>	<p>instrumentos básicos reglamentados por el Consejo Superior Universitario (Estatuto de buen Gobierno).</p> <p><b>ARTÍCULO 9:</b> SEDES. La Universidad de Pamplona tendrá las Sedes que las necesidades del servicio educativo demanden. La organización académica y administrativa de las Sedes será definida por el Consejo Superior Universitario, previa recomendación del Consejo Académico y la Oficina de Planeación teniendo en cuenta las particularidades regionales, las prioridades institucionales y propendiendo por la solución de las necesidades nacionales, regionales y locales.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DE LAS SEDES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 11.</b> La Universidad de Pamplona, para el cumplimiento de sus fines institucionales, tendrá las Sedes que las necesidades del servicio educativo demanden. La organización académica y administrativa de las Sedes será definida por el Consejo Superior Universitario, previa recomendación del Consejo Académico, teniendo en cuenta las particularidades regionales, las prioridades institucionales y propendiendo por la solución de las necesidades nacionales, regionales y locales. Son Sedes de la Universidad de Pamplona, la Ciudad Universitaria de la Frontera de Villa del Rosario y las que se creen en el futuro.</p>	<p>Mantener el Artículo 9. Propuesto en el proyecto por la universidad</p>	<p><b>PARAGRAFO DOS:</b> Cuando se requiera modificar la Estructura Orgánica de la Universidad se hará mediante acto administrativo emanado del Consejo Superior previa aprobación del Consejo Académico y los Consejos de Facultad.</p>
--	---	--	--	--

<p><b>Creación, modificación y supresión de Sedes.</b> La creación, modificación y supresión de Sedes de la Universidad, estará determinada en función del cumplimiento de sus fines; para tal efecto, la Rectoría aportará los siguientes estudios:</p> <p>1. Un estudio que establezca las necesidades de formación profesional, investigación o servicios de extensión; así como los demás elementos relacionados.</p> <p>2. Un estudio de viabilidad financiera que deberá contemplar como mínimo los costos relacionados con inversión, planta de personal, infraestructura y planta física, servicios de apoyo y los demás gastos de operación.</p> <p>3. La pertinencia de los programas académicos, investigativos, su impacto social, cultural, científico y técnico en las áreas geográficas de influencia.</p> <p>4. Los demás elementos que el Consejo Superior Universitario considere necesarios e indispensables para asegurar la sostenibilidad de la Sede.</p> <p>5. Cumplimiento de los requisitos de Ley para el</p>	<p><b>ARTÍCULO 10:</b> Para la creación, modificación o supresión de Sedes de la Universidad, la Oficina de Planeación aportará los siguientes estudios:</p> <p>1. Un estudio que establezca las necesidades de formación profesional, investigación o servicios de extensión; así como los demás elementos relacionados.</p> <p>2. Un estudio de viabilidad financiera que deberá contemplar como mínimo los costos relacionados con inversión, planta de personal, infraestructura y planta física, servicios de apoyo y los demás gastos de operación.</p> <p>3. La pertinencia de los programas académicos, investigativos, su impacto social, cultural, científico y técnico en las áreas geográficas de influencia.</p> <p>4. Los demás elementos que el Consejo Superior Universitario considere necesarios e indispensables para asegurar la sostenibilidad de la Sede.</p> <p>5. Cumplimiento de los requisitos de Ley para el ofrecimiento de programas</p>	<p><b>ARTÍCULO 12.</b> Creación, modificación y supresión de Sedes. La creación, modificación y supresión de Sedes de la Universidad, estará determinada en función del cumplimiento de sus fines; para tal efecto, la Rectoría aportará los siguientes estudios:</p> <p>1. Un estudio que establezca las necesidades de formación profesional, investigación o servicios de extensión; así como los demás elementos relacionados.</p> <p>2. Un estudio de viabilidad financiera que deberá contemplar como mínimo los costos relacionados con inversión, planta de personal, infraestructura y planta física, servicios de apoyo y los demás gastos de operación.</p> <p>3. La pertinencia de los programas académicos, investigativos, su impacto social, cultural, científico y técnico en las áreas geográficas de influencia.</p> <p>4. Los demás elementos que el Consejo Superior Universitario considere necesarios e indispensables para asegurar la sostenibilidad de la Sede.</p> <p>5. Cumplimiento de los requisitos de Ley para el</p>	<p>Mantener el Artículo 10. Propuesto en el proyecto por la universidad</p>	
---	---	--	---	--



<p>ofrecimiento de programas</p> <p><b>Coordinación de las Sedes.</b> La Dirección de las Sedes estará a cargo de un Director, quien ejercerá las atribuciones que a ellos corresponde, según lo previsto en el Estatuto General de la Universidad, los Acuerdos y las que le sean delegadas.</p> <p><b>Director.</b> Las Sedes tendrán un Director de Sede. El Director de Sede es la autoridad responsable de la dirección y la buena marcha académica y administrativa de la Sede, bajo la coordinación y dirección del Rector, quien tendrá libre capacidad para nombrarlo y removerlo. Ejercerá las funciones que se precisen en la estructura académico-administrativa, en los estatutos y normas generales de la Universidad y en los actos de delegación de funciones por parte de otros cuerpos o autoridades universitarias. El nombramiento de los demás funcionarios de la Sede, serán competencia del Rector, conforme a los estatutos y reglamentos de la Universidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 11:</b> La Dirección de la Sede estará a cargo de un <b>Vicerrector</b>, quien ejercerá las funciones y atribuciones que a ellos corresponde, según lo previsto en el Estatuto General de la Universidad, los Acuerdos, los Manuales de Funciones y las que le sean delegadas. El Vicerrector de Sede es la autoridad responsable de la dirección y la buena marcha académica y administrativa de la Sede, bajo la dirección y coordinación del Rector.</p> <p>PARAGRAFO 1: Las sedes de la Universidad de Pamplona tendrán el presupuesto que le asigne el Consejo Superior Universitario para la vigencia respectiva y en concordancia con el Estatuto de Presupuesto.</p> <p>PARAGRAFO 2: Cada sede contará con estructura académico-administrativa <b>propia</b> que le permita cumplir las funciones misionales de la Universidad de Pamplona.</p>	<p>ofrecimiento de programas</p> <p>ARTÍCULO 13. Coordinación de las Sedes. La Dirección de las Sedes estará a cargo de un Director, quien ejercerá las atribuciones que a ellos corresponde, según lo previsto en el Estatuto General de la Universidad, los Acuerdos y las que le sean delegadas.</p> <p>ARTÍCULO 14. Director. Las Sedes tendrán un Director de Sede. El Director de Sede es la autoridad responsable de la dirección y la buena marcha académica y administrativa de la Sede, bajo la coordinación y dirección del Rector, quien tendrá libre capacidad para nombrarlo y removerlo. Ejercerá las funciones que se precisen en la estructura académico-administrativa, en los estatutos y normas generales de la Universidad y en los actos de delegación de funciones por parte de otros cuerpos o autoridades universitarias. El nombramiento de los demás funcionarios de la Sede, serán competencia del Rector, conforme a los estatutos y reglamentos de la Universidad.</p>	<p>Se debe revisar la Dirección a cargo de un Vicerrector, así como el presupuesto que indica el párrafo propuesto.</p>	
--	--	--	---	--

<p><b>ARTÍCULO 11.</b> En su estructura orgánica los componentes de la Universidad y las relaciones entre ellos mantienen un carácter unitario en su organización y articulado en sus funciones. Para la gestión de los procesos académicos administrativos la Universidad tendrá dos niveles, a saber:</p> <p>a. El centralizado, cuyas competencias son en esencia de orientación general, de formulación de políticas, de dirección, de control y de ejecución de los procesos de carácter general.</p> <p>b. El descentralizado, cuyas competencias son de manera principal la ejecución de actividades de naturaleza académica y los correspondientes procesos administrativos y de apoyo.</p> <p><b>ARTÍCULO 12.</b> El gobierno y dirección de la Universidad de Pamplona corresponde al Consejo Superior Universitario, al Rector y al Consejo Académico, quienes definen las políticas y acciones institucionales.</p>		<p><b>ARTÍCULO 15.</b> En su estructura orgánica los componentes de la Universidad y las relaciones entre ellos mantienen un carácter unitario en su organización y articulado en sus funciones. Para la gestión de los procesos académicos administrativos la Universidad tendrá dos niveles, a saber:</p> <p>a. El centralizado, cuyas competencias son en esencia de orientación general, de formulación de políticas, de dirección, de control y de ejecución de los procesos de carácter general.</p> <p>b. El descentralizado, cuyas competencias son de manera principal la ejecución de actividades de naturaleza académica y los correspondientes procesos administrativos y de apoyo.</p> <p><b>ARTÍCULO 16.</b> El gobierno y dirección de la Universidad de Pamplona corresponde al Consejo Superior Universitario, al Rector y al Consejo Académico, quienes definen las políticas y acciones institucionales.</p>		
---	--	---	--	--

	<p><b>ARTÍCULO 12: SISTEMA DE INFORMACIÓN.</b> Comprende todas las actividades a desarrollar para que la Universidad de Pamplona disponga el acceso a la información mediante el uso de medios electrónicos o físicos. Esta información se relaciona con la Misión, planeación estratégica, inversión, estructura orgánica, trámites y servicios, normatividad, contratación, presupuesto, ejecución presupuestal, estadísticas, actas, acuerdos, resoluciones y en general toda la información que la comunidad universitaria solicite. (Estrategia Gobierno en línea).</p> <p>PARAGRAFO 1: La información Institucional debe reunir los requisitos de calidad, disponibilidad, accesibilidad, estándares de seguridad y dispuesta de forma tal que sea fácil de ubicar, utilizar y reutilizar. Las actividades de este sistema están concentradas principalmente en dos aspectos: 1. Publicación de información y 2. Publicación de datos abiertos. (Estrategia Gobierno en línea).</p>		<p>El proyecto de acuerdo de la universidad, presenta la nueva propuesta de SISTEMA DE INFORMACION.</p>	
--	---	--	---	--

<p><b>ARTÍCULO 13.</b> La organización, gestión y administración académica corresponde a las sedes, facultades, departamentos, escuelas, institutos de investigación, grupos de investigación, centros de investigación científica y tecnológica, grupos de trabajo, CREAD y unidades operativas.</p> <p><b>DEL CONSEJO SUPERIOR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 14.</b> El Consejo Superior Universitario es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad y está integrado por:</p> <p>a. El Gobernador del Departamento Norte de Santander o su delegado, quien lo preside.</p> <p>b. Un miembro designado por el</p>	<p>PARAGRAFO 2: El Consejo Superior Universitario reglamentara el funcionamiento del sistema de información - de propuesta del Rector en el que se determinará cuales son las dependencias encargadas de suministrar la información y por que medios.</p> <p><b>CAPITULO 4 CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 13:</b> El Consejo Superior Universitario es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad y está integrado por:</p> <p>a. El Gobernador del Departamento Norte de Santander o su delegado, quien lo preside.</p> <p>b. Un miembro designado por el</p>	<p><b>ARTÍCULO 17.</b> La organización, gestión y administración académica corresponde a las sedes, facultades, departamentos, escuelas, institutos de investigación, grupos de investigación, centros de investigación científica y tecnológica, grupos de trabajo, CREAD y unidades operativas.</p> <p><b>CAPÍTULO IV DEL CONSEJO SUPERIOR, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 18.</b> El Consejo Superior Universitario es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad y está integrado por:</p> <p>a. El Gobernador del Departamento Norte de Santander o su delegado, quien lo preside.</p> <p>b. El Gobernador del</p>	<p>Respecto del artículo 11 del proyecto de la universidad y el propuesto por el contratista, son iguales.</p> <p>Ya se encuentra definido en el artículo 6, del proyecto de la universidad.</p> <p>Se sugiere la propuesta del MEN</p> <p><b>ARTÍCULO 20. DEFINICIÓN</b></p>	<p>El gobierno autónomo y democrático de la Universidad de Pamplona corresponde al Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Consejos de Facultad, Comités de Programa y Rector.</p>
---	--	--	---	---

<p>Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector universitario.</p> <p>c. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.</p> <p>d. Un representante de las Autoridades Académicas elegido entre los directores de sede y los decanos de las facultades mediante el voto universal y secreto, para un período de dos (2) años. El ejercicio de la función está condicionado a que el representante conserve su calidad de directivo académico.</p> <p>e. Por <b>Acuerdo No.075 del 27 de noviembre de 2009 se modificó el Literal e) del Artículo 14: Un representante de los Docentes de Tiempo Completo de la Universidad de Pamplona escalafonado y elegido por el profesorado mediante el voto universal y secreto, para un periodo de dos (2) años.</b></p> <p>f. Por <b>Acuerdo 115 del 24 de octubre de 2002 se modificó el literal f): Un representante de los Estudiantes, con matrícula vigente, debe estar matriculado en Postgrado o en cualquiera de los últimos años o cuatro últimos semestres de carrera. Elegido por el estudiantado, mediante voto universal y secreto, para un</b></p>	<p>Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector universitario.</p> <p>c. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.</p> <p>d. Un representante de las Directivas Académicas elegido por las directivas académicas mediante el voto universal y secreto, para un período de dos (2) años. El ejercicio de la función está condicionado a que el representante conserve su calidad de autoridad académica. El Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo establecerá quienes ostentan la calidad de Directiva Académica en la Universidad, que les permita participar en la elección de dicho Miembro del Consejo.</p> <p>e. Un representante de los Docentes elegido por el profesorado mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años. Debe mínimo estar escalafonado como profesor asociado.</p> <p>f. Un representante de los Estudiantes con matrícula vigente activa. Para los estudiantes de pregrado certificar la aprobación de mínimo el 40% de su plan de estudios, con un promedio igual o superior a 3.5 en el momento de la inscripción. Elegido por el</p>	<p>Departamento Norte de Santander o su delegado, quien lo preside.</p> <p>c. Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector universitario.</p> <p>d. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.</p> <p>e. Un representante de las Directivas Académicas elegidas por las mismas, mediante el voto universal y secreto, para un período de dos (2) años. El Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo establecerá quienes ostentan la calidad de Directiva Académica en la Universidad, que les permita participar en la elección de dicho Miembro del Consejo.</p> <p>f. Un representante de los Docentes de tiempo completo, elegido por el profesorado mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años. Debe estar escalafonado como profesor asociado o titular.</p> <p>g. Un representante de los Estudiantes con matrícula vigente activa. Para los estudiantes de pregrado certificar la aprobación de mínimo el 40% de su plan de estudios, con un</p>	<p><b>Y COMPOSICIÓN</b> El Consejo Superior Universitario es el máximo organismo de dirección y gobierno de la Universidad. Está integrado por:</p> <p>a. El Gobernador del Departamento (Alcalde del Municipio) o su delegado, quien lo preside. (Si es del orden Nacional preside el MEN)</p> <p>b. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.</p> <p>c. Un representante del Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.</p> <p>d. Un representante de las directivas académicas.</p> <p>e. Un representante de los docentes.</p> <p>f. Un representante de los estudiantes.</p> <p>g. Un egresado graduado de la Institución.</p> <p>h. Un representante del sector productivo, que haya tenido vínculo con el sector universitario.</p> <p>i. Un exrector universitario de una institución cuyo domicilio sea el departamento de _____ que haya desempeñado el cargo en propiedad.</p>	<p>1-Consejo Superior Universitario. La conformación del CSU debe ser acorde a la Ley 30.</p>
--	---	--	---	---

Comentario [GSL15]: Repetido

<p>período de dos (2) años.</p> <p>g. Un representante de los Egresados de la Universidad, elegido por estos mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.</p> <p>h. Por <b>Acuerdo No. 034 del 14 de Septiembre de 2010 se modificó el literal h):</b> Un representante del Sector Productivo, para un período de dos (2) años, el cual será elegido por los diferentes gremios que conforman este sector en reunión efectuada por ellos, en los términos que establezca la convocatoria de la Rectoría para tal fin. Los candidatos deben:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Tener formación posgradual en el nivel de Maestría y experiencia profesional acreditada por cinco (5) años.</li> </ul> <p>i. <b>Por Acuerdo No 068 del 25 de Septiembre de 2.008 se derogó el Acuerdo No 061 del 15 de Mayo de 2.006 quedando así;</b> Un ex Rector de la Universidad de Pamplona, que haya ejercido el cargo en propiedad, elegido por los Ex Rectores mediante voto universal y secreto para un período de dos (2) años.</p> <p>j. El Rector de la Universidad, con voz pero sin voto.</p>	<p>estudiantado, mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.</p> <p>g. Un representante de los Egresados de la Universidad, elegido por estos mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años. El proceso para La elección del Egresado corresponde a la Asociación de Egresados de la Universidad de Pamplona previa convocatoria del Rector (a), proceso en el cual podrán participar los egresados asociados y no asociados - El Egresado debe tener formación postgradual y experiencia profesional acreditada mínima de cinco (5) años.</p> <p>h. Un representante del Sector Productivo, para un período de dos (2) años, el cual será elegido por los diferentes gremios del Departamento Norte de Santander legalmente constituidos, en reunión efectuada por ellos, en los términos que establezca la convocatoria del Rector (a) para tal fin. Los candidatos deben tener título profesional y título de formación postgradual reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional u homologados por el mismo si son del extranjero, con experiencia profesional acreditada de mínimo</p>	<p>promedio igual o superior a 3.5 en el momento de la inscripción. Elegido por el estudiantado, mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.</p> <p>h. Un representante de los Egresados de la Universidad, elegido por estos mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años. El Egresado debe tener formación postgradual y experiencia profesional acreditada mínima de cinco (5) años. La elección del Egresado será coordinada por la Asociación de Egresados de la Universidad de Pamplona, previa convocatoria del Rector (a). En su defecto, será coordinada por el Rector.</p> <p>i. Un representante del Sector Productivo, para un período de dos (2) años, el cual será elegido por los diferentes gremios del Departamento Norte de Santander legalmente constituidos, en reunión efectuada por ellos, en los términos que establezca la convocatoria del Rector (a) para tal fin. Los candidatos deben tener título profesional y título de formación postgradual reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional u</p>	<p>j. El Rector, con voz y sin voto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Secretario General de la Universidad actúa como Secretario del Consejo Superior Universitario.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Para ser representante de docentes ante el Consejo Superior Universitario, se requiere que en la fecha de la inscripción, los aspirantes sean de dedicación exclusiva o de tiempo completo; tener en el Escalafón la categoría de profesor asociado o titular.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Para ser representante de los estudiantes en el Consejo debe, en la fecha de la elección, ser estudiante de la Universidad con matrícula vigente, haber cursado y aprobado más del 20% de su plan de estudios, con un promedio acumulado igual o superior a 4.0; y no haber sido sancionado disciplinariamente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.</b> Los períodos de los representantes de directivas académicas, docentes, estudiantes y egresados, se cuentan a partir de la fecha que establezca el estatuto electoral.</p>
--	--	--	---

<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Consejo Superior Universitario podrá invitar a otras autoridades universitarias o miembros de la comunidad a sesiones especiales, con voz pero sin voto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La representación al Consejo Superior Universitario es incompatible con otra representación a consejos o comités de la universidad con excepción de la representación de las autoridades académicas.</p> <p><b>Por Acuerdo No 074 del 5 de noviembre de 2008 se modificó el PARAGRAFO 3 así:</b> El Rector convocará a elección, con dos (2) meses de anticipación, a la terminación normal del período de los Consejeros a los que se refieren los literales d, e, f, g, h e i, del Artículo 14.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.</b> En ausencia del Gobernador del Departamento o de su delegado, el Consejo será presidido por el miembro designado por el Presidente de la República, y en ausencia de éste, los presentes elegirán por mayoría un</p>	<p>cinco (5) años.</p> <p><b>i.</b> Un Ex Rector (a) de la Universidad de Pamplona, que haya ejercido el cargo en propiedad, elegido por los mismos Ex Rectores mediante voto universal y secreto para un período de dos (2) años.</p> <p><b>j.</b> El Rector (a) de la Universidad, con voz pero sin voto.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Los miembros del Consejo Superior Universitario sujetos a elección podrán ser reelegidos hasta por un periodo consecutivo.</p> <p><b>ARTÍCULO 14:</b> La representación al Consejo Superior Universitario es incompatible con otra representación en Consejos o Comités de la Universidad con excepción de la representación de las autoridades académicas. Los demás empleados de la Universidad de Pamplona que ocupan cargos en el nivel directivo, asesor o profesional no podrán ser miembros del Consejo Superior Universitario mientras</p>	<p>homologados por el mismo si son del extranjero, con experiencia profesional acreditada de mínimo cinco (5) años.</p> <p><b>j.</b> Un Ex Rector (a) de la Universidad de Pamplona, que haya ejercido el cargo en propiedad, elegido por los mismos Ex Rectores mediante voto universal y secreto para un período de dos (2) años.</p> <p><b>k.</b> Un representante del Cuerpo Administrativo de la Universidad, elegido por estos mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años. El Representante debe pertenecer a la planta de personal y acreditar mínima de cinco (5) años de experiencia en el cargo.</p> <p><b>l.</b> El Rector (a) de la Universidad, con voz pero sin voto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Consejo Superior Universitario podrá invitar a otras autoridades universitarias o miembros de la comunidad a sesiones especiales, con voz pero sin voto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Secretario General de la Universidad, Actuará como Secretario del Consejo Superior.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 5.</b> Los representantes de Directivas académicas, docentes y estudiantes, perderán la representación, cuando sean sancionados disciplinariamente, o pierdan la calidad de directiva académica, docente y de estudiante, respectivamente.</p> <p>Durante los períodos de vacaciones no se pierde la condición de representante.</p> <p><b>PARÁGRAFO 6.</b> Los aspirantes a ser elegidos como representantes de directivas académicas, docentes, estudiantes, egresados, sector productivo y exrectores, deberán inscribirse en fórmula con sus respectivos suplentes, quienes tienen las mismas calidades, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades de los titulares, y los reemplazan en sus ausencias temporales. Cuando exista vacancia absoluta del representante principal antes de terminarse el período, el suplente lo reemplazará por el tiempo que falte para completar los 2 años para los cuales fue elegido.</p> <p><b>PARÁGRAFO 7.</b> Los períodos</p>	
---	---	--	---	--

**Comentario [GSL5]:** Nuestra propuesta, no es prorrogable **PARÁGRAFO 7.** Los períodos de los representantes de directivas académicas, docentes, estudiantes, egresados, sector productivo y exrectores, serán de 2 años no prorrogables.

<p>presidente ad-hoc. Este PARAGRAFO se modificó en el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario por el Acuerdo No 056 de Septiembre de 2.009, así: Presidencia: El Consejo será presidido por el Gobernador del Departamento Norte de Santander o su delegado, dado el carácter departamental de la Universidad de Pamplona.</p> <p><b>Por Acuerdo 006 del 31 de enero de 2004 se adicionó un PARAGRAFO al Artículo 14: PARÁGRAFO 5.-</b> En caso de presentarse empate en la elección de los representantes previstos en los literales d), e), f), g) e i), el Consejo Superior Universitario, lo seleccionará entre los candidatos empatados.</p> <p><b>Por Acuerdo No.074 del 05 de noviembre de 2008 adicionó un PARÁGRAFO: Vencido</b> el período de los Consejeros a los que se refieren los literales d, e, f, g, h e i, del Artículo 14 del Acuerdo No. 027 del 25 de abril de 2002, continuarán ejerciendo su representación hasta por dos (2) meses más, mientras son elegidos quienes habrán de reemplazarlos”.</p>	<p>cumplan dichas funciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 15:</b> Los miembros del Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y demás Consejos y Comités de la Universidad, que ostentan la calidad de funcionarios públicos o particulares, al igual que el Rector y demás funcionarios de la Administración están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidos en el Decreto 128 de 1.976; Ley 734 de 2002; Ley 1474 de 2011; la Ley 80 de 1.993 y las normas que las modifiquen. Los miembros de estos Consejos en razón de las funciones públicas que desempeñan son responsables de las decisiones que adopten en el seno de éstos organismos y actuarán en función de los intereses de la Universidad de Pamplona en su conjunto.</p> <p><b>ARTICULO 16:</b> El Rector (a) convocará a elección de los Miembros del Consejo Superior</p>	<p>PARÁGRAFO 3. En ausencia del Ministro de Educación o su delegado, el Consejo Superior Universitario será presidido del representante del Presidente de la República.</p> <p>PARÁGRAFO 4. En ausencia del Gobernador del Departamento o de su delegado, el Consejo será presidido por el miembro designado por el Presidente de la República, y en ausencia de éste, los presentes elegirán por mayoría un presidente adhoc.</p> <p>PARÁGRAFO 5. No podrán ser miembros del Consejo Superior quienes hayan sido sancionados disciplinaria o penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.</p> <p>PARÁGRAFO 6. El Representante profesoral y estudiantil ante el Consejo Superior Universitario, tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales</p> <p>ARTÍCULO 19. La representación al Consejo Superior Universitario es incompatible con otra</p>	<p>de los representantes de directivas académicas, docentes, estudiantes, egresados, sector productivo y exrectores, serán de 2 años no prorrogables.</p> <p><b>PARÁGRAFO 9.</b> El periodo de los representantes de los de directivas académicas, docentes, estudiantes, egresados, sector productivo y exrectores, como del rector serán periodos institucionales.</p> <p>Se sugiere mantener el art. 15 propuesto por la universidad.</p>	
---	--	--	--	--

Comentario [GSL6]: Ok.



<p><b>Por Acuerdo No.075 del 27 de noviembre de 2009 adicionó un PARÁGRAFO 7 así:</b> Cuando se presentare la vacante definitiva, por motivo de renuncia, fuerza mayor o caso fortuito de alguno de los miembros sujetos a período, el Rector procederá dentro del mes siguiente a convocar la elección del reemplazo”.</p> <p><b>ARTÍCULO 15.</b> Actuará como Secretario del Consejo, el Secretario General de la Universidad de Pamplona, con voz pero sin voto.</p> <p><b>ARTÍCULO 16.</b> Por <b>Acuerdo No. 033 del 14 de Septiembre de 2010 se modificó así:</b> Las sesiones del Consejo Superior Universitario se efectuarán en cualquiera de los Campus de la Universidad o donde circunstancia especial lo amerite.</p> <p><b>ARTÍCULO 17.</b> Constituye quórum deliberatorio del Consejo Superior Universitario la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.</p> <p><b>ARTÍCULO 18.</b> Para que las decisiones tengan validez,</p>	<p>con un (1) mes de anticipación, a la terminación normal del periodo de los Consejeros a los que se refieren los literales d, e, f, g, h, e i. Cuando se presentare la vacante definitiva, por motivo de renuncia, fuerza mayor o caso fortuito de alguno de los miembros sujetos a período, el suplente lo reemplazará hasta terminar el período. En caso de presentarse empate en la elección de los representantes previstos en los literales d), e), f), g) e i), el Consejo Superior Universitario, lo seleccionará entre los candidatos empatados.</p>	<p>representación a consejos o comités de la universidad con excepción de la representación de las autoridades académicas. Los demás empleados de la Universidad de Pamplona que ocupan cargos en el nivel directivo, asesor o profesional no podrán ser miembros del Consejo Superior Universitario mientras cumplan dichas funciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 20.</b> Los miembros del Consejo Superior Universitario, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este sólo hecho la calidad de servidores públicos.</p> <p><b>ARTÍCULO 21.</b> Impedimentos, Inhabilidades, Incompatibilidades y Responsabilidades. Los Miembros del Consejo Superior, Consejo Académico y demás Consejos y Comités de la Universidad que ostentan la calidad de funcionarios públicos o particulares, al igual que el Rector y demás funcionarios de la Administración están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidos en el Decreto 128 de 1.976; Ley 734 de 2002; Ley</p>		
---	--	---	--	--

**Comentario [GSL1]:** Ok

**Comentario [GSL2]:** ok

**Comentario [GSL3]:** se presenta igual el sugerido  
El Consejo Superior se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes y de manera extraordinaria a solicitud del Presidente, el Rector o al menos 4 miembros del mismo. En cualquier caso, la convocatoria estará a cargo del Presidente quien citará por conducto del secretario.

Se podrá sesionar de manera virtual, para lo cual se usarán las diferentes tecnologías de comunicación.

El quórum para deliberar y decidir se requiere la presencia de mínimo 5 de los miembros con derecho al voto.

Salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes

<p>deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros presentes.</p>		<p>1474 de 2011, ley 80 de 1993, artículo 8, por remisión expresa contenida en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y las normas que las modifiquen,</p>		
<p><b>ARTÍCULO 19.</b> Los miembros del Consejo Superior Universitario, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este sólo hecho la calidad de servidores públicos.</p>		<p>complementen o sustituyan. Los miembros de estos Consejos en razón de las funciones públicas que desempeñan son responsables de las decisiones que adopten en el seno de éstos</p>		
<p><b>ARTÍCULO 20.</b> Los integrantes del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico que tengan la calidad de empleados públicos, al igual que el Rector, están sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley y los estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de las Instituciones estatales u oficiales. Los miembros de estos Consejos en razón de las funciones públicas que desempeñan son responsables de las decisiones que se adopten en el seno de éstos organismos y actuarán en función de los intereses de la Universidad en su conjunto.</p>		<p>organismos y actuarán en función de los intereses de la Universidad de Pamplona en su conjunto. Todos los integrantes del Consejo Superior, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.</p> <p><b>ARTÍCULO 22.</b> El Rector (a) convocará a elección de los Miembros del Consejo Superior con dos (2) meses de anticipación, a la terminación normal del período de los Consejeros a los que se refieren los literales d, e, f, g, h, e i. En caso de presentarse empate en la elección de los representantes previstos en los literales d), e), f), g) e i), el comité electoral aplicará los criterios que se definan para tales fines.</p>		

**Comentario [GSL4]:** Ya se encuentra dentro del proyecto de la universidad  
**ARTÍCULO 15:**

<p><b>ARTÍCULO 21.</b> El Consejo Superior Universitario se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Será convocado en ambos casos por el Gobernador del Departamento o por el Rector de la Universidad de Pamplona.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Cuando el Consejo Superior Universitario por cualquier circunstancia no sea convocado por el Gobernador del Departamento o por el Rector de la Universidad de Pamplona; las dos terceras partes de los miembros podrán solicitar su convocatoria al Gobernador o al Rector y esta petición será de carácter obligatorio.</p> <p><b>ARTÍCULO 22.</b> Los actos emanados del Consejo Superior se denominan acuerdos.</p>		<p><b>PARÁGRAFO 1:</b> El Consejo Superior reglamentará la conformación, funciones y aspectos relacionados con el Comité Electoral.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Cuando se presentare la vacante definitiva, por motivo de renuncia, fuerza mayor o caso fortuito de alguno de los miembros sujetos a período, el suplente lo reemplazará hasta terminar el período.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.-</b> Cuando se presentare la vacante definitiva, por motivo de renuncia, fuerza mayor o caso fortuito de alguno de los miembros sujetos a período, el Rector procederá dentro del mes siguiente a convocar la elección del reemplazo”.</p> <p><b>ARTÍCULO 23.</b> Constituye quórum deliberatorio del Consejo Superior Universitario la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.</p> <p><b>ARTÍCULO 24.</b> Para que las decisiones tengan validez, deberán ser aprobadas por la mayoría simple de los miembros presentes.</p>		
---	--	--	--	--

ARTÍCULO 25. Reuniones. El Consejo Superior Universitario se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Será convocado en ambos casos por el Gobernador del Departamento o por el Rector de la Universidad de Pamplona.

PARÁGRAFO 1. De las sesiones del Consejo Superior se levantarán actas numeradas en forma continua, las cuales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario.

PARÁGRAFO 2. Cuando el Consejo Superior Universitario por cualquier circunstancia no sea convocado por el Gobernador del Departamento o por el Rector de la Universidad de Pamplona; las dos terceras partes de los miembros podrán solicitar su convocatoria al Gobernador o al Rector y esta petición será de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 26. Los actos emanados del Consejo Superior se denominan acuerdos.

<p><b>ARTÍCULO 23.</b> Son funciones del Consejo Superior Universitario:</p> <p>a. Definir las políticas académicas, administrativas, financieras, contractuales y de planeación de la institución.</p> <p>b. Velar porque la marcha de la Institución se desarrolle de acuerdo con las disposiciones legales, el Estatuto General, las políticas institucionales, el Plan de Desarrollo de la universidad y demás normas internas.</p> <p>c. Aprobar, evaluar y actualizar el Plan de Desarrollo de la Universidad y el Proyecto Académico Institucional.</p> <p>d. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución previo concepto de las instancias respectivas.</p> <p>e. Designar, remover o suspender al Rector, de acuerdo con las leyes y con los reglamentos dispuestos para tales fines.</p> <p>f. Aprobar, modificar o adicionar el presupuesto y los planes anualizados de caja de la institución.</p> <p>g. Crear, fusionar, suprimir o modificar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las unidades académicas y</p>	<p><b>ARTÍCULO 17:</b> Son funciones del Consejo Superior Universitario:</p> <p>1. Definir las políticas académicas, administrativas, financieras, contractuales, de investigación, de interacción social y de planeación de la institución.</p> <p>2. Ejercer control sobre la marcha de la Institución para que ésta se desarrolle de acuerdo con las disposiciones legales, el Estatuto General, las políticas institucionales, el Plan de Desarrollo de la Universidad y demás normas internas.</p> <p>3. Aprobar, evaluar y actualizar el Plan de Desarrollo de la Universidad y el Proyecto Educativo Institucional.</p> <p>4. Expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución previo concepto del Consejo Académico o de la instancia respectiva según el caso, en especial: Estatuto Docente; Estatuto Administrativo; Estatuto de Contratación; Estatuto Presupuestal; Estatuto de Control Fiscal; Estructura Orgánica y Manuales de Funciones; Reglamento Académico de Postgrado; Reglamento Académico de los programas de</p>	<p><b>ARTÍCULO 27.</b> Son funciones del Consejo Superior Universitario:</p> <p>a) Definir las políticas académicas, administrativas, financieras, contractuales, de investigación, y de planeación de la institución.</p> <p>b) Definir la organización académica administrativa y financiera de la Institución:</p> <p>c) Velar porque la marcha de la Institución se desarrolle de acuerdo con las disposiciones legales, el Estatuto General, las políticas institucionales, el Plan de Desarrollo de la universidad y demás normas internas.</p> <p>d) Aprobar, evaluar y actualizar el Plan de Desarrollo de la Universidad y el Proyecto Académico Institucional.</p> <p>e) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución previo concepto de las instancias respectivas.</p> <p>f) Designar, remover o suspender al Rector, de acuerdo con las leyes y con los reglamentos dispuestos para tales fines.</p> <p>g) Aprobar, modificar o adicionar el presupuesto y los planes anualizados de caja de la institución.</p>		
--	--	--	--	--

<p>administrativas de la Institución, previo concepto favorable del Consejo Académico para las unidades académicas y expedir los marcos normativos para la creación y funcionamiento de las mismas.</p> <p>h. Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales y las necesidades reales de la región, previo concepto favorable del Consejo Académico.</p> <p>i. Aprobar o modificar, con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, y a propuesta del Rector, con la debida justificación de la Oficina de Planeación, la planta de personal de la Universidad, con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por docentes, por empleados públicos y trabajadores oficiales del orden administrativo.</p> <p>j. Crear o suprimir tanto sedes seccionales como CREAD en otras partes del país, previo estudio y recomendación del Consejo Académico.</p> <p>k. Aprobar los planes de desarrollo profesoral y las comisiones de estudios que se</p>	<p>Pregrado en todas sus modalidades; Reglamento para las consultas y elecciones; Manuales de Procedimientos y todos los que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.</p> <p>5. Designar, remover o suspender al Rector, de acuerdo con las Leyes y con los Reglamentos dispuestos para tales fines. Aceptar o negar el nombramiento de los Vicerrectores, Secretario</p> <p>(a) General que serán presentados por el Rector. <b>Nombrar el Jefe de Control Interno Disciplinario de terna presentada por el Rector. Nombrar el Jefe de Control Interno de Gestión de terna presentada por el Rector</b></p> <p>6. Aprobar, modificar o adicionar el Presupuesto y los Planes anualizados de caja de la Institución.</p> <p>7. Aprobar la Estructura Orgánica presentada por el Rector creando, fusionando, suprimiendo o modificando, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las unidades académicas y administrativas de la Institución, previo concepto del Consejo Académico. Toda reforma a la Estructura Orgánica también requiere el concepto previo de la Oficina de Planeación.</p> <p>8. Aprobar la creación,</p>	<p>h) Crear, fusionar, suprimir o modificar, de acuerdo con las disposiciones vigentes, las unidades académicas y administrativas de la Institución, previo concepto favorable del Consejo Académico para las unidades académicas y expedir los marcos normativos para la creación y funcionamiento de las mismas.</p> <p>i) Aprobar la creación, suspensión o supresión de programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales y las necesidades reales de la región, previo concepto favorable del Consejo Académico.</p> <p>j) Aprobar o modificar, con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, y a propuesta del Rector, con la debida justificación de la Oficina de Planeación, la planta de personal de la Universidad, con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por docentes, por empleados públicos y trabajadores oficiales del orden administrativo.</p> <p>k) Crear o suprimir tanto sedes seccionales como CREAD en otras partes del país, previo estudio y recomendación del Consejo Académico.</p>		
--	---	---	--	--

**Comentario [GSL7]:** Cual es la razón para incluir esta designación?

**Comentario [GSL8]:** Esta repetida .

<p>enmarquen dentro de aquellos.</p> <p>l. Autorizar la celebración de contratos o convenios de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la Universidad de Pamplona.</p> <p>m. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad, según las disposiciones legales vigentes.</p> <p>n. Servir de vínculo de la Universidad con la comunidad regional, nacional e internacional y propender por la adecuada financiación de sus programas, atendiendo las metas y objetivos fijados por la Planeación Institucional.</p> <p>o. Reglamentar las elecciones de los representantes a los Consejos: Superior y Académico.</p> <p>p. Reglamentar el concurso de méritos para el nombramiento del personal académico de la Universidad.</p> <p>q. Aprobar el otorgamiento de títulos Honoris Causa.</p> <p>r. Otorgar títulos y condecoraciones especiales y conceder las distinciones académicas que estime conveniente.</p> <p>s. Darse su propio reglamento e intervenir como última instancia en los asuntos que afecten el</p>	<p>suspensión, supresión o actualización de programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales y las necesidades reales regionales, nacionales e internacionales, previo concepto del Consejo Académico y la Oficina de Planeación.</p> <p><b>9.</b> Aprobar o modificar, con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, y a propuesta del Rector, con la debida justificación de la Oficina de Planeación, la planta de personal de la Universidad, con señalamiento de los cargos, grados, salarios, funciones y requisitos, que serán desempeñados por docentes, empleados públicos, o trabajadores oficiales del orden administrativo.</p> <p><b>10.</b> Aprobar la creación o supresión de SEDES de la Universidad, previo estudio y recomendación del Consejo Académico y de la Oficina de Planeación.</p> <p><b>11.</b> Aprobar el plan de capacitación y/o actualización docente, así como las respectivas comisiones de estudio, teniendo en cuenta las necesidades de los Programas Académicos y la viabilidad presupuestal. Estas</p>	<p>l) Aprobar los planes de desarrollo profesoral y las comisiones de estudios que se enmarquen dentro de aquellos.</p> <p>m) Autorizar la celebración de contratos o convenios de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la Universidad de Pamplona.</p> <p>n) Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad, según las disposiciones legales vigentes.</p> <p>o) Servir de vínculo de la Universidad con la comunidad regional, nacional e internacional y propender por la adecuada financiación de sus programas, atendiendo las metas y objetivos fijados por la Planeación Institucional.</p> <p>p) Reglamentar las elecciones de los representantes a los Consejos: Superior y Académico.</p> <p>q) Reglamentar el concurso de méritos para el nombramiento del personal académico de la Universidad.</p> <p>r) Aprobar el otorgamiento de títulos Honoris Causa.</p> <p>s) Otorgar títulos y condecoraciones especiales y conceder las distinciones académicas que estime conveniente.</p>		
--	---	---	--	--

<p>normal desarrollo de la universidad.</p> <p>t. Las demás que le asignen normas específicas, la ley y los reglamentos.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Consejo Superior mediante acuerdo delegará aquellas funciones que considere pertinentes.</p>	<p>deben ser cursadas en programas con acreditación de alta calidad en Colombia o en el exterior.</p> <p><b>12.</b> Autorizar la celebración de contratos, convenios, o créditos de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación de la Universidad de Pamplona.</p> <p><b>13.</b> Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la Universidad, según las disposiciones legales vigentes.</p> <p><b>14.</b> Propiciar la relación entre la Universidad y la comunidad regional, nacional e internacional.</p> <p><b>15.</b> Aprobar la reglamentación de las elecciones de los representantes a los Consejos: Superior Universitario, Académico y demás cuerpos colegiados.</p> <p><b>16.</b> Aprobar la reglamentación de los concurso de méritos para el nombramiento del personal académico de la Universidad, teniendo en cuenta las políticas de meritocracia.</p> <p><b>17.</b> Aprobar el otorgamiento de títulos Honoris Causa.</p> <p><b>18.</b> Otorgar títulos y condecoraciones especiales y conceder las distinciones académicas que estime conveniente.</p> <p><b>19.</b> Aprobar y Reglamentar la jornada de trabajo de los</p>	<p>t) Darse su propio reglamento e intervenir como última instancia en los asuntos que afecten el normal desarrollo de la universidad.</p> <p>u) Las demás que le asignen normas específicas, la ley y los reglamentos.</p>		
---	---	---	--	--



<p style="text-align: center;"><b>EL RECTOR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 24.</b> Es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad de Pamplona y será designado por el Consejo Superior Universitario.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La Rectoría, como organismo ejecutivo de la dirección general de la Universidad, incluye las Vicerreorías.</p> <p><b>Por Acuerdo No 084 del 07 de</b></p>	<p>docentes, de los directivos y de los empleados de la universidad de Pamplona.</p> <p><b>20.</b> Darse su propio reglamento e intervenir como última instancia en los asuntos que afecten el normal desarrollo de la universidad.</p> <p><b>21.</b> Las demás que le asignen la ley y/o las normas de carácter nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 18:</b> El Consejo Superior Universitario mediante acuerdo delegará aquellas funciones que considere pertinentes. No se podrán delegar las funciones establecidas en la Ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>TITULO 5 RECTOR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 19:</b> Es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad de Pamplona y será designado por el Consejo Superior Universitario.</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> El Consejo Superior mediante acuerdo delegará aquellas funciones que considere pertinentes.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V DEL RECTOR</b></p> <p><b>ARTÍCULO 28.</b> Es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad de Pamplona y será designado por el Consejo Superior Universitario.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> La Rectoría, como organismo ejecutivo de la dirección general de la Universidad, incluye las Vicerreorías.</p>		
---	---	---	--	--

**Comentario [GSL9]:** Considero que no es una función del consejo.

<p>noviembre de 2008 se modificaron los Artículos 25, 26 y 27 así:</p> <p><b>ARTÍCULO 25.-</b> Los requisitos y calidades mínimas para ser rector, son: Ser ciudadano colombiano en ejercicio. No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en las leyes para desempeñar cargos públicos, poseer título universitario y de postgrado válidos en el país, acreditar experiencia académica, universitaria mínima de cinco años y/o experiencia administrativa en cargos del Nivel Directivo, mínimo de 5 años</p>	<p><b>ARTÍCULO 20:</b> Son requisitos para ser Rector: Ser ciudadano colombiano en ejercicio. No estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto General. No registrar antecedentes penales, ni disciplinarios, ni administrativos. Acreditar título de pregrado y título de maestría o doctorado reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional. En caso de ser títulos expedidos por universidades extranjeras estos deberán estar convalidados por el Ministerio de Educación Superior. Cinco (5) años de experiencia académica universitaria. Cinco (5) años de experiencia en cargos de nivel directivo, ejecutivo o asesor en una Universidad o en la Administración Pública o en la empresa privada. Acreditar experiencia investigativa con publicaciones en revistas indexadas por</p>	<p><b>ARTÍCULO 29.</b> Son requisitos para ser Rector:</p> <p>a- Ser ciudadano colombiano en ejercicio.</p> <p>b- No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política, las Leyes y el presente Estatuto General</p> <p>c- No registrar antecedentes penales, ni disciplinarios, ni administrativos.</p> <p>d- Acreditar título profesional y título de maestría o doctorado autorizados por el Ministerio de Educación Nacional. En caso de ser títulos expedidos por universidades extranjeras estos deberán estar convalidados por el Ministerio de Educación Superior.</p> <p>e- Contar con cinco (5) años de experiencia académica universitaria y cinco (5) años como mínimo de vinculación docente a la universidad de Pamplona.</p> <p>f- Contar con cinco (5) años de experiencia en cargos de nivel ejecutivo o asesor en una</p>	<p>Se recomienda el propuesto por el MEN</p> <p><b>ARTÍCULO 29. DEFINICIÓN, INCOMPATIBILIDADES Y POSESIÓN.</b> El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Universidad.</p> <p>El Rector dentro del ámbito de su competencia, es responsable de la gestión académica y administrativa, y debe adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la Universidad.</p> <p>El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otro cargo público o privado.</p> <p><b>PARÁGRADO 1.</b> El Rector será elegido para un período de 4 años, reelegible por una sola vez. Su periodo es de carácter institucional.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> La elección</p>	
---	---	---	---	--

	<p>Colciencias en la categoría A1 o A2 o sus equivalentes. Acreditar el dominio de un idioma extranjero, mediante certificado expedido por una institución reconocida por el Ministerio de Educación Nacional</p>	<p>Universidad o en la Administración Pública o en la empresa privada. g- Tener escalafón docente de asociado o titular.</p>	<p>de rector se hará por el Consejo Superior, conforme se establezca en el reglamento electoral correspondiente. <b>PARÁGRAFO 3.</b> El Rector mediante acto administrativo puede delegar en los Vicerrectores la representación legal de la Universidad para asuntos específicos.</p> <p><b>ARTÍCULO 30. CALIDADES.</b> Para ser Rector se requiere: (estas calidades que se proponen están sujetas a los cambios que el MEN quiera implementar)</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.</li> <li>2. Poseer título profesional universitario y título de posgrado mínimo grado de Maestría, preferiblemente con Doctorado, en instituciones debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.</li> <li>3. Acreditar competencia en un segundo idioma, mínimo B2 de conformidad con el Marco Común Europeo de Referencia para los Idiomas, certificada por una institución debidamente acreditada y reconocida.</li> <li>4. Acreditar experiencia administrativa en cargos de</li> </ol>	
--	---	--	--	--

<p><b>ARTÍCULO 26.</b> -El período del Rector será de cuatro años.</p> <p><b>PARÁGRAFO.-</b> El Rector elegido deberá presentar en el término de los primeros 30 días un Plan de Gestión, sobre el cual será evaluado anualmente. Si su calificación es insatisfactoria podrá ser removido, previa evaluación del Consejo Superior Universitario. Si efectuada la evaluación final se establece que ha superado el 80% de las metas establecidas, el Consejo Superior Universitario, sin que medie una nueva convocatoria, podrá reelegirlo por un solo período”.</p>	<p><b>ARTÍCULO 21:</b> El período del Rector será de tres (3) años pudiendo ser reelegido hasta por un periodo siguiente. El Consejo Superior reglamentará el proceso de reelección generando un Plan de Garantías Electorales.</p>	<p><b>ARTÍCULO 30.</b> El periodo del rector será de cuatro (4) años contados a partir de su posesión y podrá ser removido por las causales establecidas en la Ley y en estos Estatutos. Podrá ser reelegido por una sola vez, para lo cual el consejo superior reglamentará el proceso generando un plan de garantías electorales.</p>	<p>dirección pública o privada mínima de cinco (5) años, de los cuales por lo menos tres (3) años deben ser en el sector educativo.</p> <p>5. Acreditar experiencia en el área de docencia universitaria, investigación o extensión mínima de cinco (5) años. Esta experiencia puede certificarse mediante la suma de periodos en las tres áreas mencionadas.</p> <p>6. No haber sido sancionado por faltas contra la ética profesional dentro de los 5 años previos al momento de la inscripción, ni condenado por hechos punibles (a excepción de delitos culposos o políticos), o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves.</p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO.</b> La experiencia que el candidato o aspirante pretenda hacer valer no debe ser concomitante. Es decir, la sumatoria total de su experiencia administrativa, de docencia universitaria, investigación o extensión debe sumar como mínimo diez (10) años.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO.</b> Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de</p>	
---	---	---	--	--

<p><b>ARTÍCULO 27.-</b> El procedimiento para la designación del Rector será el siguiente:</p> <p>a) El Consejo Superior Universitario mediante acuerdo convocará en un medio de circulación nacional, a inscripciones de candidatos a la rectoría.</p> <p>b) Los candidatos se inscribirán en la Secretaría General de la Universidad de Pamplona. El Secretario General junto con el Director de la Oficina Jurídica y el Director de la Oficina de Gestión de Talento Humano, con el visto bueno de la Oficina de Control Interno, certificarán el lleno de los requisitos de los aspirantes a la Rectoría.</p> <p>c) El Consejo Superior Universitario designará como Rector de la Universidad de Pamplona, por mayoría de votos, a uno, entre los que cumplan los requisitos.</p> <p><b>ARTÍCULO 28.</b> El Rector de la Universidad de Pamplona, una vez designado por el Consejo Superior Universitario, tomará posesión del cargo ante este</p>	<p><b>ARTÍCULO 22:</b> El proceso para la designación del Rector tendrá tres (3) actividades fundamentales que se reglamentaran mediante Acuerdo del Consejo Superior Universitario:</p> <p>1- <b>CONVOCATORIA:</b> Tres (3) meses antes de la terminación del periodo del Rector en ejercicio el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo convocará en medios de circulación regional y nacional, a inscripción de candidatos. Los aspirantes se inscribirán en la Secretaría General de la Universidad de Pamplona. El Secretario (a) General junto con el Director de la Oficina Jurídica y el Director de la Oficina de Gestión de Talento Humano, con el visto bueno de la Oficina de Control Interno, certificarán el lleno de los requisitos de los aspirantes a la Rectoría.</p> <p>2- <b>CONSULTA A LOS ESTAMENTOS:</b> Los profesores; los Estudiantes y los administrativos mediante sufragio universal y secreto consignaran su voto por uno de la lista de candidatos que obtengan el visto bueno de la Comisión anterior. El Consejo Superior Universitario</p>	<p><b>ARTÍCULO 31.</b> El proceso para la designación del Rector tendrá tres (3) actividades fundamentales que se reglamentarán mediante Acuerdo del Consejo Superior Universitario:</p> <p>1- <b>CONVOCATORIA:</b> Tres (3) meses antes de la terminación del periodo del Rector en ejercicio el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo convocará en medios de circulación regional y nacional, a inscripción de candidatos. Los aspirantes se inscribirán ante el Consejo Electoral, quien certificará el cumplimiento de los requisitos.</p> <p>2- <b>CONSULTA A LOS ESTAMENTOS:</b> Los profesores; los estudiantes y los administrativos mediante sufragio universal y secreto, consignarán su voto por uno de los candidatos que obtengan el visto bueno del Consejo Electoral. El Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo reglamentará el proceso de consulta.</p> <p>3- <b>DESIGNACIÓN: PROPUESTA</b> 1. El Consejo</p>	<p>postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.</p>	<p>El Consejo Superior Universitario designará como Rector a quien haya sido elegido por votación directa de los estamentos de Docentes, Estudiantes y Trabajadores; dicha votación tendrá un valor proporcional según cada estamento.</p>
---	--	---	--	--

organismo en sesión especial.	<p>mediante Acuerdo reglamentará la consulta.</p> <p>3- <b>DESIGNACION:</b> El Consejo Superior Universitario designará como Rector de la Universidad de Pamplona, por mayoría de votos, a uno de los aspirantes que según la reglamentación superen la respectiva consulta. El Rector de la Universidad de Pamplona, una vez designado por el Consejo Superior Universitario, tomará posesión del cargo ante este Organismo en sesión especial.</p>	<p>Superior Universitario designará como Rector de la Universidad de Pamplona al aspirante que haya obtenido la mayoría de votos en la consulta de los estamentos. El Rector de la Universidad de Pamplona, una vez elegido por Voto Universal el Consejo Superior Universitario, tomará posesión del cargo ante este Organismo en sesión especial.</p> <p>PROPUESTA 2. El Consejo Superior Universitario designará como Rector de la Universidad de Pamplona por mayoría de votos a uno de los aspirantes de entre la lista de elegibles que proporcione el proceso de consulta. El Rector de la Universidad de Pamplona, una vez ratificado por el Consejo Superior Universitario, tomará posesión del cargo ante este Organismo en sesión especial.</p> <p>O ARTÍCULO. El proceso para la designación del Rector tendrá dos (2) actividades fundamentales que se reglamentarán mediante Acuerdo del Consejo Superior Universitario:</p> <p>1- CONVOCATORIA: Tres (3)</p>		
-------------------------------	--	---	--	--

<p><b>ARTÍCULO 29.</b> Son funciones del Rector:</p> <p>a. Dirigir el funcionamiento general de la universidad e informar periódicamente a los Consejos Superior Universitario y Académico sobre el particular.</p> <p>b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.</p> <p>c. Nombrar representantes oficiales de la Universidad de Pamplona ante otras entidades privadas y oficiales.</p> <p>d. Ejecutar las decisiones de los Consejos Superior Universitario y Académico en lo pertinente.</p> <p>e. Suscribir los contratos y/o</p>	<p><b>ARTÍCULO 23:</b> Son funciones del Rector</p> <p><b>a.</b> Dirigir el funcionamiento general de la Universidad e informar en cada sesión a los Consejos Superior Universitario y Académico sobre el particular.</p> <p><b>b.</b> Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.</p> <p><b>c.</b> Nombrar representantes oficiales de la Universidad de Pamplona ante otras entidades privadas y oficiales.</p> <p><b>d.</b> Ejecutar las decisiones del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico en lo pertinente.</p>	<p>meses antes de la terminación del periodo del Rector en ejercicio el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo convocará en medios de circulación regional y nacional, a inscripción de candidatos. Los aspirantes se inscribirán ante el Consejo Electoral, quien certificará el cumplimiento de los requisitos.</p> <p>2- DESIGNACIÓN: El Consejo Superior Universitario designará al Rector de la Universidad de Pamplona.</p> <p><b>ARTÍCULO. 32</b> Son funciones del Rector:</p> <p>a. Dirigir el funcionamiento general de la universidad e informar periódicamente a los Consejos Superior Universitario y Académico sobre el particular.</p> <p>a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.</p> <p>b. Nombrar representantes oficiales de la Universidad de Pamplona ante otras entidades privadas y oficiales.</p> <p>d. Ejecutar las decisiones de los Consejos Superior Universitario y Académico en lo pertinente.</p> <p>e. Suscribir los contratos y/o</p>	<p><b>ARTÍCULO 31. FUNCIONES.</b></p> <p>Son funciones del Rector:</p> <p>a-Dirigir el funcionamiento general de la Universidad, proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales.</p> <p>b-Presentar anualmente un informe de gestión a los Consejos Superior y Académico.</p> <p>c-Adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución.</p> <p>d-Orientar el proceso de</p>	
--	---	--	---	--

<p>convenios y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, atendiendo a las disposiciones vigentes.</p> <p>f. Ejecutar el presupuesto aprobado por el Consejo Superior conforme a las normas y leyes que rigen dicha ejecución.</p> <p>g. Con arreglo a las disposiciones pertinentes, nombrar, posesionar o remover a los servidores públicos de la Universidad de Pamplona.</p> <p>h. Expedir los manuales de funciones y requisitos mínimos y de procedimientos administrativos previo concepto favorable del Consejo Superior Universitario y/o Consejo Académico según el caso.</p> <p>i. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley y/o reglamentos.</p> <p>j. Convocar a elecciones de representantes a los Consejos Superior Universitario y Académico de conformidad con las normas estatutarias.</p> <p>k. Convocar y presidir el Consejo Académico.</p> <p>l. Representar judicial o extrajudicialmente a la Universidad de Pamplona.</p>	<p><b>e.</b> Suscribir los contratos y convenios, atendiendo a las disposiciones establecidas en los Estatutos, Reglamentos y/o Acuerdos de la Institución.</p> <p><b>f.</b> Ejecutar el presupuesto aprobado por el Consejo Superior Universitario conforme al Estatuto de Presupuesto.</p> <p><b>g.</b> Con arreglo a las disposiciones pertinentes, nombrar, posesionar o remover a los servidores públicos de la Universidad de Pamplona.</p> <p><b>h.</b> Proponer los manuales de funciones y requisitos mínimos y de procedimientos administrativos al Consejo Superior Universitario y/o Consejo Académico según el caso.</p> <p><b>i.</b> Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley y/o normas internas.</p> <p><b>j.</b> Convocar a elecciones de representantes a los Consejos Superior Universitario, Consejo Académico y demás organismos de conformidad con las normas internas.</p> <p><b>k.</b> Convocar y presidir el Consejo Académico.</p> <p><b>l.</b> Representar judicial o extrajudicialmente a la Universidad de Pamplona.</p> <p><b>m.</b> Aceptar a nombre de la Universidad de Pamplona y para</p>	<p>convenios y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución, atendiendo a las disposiciones vigentes.</p> <p>f. Ejecutar el presupuesto aprobado por el Consejo Superior conforme a las normas y leyes que rigen dicha ejecución.</p> <p>g. Con arreglo a las disposiciones pertinentes, nombrar, posesionar o remover a los servidores públicos de la Universidad de Pamplona.</p> <p>h. Expedir los manuales de funciones y requisitos mínimos y de procedimientos administrativos previo concepto favorable del Consejo Superior Universitario y/o Consejo Académico según el caso.</p> <p>i. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley y/o reglamentos.</p> <p>j. Convocar a elecciones de representantes a los Consejos Superior Universitario y Académico de conformidad con las normas estatutarias.</p> <p>k. Convocar y presidir el Consejo Académico.</p> <p>l. Representar judicial o extrajudicialmente a la Universidad de Pamplona.</p>	<p>planeación de la Universidad, procurando la integración de las dependencias académicas y su desarrollo armónico.</p> <p>e-Adoptar los sistemas de bibliotecas, publicaciones e información científica, información estadística, admisiones, registro y control académico, presupuesto, contabilidad, administración de personal, adquisiciones y suministros, archivos y microfilmación, almacenes, inventarios y administración de planta física, necesarios para el adecuado funcionamiento de la Universidad.</p> <p>f-Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Institución.</p> <p>g-Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, defender sus derechos y nombrar apoderados.</p> <p>h-Ejercer la representación de la Universidad, o nombrar delegados, ante las instituciones en las cuales aquella tenga participación.</p> <p>i-Cumplir y hacer cumplir las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.</p> <p>j-Velar por la conservación y el acrecentamiento del patrimonio</p>	
---	--	---	--	--



<p>m. Aceptar a nombre de la Universidad de Pamplona y para la misma, donaciones y legados.</p> <p>n. Presentar un informe anual sobre el estado de la universidad a la comunidad universitaria.</p> <p>o. Entregar al Rector entrante, una vez posesionado del cargo, la Cruz del Gran Maestre de la Orden, José Rafael Faría B., en presencia del Consejo de la misma.</p> <p>p. Las demás que señalen las disposiciones vigentes, las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad y las que le delegue el Consejo Superior Universitario.</p>	<p>la misma, donaciones y legados.</p> <p><b>n.</b> Presentar un informe de rendición de cuentas sobre el estado de la Universidad a la comunidad universitaria y a la sociedad en general.</p> <p><b>o.</b> Entregar al Rector entrante, una vez posesionado del cargo, la Cruz del Gran Maestre de la Orden, José Rafael Faría Bermúdez., en presencia del Consejo de la misma.</p> <p><b>p.</b> Proponer los Vicerrectores, Secretario (a) General al Consejo Superior Universitario para su aceptación y posterior nombramiento. Presentar candidatos al Consejo Superior para el cargo de Jefe de Control Interno. Nombrar los Decanos de Facultad y todo el personal administrativo y auxiliar de la Universidad de acuerdo con la estructura orgánica y la planta de personal.</p> <p><b>q.</b> Es función del Rector todo lo pertinente a la Acreditación Institucional, la Acreditación de los Programas Académicos, los Registros Calificados. Para el cumplimiento de esta función se apoyará en los Vicerrectores, Decanos, Directores de Departamento y de Programa y fundamentalmente de los Profesores. Esta función es</p>	<p>m. Aceptar a nombre de la Universidad de Pamplona y para la misma, donaciones y legados.</p> <p>n. Presentar un informe anual sobre el estado de la universidad a la comunidad universitaria.</p> <p>o. Entregar al Rector entrante, una vez posesionado del cargo, la Cruz del Gran Maestre de la Orden, José Rafael Faría B., en presencia del Consejo de la misma.</p> <p>p. Con autonomía nombrara a los Vicerrectores y Secretario (a) General y los presentara al Consejo Superior Universitario.</p> <p>q. Las demás que señalen las disposiciones vigentes, las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad y las que le delegue el Consejo Superior Universitario.</p>	<p>económico, científico, pedagógico, cultural y artístico de la Universidad.</p> <p>k-Aceptar, según lo previsto en el Régimen Contractual de la Universidad y cuando por su naturaleza o cuantía le correspondan o por delegación del Consejo Superior, donaciones y legados, y celebrar convenios, contratos y operaciones de crédito.</p> <p>l-Someter el proyecto de presupuesto de la Institución a consideración del Consejo Superior, previa recomendación del Consejo Académico, y ejecutarlo una vez expedido.</p> <p>ll-Procurar la adecuada recaudación, administración e inversión de los bienes y rentas de la Universidad.</p> <p>o-Fijar el valor de los servicios de extensión y de investigación.</p> <p>p-Reglamentar, previo concepto del Consejo Académico, la elección de profesores, estudiantes, egresados y demás miembros que, de conformidad con las normas legales y estatutarias, deban hacer parte de los organismos colegiados de la Universidad, diferentes al Consejo Superior, y efectuar oportunamente la convocatoria cuando se produzca la vacante o</p>	
--	--	--	---	--

<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Rector podrá delegar en las vicerrectorías o en las decanaturas aquellas funciones que considere necesarias con excepción de la imposición de las sanciones de suspensión mayor de quince (15) días, de</p>	<p>delegable en el Vicerrector Académico.  <b>r.</b> Las demás que señalen las disposiciones vigentes, las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad y las que le delegue el Consejo Superior Universitario.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> El Rector podrá delegar en los Vicerrectores (a) o en los Decanos (a) aquellas funciones que considere necesarias con excepción de la imposición de sanciones, las de nombramiento o contratos. Los actos administrativos que expida</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Rector podrá delegar en las vicerrectorías o en las decanaturas aquellas funciones que considere necesarias con excepción de la imposición de las sanciones de suspensión mayor de quince (15) días, de</p>	<p>se venza el período de alguno de ellos.  q-Nombrar y remover a los directivos y al personal de la Universidad, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y adoptar todas las decisiones concernientes a la administración de esas personas.  r-Autorizar permisos hasta por tres días, y hasta por dos veces al año, para el personal administrativo no adscrito a los Decanos; y conceder las demás comisiones y licencias, cuya duración sea superior a treinta días.  rr-Firmar los títulos que la Universidad otorgue y las correspondientes actas de grado.  t-Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad, y las que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> En armonía con el reglamento que expide el Consejo Superior, el Rector puede delegar en los Vicerrectores funciones específicas cuando sea necesario. Excepto las correspondientes a los literales a, b, g, h, p y r.</p>	
---	--	---	---	--

<p>destitución o las de nombramiento.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los actos administrativos que expida el Rector se denominarán Resoluciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 30.</b> En caso de vacancia temporal el Rector designará su reemplazo entre los vicerrectores.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Si la vacancia temporal es mayor de tres (3) meses, la designación del Rector la hará el Consejo Superior Universitario.</p> <p><b>ARTÍCULO 31.</b> En caso de vacancia definitiva del Rector, el Consejo Superior designará el Rector encargado hasta por cuarenta y cinco (45) días e iniciará de inmediato el proceso para la designación del rector titular.</p>	<p>el Rector se denominarán Resoluciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 24:</b> En caso de vacancia temporal el Rector designará su reemplazo entre los vicerrectores. Si la vacancia temporal es mayor a 60 días (60) días, el Consejo Superior designará a un Rector encargado. En caso de vacancia definitiva del Rector, el Consejo Superior designará el Rector encargado hasta por tres (3) meses e iniciará de inmediato el proceso para la designación del Rector titular.</p>	<p>destitución o las de nombramiento.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los actos administrativos que expida el Rector se denominarán Resoluciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 33.</b> En caso de vacancia temporal el Rector designará su reemplazo entre los vicerrectores. Si la vacancia temporal es mayor a 60 días, el Consejo Superior designará a un Rector encargado. En caso de vacancia definitiva del Rector, el Consejo Superior designará dentro de los vicerrectores a uno de ellos en calidad de encargado y dentro de los quince (15) días hábiles subsiguientes iniciará el proceso para la designación del Rector titular para un nuevo</p>	<p><b>ARTÍCULO 32. DESTITUCIÓN Y SUSPENSIÓN.</b> El Rector puede ser destituido o suspendido por el Consejo Superior Universitario motu proprio con el voto favorable de cinco miembros al menos, o por solicitud de autoridad competente.</p> <p>En ambos casos deberá respetarse el debido proceso, incluyendo el derecho de defensa y ceñirse a las causales de suspensión y remoción previstas para el efecto.</p> <p><b>ARTÍCULO 33. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS.</b> Corresponde al Consejo Superior conceder al Rector, para lapsos de más de quince días, licencia para separarse del cargo, vacaciones, o comisión para desplazarse por el país en cumplimiento de sus funciones. Hasta por quince días la licencia la concede el Presidente del Consejo Superior; las vacaciones y la comisión las utiliza el Rector por derecho propio, previo aviso al Consejo Superior. Por prescripción</p>	
--	---	---	---	--

		<p>período individual en las mismas condiciones iniciales. En cualquier caso debe ser uno de los vicerrectores.</p>	<p>médica el Rector puede dejar de ejercer el cargo, en cuyo caso debe dar aviso al Consejo Superior.</p> <p>ARTÍCULO 34. FALTAS. Son faltas definitivas del Rector su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo. Son faltas temporales la comisión que cumpla fuera de la ciudad, las vacaciones, la licencia, la enfermedad y la suspensión en el ejercicio del cargo.</p> <p><b>ARTÍCULO 35. RECTOR ENCARGADO.</b> En caso de vacancia temporal, el Rector es reemplazado por el Vicerrector General o quien haga sus veces, para lo cual se hará la designación por parte del Presidente del Consejo Superior.</p> <p>Cuando la vacancia es definitiva o siendo temporal, el Vicerrector General no pueda asumir el remplazo, el Consejo Superior designará a un Rector encargado, por un máximo de 90 días. En caso de que la vacancia fuere definitiva se procederá a convocar a elecciones dentro de los 15 días siguientes a la</p>	
--	--	---	--	--

<p style="text-align: center;"><b>DEL CONSEJO ACADÉMICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 32.</b> El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad y el órgano asesor del Rector en aspectos académicos. Está integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. El Rector quien lo preside</li> <li>b. El Vicerrector Académico</li> <li>c. Un representante de los decanos</li> <li>d. Dos representantes de los profesores</li> <li>e. Dos representantes estudiantiles</li> <li>f. Un representante de los directores de departamento, centro o institutos, elegido entre ellos.</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>CACAPÍTULO 6 CONSEJO ACADÉMICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 25:</b> El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad y el órgano asesor del Rector en aspectos académicos. Está integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. El Rector quien lo preside</li> <li>b. El Vicerrector Académico</li> <li>c. Un representante de los Decanos.</li> <li>d. Dos representantes de los Profesores.</li> <li>e. Dos representantes de los Estudiantes.</li> <li>f. Dos representantes de los Directores de Programa, elegidos por ellos.</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI DEL CONSEJO ACADÉMICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 34.</b> El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad y el órgano asesor del Rector en aspectos académicos. Está integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El Rector de la universidad, quien lo preside</li> <li>b) El Vicerrector Académico</li> <li>c) Un representante de los Decanos, elegido por los mismos, mediante el voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.</li> <li>d) Dos representantes de los Docentes, elegidos por el profesorado mediante voto universal y secreto, para un</li> </ol>	<p>designación del encargo.</p> <p>El Rector Encargado debe reunir las mismas calidades y tiene iguales impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, deberes y atribuciones que el titular.</p> <p>Podrá ser designado rector encargado una persona que no pertenezca a la planta de personal de la universidad.</p> <p style="text-align: center;"><b>CONSEJO ACADÉMICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 24. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.</b></p> <p>El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad. Está integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. El Rector, quien lo preside.</li> <li>b. Un representante de los directores de programas</li> <li>c. Un representante de los Decanos de Facultad.</li> <li>d. Un representante de los docentes de la Institución, elegido por los representantes profesoriales ante los Consejos de Facultad, para un período de</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>CONSEJO ACADÉMICO:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a-Un representante de los Docentes de cada Facultad</li> <li>b-Un representante de los Estudiantes de cada Facultad.</li> <li>c-Un representante de los Trabajadores Administrativos</li> <li>d-Vicerrector Académico</li> <li>e-Vicerrector Investigativo</li> <li>f- Vicerrector de Bienestar Universitario.</li> <li>h-Vicerrector Financiero y Administrativo</li> <li>i- Rector (preside) con voz pero sin voto</li> </ol> <p><b>PARAGRAFO UNO:</b> La Secretaría General debe asumir la función de la Secretaría del</p>
---	--	---	---	--

<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Por Acuerdo 020 del 01 de marzo de 2006 se modificó el y Acuerdo 040 del 6 de abril de 2006. Los representantes de los profesores deberán ser de carrera y cumplir los mismos requisitos establecidos para ser elegido Representante de los Docentes ante el Consejo Superior Universitario, (Artículo 14, literal e)</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los otros vicerrectores y decanos podrán asistir con voz pero sin voto.</p> <p><b>Por Acuerdo No 06 del 10 de abril de 2012 se modificó el PARAGRAFO 3 así:</b></p> <p>En ausencia del señor (a) Rector (a) las reuniones del Consejo Académico serán presididas por el (la) Vicerrector (a) Académico (a).</p> <p><b>ARTÍCULO 33.</b> Los representantes del estudiantado y del profesorado, serán elegidos por los respectivos estamentos mediante voto universal y secreto para un período de dos (2) años.</p>	<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los representantes de los profesores deberán cumplir los mismos requisitos establecidos que para ser elegido Representante de los Docentes ante el Consejo Superior Universitario.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los Vicerrectores podrán asistir con voz pero sin voto. En ausencia del Rector (a) las reuniones del Consejo Académico serán presididas por el Vicerrector (a) Académico. El Consejo Académico podrá invitar a otras autoridades o miembros de la comunidad universitaria a sesiones especiales, con voz pero sin voto. Actuará como Secretario (a) del Consejo Académico el Secretario General de la Universidad con voz pero sin voto.</p> <p><b>ARTÍCULO 26:</b> Conformará quórum deliberatorio del Consejo Académico, la mitad más uno de sus miembros; se reunirá de acuerdo a las necesidades institucionales, mínimo una vez al mes, convocado por el Rector y sus actos administrativos se denominarán Acuerdos</p>	<p>período de dos (2) años. Deben estar escalafonados como profesor asociado o titular.</p> <p>e) Dos representantes de los Estudiantes con matrícula vigente activa. Los estudiantes de pregrado deben acreditar la aprobación de mínimo el 40% de su plan de estudios, con un promedio igual o superior a 3.5 en el momento de la inscripción. Elegidos por el estudiantado, mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.</p> <p>f) Un representante de los Directores de Programa, quien debe ser docente de tiempo completo, elegidos por los mismos, mediante el voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> Los miembros del Consejo Académico previstos en los literales d, e y f tendrán suplente, elegidos en la misma instancia, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los otros vicerrectores y decanos podrán asistir con voz pero sin voto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3:</b> En ausencia</p>	<p>dos años no prorrogables.</p> <p>e. Un representante de los estudiantes de la Institución, elegido por los representantes estudiantiles ante los Consejos de Facultad, para un período de dos años no prorrogables.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Secretario General actúa como Secretario del Consejo.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Las calidades, los impedimentos, las inhabilidades y las incompatibilidades para los representantes profesoral y estudiantil son las mismas de estos representantes ante el Consejo Superior.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Los períodos definidos para miembros del Consejo en los literales d y e se cuentan, respectivamente, a partir de la fecha que establezca el reglamento electoral. El profesor y el estudiante dejan de pertenecer a la Corporación cuando sean sancionados disciplinariamente o pierdan la calidad de tales; los períodos de vacaciones no interrumpen la representación.</p>	<p>Consejo. Sin voz ni voto.</p> <p><b>PARAGRAFO DOS:</b> El quórum deliberatorio será del 75% de los miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple (la mitad más uno).</p>
--	---	--	--	--

<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> El Rector, mediante resolución, convocará a elecciones para representantes de profesores y estudiantes, siguiendo el reglamento marco que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> En caso de tres ausencias continuas, injustificadas o definitivas de uno cualquiera de los miembros elegidos este perderá su calidad, y el Rector dentro del siguiente mes de producida tal ausencia convocará a elecciones para el resto del período.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> El Consejo Académico podrá invitar a otras autoridades o miembros de la comunidad universitaria a sesiones especiales, con voz pero sin voto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 4.</b> Actuará como Secretario del Consejo Académico el Secretario General de la Universidad con voz pero sin voto.</p>	Académicos.	<p>del Rector (a) las reuniones del Consejo Académico serán presididas por el Vicerrector (a) Académico. El Consejo Académico podrá invitar a otras autoridades o miembros de la comunidad universitaria a sesiones especiales, con voz pero sin voto.</p> <p>PARÁGRAFO 4: Actuará como Secretario (a) del Consejo Académico el Secretario General de la Universidad con voz y sin voto.</p> <p>PARÁGRAFO 5: Las calidades, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades de los representantes profesoral y estudiantil serán las mismas de los representantes ante el Consejo Superior.</p> <p>ARTÍCULO 35. Los representantes del estudiantado y del profesorado, serán elegidos por los respectivos estamentos mediante voto universal y secreto para un período de dos (2) años.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Rector, mediante resolución, convocará a elecciones para representantes de profesores y estudiantes,</p>	<p><b>PARÁGRAFO 4.</b> Los representantes de los docentes y de los estudiantes son elegidos con sus respectivos suplentes, quienes tienen los mismos impedimentos, calidades, inhabilidades e incompatibilidades de los titulares y los reemplazan en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de vacancia definitiva antes de terminar el período, el suplente asume la representación hasta completar los 2 años para los cuales fue elegido.</p> <p><b>ARTÍCULO 25. SESIONES, QUÓRUM Y MAYORÍA.</b> El Consejo Académico se reúne ordinariamente cada quince días; extraordinariamente cuando sea convocado por el Rector o, en ausencia de éste, por el Vicerrector General.</p> <p>El quórum para deliberar y decidir lo constituye la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 26. ACTAS.</b> De</p>	
--	-------------	--	--	--

<p><b>ARTÍCULO 34.</b> Son funciones del Consejo Académico:</p> <p>a. Recomendar al Consejo Superior Universitario la política académica de la institución en lo relativo a la formación especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, a proyección social, bienestar universitario y producción.</p> <p>b. Aprobar y recomendar políticas institucionales en lo referente al personal docente y estudiantil.</p> <p>c. Recomendar el presupuesto.</p> <p>d. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.</p>	<p><b>ARTÍCULO 27:</b> Son funciones del Consejo Académico</p> <p><b>a.</b> Recomendar al Consejo Superior Universitario la política académica de la institución en lo relativo a la formación especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, a proyección social, bienestar universitario y producción.</p> <p><b>b.</b> Aprobar y recomendar políticas institucionales en lo referente al personal docente y estudiantil.</p> <p><b>c.</b> Recomendar el presupuesto general de la Universidad para la vigencia respectiva.</p>	<p>siguiendo el reglamento marco que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario.</p> <p>ARTÍCULO 36. Conformará quórum decisorio del Consejo Académico, la mitad más uno de sus miembros; se reunirá de acuerdo a las necesidades institucionales, mínimo una vez al mes, convocado por el Rector y sus actos administrativos se denominarán Acuerdos.</p> <p>ARTÍCULO 37. Son funciones del Consejo Académico.</p> <p>a) Recomendar al Consejo Superior Universitario la política académica de la institución en lo relativo a la formación especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, a proyección social, bienestar universitario y producción.</p> <p>b) Aprobar y recomendar políticas institucionales en lo referente al personal docente y estudiantil.</p> <p>c) Recomendar el presupuesto general de la Universidad para la vigencia</p>	<p>las sesiones del Consejo Académico se levantan actas numeradas, las que son firmadas por el Presidente y por el Secretario en cada una de los folios que la integran, previa aprobación de quienes participaron en la correspondiente sesión.</p> <p>Las actas son de contenido ejecutivo y corresponden a lo acaecido en la sesión. Su custodia, elaboración y expedición de copias está a cargo del secretario.</p> <p><b>ARTÍCULO 27. FUNCIONES.</b> (Se propone traer las funciones del artículo 69 de la Ley 30 y adicionar otras)</p> <p>Son funciones del Consejo Académico:</p> <p>a. Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.</p> <p>b. Diseñar las políticas académicas en lo</p>	
--	--	---	---	--



<p>e. Revisar, aprobar y supervisar los planes académicos y programas de investigación, asesoría y/o proyección social y producción que deba desarrollar la Universidad dentro del marco de planeación institucional y evaluar sus resultados, previo concepto favorable de los Consejos de Facultad.</p> <p>f. Proponer al Consejo Superior Universitario las políticas de vinculación y estímulos para el personal docente y estudiantil.</p> <p>g. Asesorar al Consejo Superior Universitario y al Rector sobre las modificaciones al Estatuto General de la Universidad en lo que se relaciona con los aspectos académicos.</p> <p>h. Proponer al Consejo Superior Universitario los proyectos de reglamento del personal docente y estudiantil, de bienestar universitario, previo concepto favorable de los respectivos estamentos y dependencias.</p> <p>i. Aprobar los reglamentos internos de las facultades.</p> <p>j. Aprobar el calendario de actividades académicas de la Universidad.</p> <p>k. Proponer al Consejo Superior Universitario, de acuerdo con la reglamentación vigente, los candidatos a programas de</p>	<p>d. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.</p> <p>e. Revisar, aprobar y supervisar los planes académicos y programas de investigación, asesoría y/o proyección social y producción que deba desarrollar la Universidad dentro del marco de planeación institucional y evaluar sus resultados, previo concepto favorable de los Consejos de Facultad.</p> <p>f. Proponer al Consejo Superior Universitario las políticas de vinculación y estímulos para el personal docente y estudiantil.</p> <p>g. Asesorar al Consejo Superior Universitario y al Rector sobre las modificaciones al Estatuto General de la Universidad en lo que se relaciona con los aspectos académicos.</p> <p>h. Proponer al Consejo Superior Universitario los proyectos de reglamento del personal docente y estudiantil, de bienestar universitario.</p> <p>i. Aprobar los reglamentos internos de las Facultades.</p> <p>j. Aprobar el calendario de actividades académicas de la Universidad.</p> <p>k. Proponer al Consejo Superior Universitario, de acuerdo con la reglamentación vigente, los candidatos a programas de</p>	<p>d) Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.</p> <p>e) Revisar, aprobar y supervisar los planes académicos y programas de investigación, asesoría y/o proyección social y producción que deba desarrollar la Universidad dentro del marco de planeación institucional y evaluar sus resultados, previo concepto favorable de los Consejos de Facultad.</p> <p>f) Proponer al Consejo Superior Universitario las políticas de vinculación y estímulos para el personal docente y estudiantil.</p> <p>g) Asesorar al Consejo Superior Universitario y al Rector sobre las modificaciones al Estatuto General de la Universidad en lo que se relaciona con los aspectos académicos.</p> <p>h) Proponer al Consejo Superior Universitario los proyectos de reglamento del personal docente y estudiantil, de bienestar universitario, previo concepto favorable de los respectivos estamentos y dependencias.</p> <p>i) Aprobar los reglamentos internos de las facultades.</p> <p>j) Aprobar el calendario de actividades académicas de la Universidad.</p> <p>k) Proponer al Consejo Superior Universitario, de acuerdo con la</p>	<p>referente al personal docente y estudiantil.</p> <p>c. Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al consejo superior universitario.</p> <p>d. Rendir informes periódicos al Consejo Superior Universitario.</p> <p>e. Adoptar las políticas académicas referentes al profesorado y al estudiantado.</p> <p>f. Aprobar los planes de investigación, curriculares y de estudio, y de extensión que deba ejecutar la Universidad, y evaluarlos periódicamente.</p> <p>g. Actuar como organismo de segunda instancia de los Consejos de Facultad y de los Comités a los cuales la Corporación o los estatutos y los reglamentos de la Universidad les hayan asignado competencia precisa para decidir en primera instancia, en los actos académicos susceptibles de apelación.</p>	
---	---	---	--	--

<p>capacitación, comisiones de estudio, período sabático y las distinciones establecidas en la universidad, previo concepto favorable de los Consejos de Facultad.</p> <p>l. Aprobar por solicitud de los consejos de facultad, la creación y supresión de programas académicos y recomendarlos al Consejo Superior.</p> <p>m. Resolver los problemas de profesores y estudiantes que trasciendan al ámbito de las facultades y las competencias del consejo de facultad.</p> <p>n. Proponer las políticas de autoevaluación institucional, evaluación de las dependencias, del personal docente, del personal estudiantil y del proceso de Acreditación de los programas académicos en concordancia con la normatividad vigente.</p> <p>o. Aprobar los títulos que deba expedir la Universidad de Pamplona a quienes culminen sus estudios y cumplan los requisitos previstos en el reglamento para tal fin, previa recomendación de los consejos de facultad.</p> <p>p. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes de</p>	<p>capacitación, comisiones de estudio, período sabático y las distinciones establecidas en la Universidad, previo concepto favorable de los Consejos de Facultad.</p> <p><b>l.</b> Aprobar por solicitud de los Consejos de Facultad, la creación y supresión de programas académicos y recomendarlos al Consejo Superior Universitario.</p> <p><b>m.</b> Resolver los problemas de profesores y estudiantes que trasciendan al ámbito de las Facultades y las competencias del Consejo de Facultad.</p> <p><b>n.</b> Definir y Aprobar las políticas de autoevaluación institucional, evaluación de las dependencias, del personal docente, del personal estudiantil y del proceso de Acreditación de los programas académicos en concordancia con la normatividad vigente.</p> <p><b>o.</b> Aprobar los títulos que deba expedir la Universidad de Pamplona a quienes culminen sus estudios y cumplan los requisitos previstos en el reglamento para tal fin, previa recomendación de los Consejos de Facultad.</p> <p><b>p.</b> Supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes de desarrollo Académico de la Universidad.</p>	<p>reglamentación vigente, los candidatos a programas de capacitación, comisiones de estudio, período sabático y las distinciones establecidas en la universidad, previo concepto favorable de los Consejos de Facultad.</p> <p>l) Aprobar por solicitud de los consejos de facultad, la creación y supresión de programas académicos y recomendarlos al Consejo Superior Universitario.</p> <p>m) Resolver los problemas de profesores y estudiantes que trasciendan al ámbito de las facultades y las competencias del consejo de facultad.</p> <p>n) Proponer las políticas de autoevaluación institucional, evaluación de las dependencias, del personal docente, del personal estudiantil y del proceso de Acreditación de los programas académicos en concordancia con la normatividad Vigente.</p> <p>o) Aprobar los títulos que deba expedir la Universidad de Pamplona a quienes culminen sus estudios y cumplan los requisitos previstos en el reglamento para tal fin, previa recomendación de los consejos de facultad.</p>	<p>h. Establecer políticas para la definición del plan de trabajo de los profesores en relación con la investigación, la docencia directa, la extensión y la administración académica que deban cumplir los de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo.</p> <p>i. Definir la política y las condiciones de admisión para los programas de pregrado y de posgrado.</p> <p>j. Adoptar, a propuesta del Rector, el plan de desarrollo docente y evaluarlo periódicamente.</p> <p>k. Autorizar las comisiones de estudio y sabáticas de acuerdo con los planes de desarrollo de las Facultades.</p> <p>l. Trazar orientaciones generales para establecer los calendarios académicos.</p> <p>m. Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad universitaria.</p> <p>n. Otorgar las distinciones</p>	
---	---	---	---	--

<p>desarrollo Académico de la universidad.</p> <p>q. Las demás que le asignen las normas generales, el presente estatuto y las disposiciones del Consejo Superior Universitario.</p> <p><b>ARTÍCULO 35.</b> Conformará quórum deliberatorio del Consejo Académico, la mitad más uno de sus miembros.</p> <p><b>ARTÍCULO 36.</b> El Consejo Académico se reunirá de acuerdo a las necesidades institucionales, mínimo una vez al mes convocado por el Rector y sus actos administrativos se denominarán acuerdos.</p>	<p>q. Apoyar todas las acciones que el Rector proponga necesarias para la Acreditación Institucional, Acreditación de Programas y Registros calificados.</p> <p>r. Presentar para aprobación al Consejo Superior Universitario, su reglamento de trabajo.</p> <p>s. Las demás que le asignen las normas generales, el presente estatuto y las disposiciones del Consejo Superior Universitario.</p>	<p>p) Supervisar y evaluar el cumplimiento de los planes de desarrollo Académico de la universidad.</p> <p>q) Apoyar todas las acciones que el Rector proponga necesarias para la Acreditación Institucional, Acreditación de Programas y Registros calificados.</p> <p>r) Presentar para aprobación al Consejo Superior Universitario, su reglamento Interno.</p> <p>s) Las demás que le asignen las normas generales, el presente estatuto y las disposiciones del Consejo Superior Universitario.</p> <p><b>ARTÍCULO 38.</b> Conformará quórum deliberatorio del Consejo Académico, la mitad más uno de sus miembros.</p> <p><b>ARTÍCULO 39.</b> El Consejo Académico se reunirá de acuerdo a las necesidades institucionales, mínimo una vez al mes convocado por el Rector y sus actos administrativos se denominarán acuerdos.</p>	<p>académicas que le correspondan. Conceder honores, a solicitud de los Consejos de Facultad, a las tesis, trabajos de investigación y trabajos de grado.</p> <p>o. Considerar el proyecto de presupuesto de la Universidad preparado por la Vicerrectoría Administrativa y recomendarlo al Consejo Superior por medio del Rector.</p> <p>p. Conceptuar ante el Consejo Superior y ante el Rector en los asuntos que ellos soliciten, o que establezcan los estatutos y los reglamentos de la Universidad.</p> <p>q. Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la creación, modificación, supresión, fusión y reestructuración de unidades académicas.</p> <p>r. Darse su propio reglamento.</p> <p>s. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Universidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Consejo</p>	
--	---	--	---	--

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO V DE LOS VICERRECTORES, DEL SECRETARIO GENERAL, DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 37.</b> La Universidad de Pamplona tendrá cuatro (4) Vicerrectores nombrados por el Rector, dependerán de éste, y serán la segunda autoridad ejecutiva de la Universidad, a saber: Académico, de Investigaciones, de Proyección Social y de Bienestar Universitario. El Vicerrector Académico será encargado de los asuntos académicos de la universidad; el Vicerrector de investigaciones estará encargado del desarrollo de las políticas y manejo de la investigación, el</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO 7 VICERRECTORÍAS, SECRETARIA GENERAL, SISTEMA DE PLANEACION, SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.</b></p> <p><b>ARTICULO 28:</b> La Universidad de Pamplona tendrá Vicerrectores nombrados por el Rector (a), dependerán de éste, y serán la segunda autoridad ejecutiva de la Universidad, en el área correspondiente, de acuerdo con la Estructura Orgánica. Para su posesión deben contar con el V.B del Consejo Superior Universitario.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> Para ser Vicerrector se requiere cumplir</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO IV LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO I DE LOS VICERRECTORES Y DEL SECRETARIO GENERAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 40.</b> La Universidad de Pamplona tendrá Vicerrectorías que serán definidas en la estructura orgánica, las cuales tendrán un Vicerrector nombrado por el Rector (a). Constituyen la segunda autoridad ejecutiva de la Universidad, en el área correspondiente, de acuerdo con la Estructura Orgánica. Dentro de su estructura orgánica contará con cuatro (4) Vicerrectorías: Académica; Investigaciones; Administrativa y Financiera. Los</p>	<p>Académico tendrá el apoyo de los Comités para asuntos docentes, estudiantiles, investigación, extensión, y los demás que se prevean en el reglamento que para el efecto expida, en el cual se definirá la composición, funciones y forma de trabajo</p>	
---	---	---	--	--

<p>Vicerrector de Proyección Social será encargado de impulsar las relaciones con la comunidad, el departamento, la región, la nación y las instituciones; el Vicerrector de Bienestar Universitario estará a cargo del desarrollo de las políticas y manejo del bienestar universitario.</p> <p><b>Por Acuerdo No 006 del 31 de Enero de 2004 se modificó el</b></p> <p><b>ARTÍCULO 38</b> así: <b>Los</b> requisitos y calidades mínimas para ser Vicerrector son: No estar incurso en causales de inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley, para desempeñar cargos públicos. Poseer título universitario y de postgrado válidos en el país. Acreditar experiencia docente mínima de cinco (5) años.</p> <p><b>Por Acuerdo 088 del 15 de septiembre de 2004 se adicionó al Artículo 38</b> así: En aquellos casos que se exijan estudios, o título de especialización o maestría para ejercer cargos en</p>	<p>con los mismos requisitos que para ser Rector, el Vicerrector nombrado deberá presentar en el término de los primeros treinta (30) días un Plan de trabajo en concordancia con el Plan de Desarrollo de la Universidad y el Plan de Gestión presentado por el Rector, sobre el cual será evaluado anualmente por el Consejo Superior Universitario.</p> <p><b>ARTÍCULO 29:</b> El Consejo Superior Universitario al establecer la Estructura Orgánica de la Universidad y a propuesta del Rector determinará las funciones, requisitos y competencias de los Vicerrectores siendo una de ellas rendir los informes que soliciten el Consejo Superior y Académico. Los Vicerrectores junto con los Decanos y Profesores tendrán dentro de sus funciones básicas; la Autoevaluación, la Acreditación Institucional, Acreditación de Programas y los Registros calificados.</p>	<p>Vicerrectores deberán cumplir con unos requisitos contemplados en el Manual de Funciones de la Universidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 41.</b> El Consejo Superior Universitario al establecer la Estructura Orgánica de la Universidad y a propuesta del Rector determinará las funciones y competencias de las Vicerrectorías.</p>		
--	---	---	--	--

<p>la Universidad de Pamplona, estos requisitos podrán ser compensados por título de Doctorado.</p> <p><b>ARTÍCULO 39.</b> La Universidad de Pamplona tendrá un Director Administrativo designado por el Rector, quien estará a cargo del manejo administrativo de la universidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El director Administrativo preferiblemente debe ser un profesional que no esté vinculado a la Planta de Profesores de la Universidad de Pamplona.</p> <p><b>ARTÍCULO 40.</b> El Consejo Superior al establecer la Estructura Orgánica de la Universidad, determinará las funciones y competencias de los Vicerrectores y del Director Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO 41.</b> La Universidad de Pamplona tendrá un Secretario General designado por el Rector con el fin de asistirlo en sus relaciones con los Consejos Superior Universitario y Académico.</p>	<p><b>ARTÍCULO 30:</b> La Universidad de Pamplona tendrá un Secretario (a) General designado por el Rector y con el V.B. del Consejo Superior Universitario, con el fin de asistir las relaciones con los Consejos Superior Universitario, el Rector (a), el Consejo Académico y la comunidad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 42.</b> La Universidad de Pamplona tendrá un Secretario (a) General designado por el Rector, quien servirá de vínculo entre los Consejos Superior Universitario, el Rector (a), el Consejo Académico y la comunidad. El Secretario General para ser nombrado</p>		
---	--	---	--	--

<p><b>ARTÍCULO 42.</b> El Secretario General tiene las siguientes funciones:</p> <p>a. Actuar como Secretario de los Consejos Superior Universitario y Académico. En su ausencia se nombrará un secretario Ad-hoc dentro de los miembros del Consejo.</p> <p>b. Refrendar con su firma los Acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos Superior Universitario y Académico, los cuales deberán ser suscritos también por el respectivo Presidente.</p> <p>c. Conservar y custodiar en condiciones adecuadas los archivos correspondientes a los órganos de los cuales es Secretario.</p> <p>d. Autenticar las firmas de los presidentes de los Consejos Superior Universitario y Académico, del Rector, de los Vicerrectores, de los Decanos y las copias solicitadas de los documentos que reposan en la universidad.</p> <p>e. Notificar, en términos legales y reglamentarios, los actos que expida el Rector y las corporaciones de las cuales es</p>	<p><b>ARTÍCULO 31:</b> Son funciones de la Secretaría General</p> <p>a. Actuar como Secretario (a) General de la Universidad, de los Consejos Superior Universitario y Académico. En su ausencia se nombrará un secretario Ad-hoc dentro de los miembros del respectivo Consejo.</p> <p>b. Refrendar con su firma los Acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos Superior Universitario y Académico, los cuales deberán ser suscritos también por el respectivo Presidente.</p> <p>c. Conservar y custodiar en condiciones adecuadas los archivos correspondientes a los órganos de los cuales es Secretario (a).</p> <p>d. Autenticar las firmas de los presidentes de los Consejos Superior Universitario y Académico, del Rector, de los Vicerrectores, de los Decanos y las copias solicitadas de los documentos que reposan en la universidad.</p> <p>e. Notificar, en términos legales y reglamentarios, los actos que expida el Rector y los organismos</p>	<p>deberá cumplir con los requisitos contemplados en el Manual de Funciones de la Universidad</p> <p><b>ARTÍCULO 43.</b> El Secretario General tiene las siguientes funciones:</p> <p>a) Actuar como Secretario de los Consejos Superior Universitario y Académico. En su ausencia se nombrará un secretario Ad-hoc dentro de los miembros del Consejo.</p> <p>b) Refrendar con su firma los Acuerdos y demás actos expedidos por los Consejos Superior Universitario y Académico, los cuales deberán ser suscritos también por el respectivo Presidente.</p> <p>c) Conservar y custodiar en condiciones adecuadas los archivos correspondientes los órganos de los cuales es Secretario.</p> <p>d) Autenticar las firmas de los presidentes de los Consejos Superior Universitario y Académico, del Rector, de los Vicerrectores, de los Decanos y las copias solicitadas de los documentos que reposan en la universidad.</p> <p>e) Notificar, en términos legales y reglamentarios, los actos que expida el Rector y las</p>		
--	---	---	--	--

<p>secretario. f. Clasificar y discernir los canales y estamentos que deben resolver previamente los asuntos de que trate el Consejo Superior. g. Devolver a la instancia decisoria correspondiente los asuntos que correspondan a otras instancias diferentes del Consejo Superior. La Secretaría debe seleccionar las peticiones y remitirlas a los consejos siempre y cuando hayan cumplido con el trámite pertinente. h. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo, o le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el Rector y los reglamentos.</p>	<p>de los cuales es Secretario (a). f. Clasificar y discernir los canales y estamentos que deben resolver previamente los asuntos de que trate el Consejo Superior. g. Devolver a la instancia decisoria correspondiente los asuntos que correspondan a otras instancias diferentes del Consejo Superior. La Secretaría debe seleccionar las peticiones y remitirlas a los consejos siempre y cuando hayan cumplido con el trámite pertinente. h. Organizar y tener actualizado el sistema de correspondencia interno y externo de la Universidad. i. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo, o le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el Rector y los reglamentos.</p>	<p>corporaciones de las cuales es secretario. f) Clasificar y discernir los canales y estamentos que deben resolver previamente los asuntos de que trate el Consejo Superior. g) Devolver a la instancia decisoria correspondiente los asuntos que correspondan a otras instancias diferentes del Consejo Superior. La Secretaría debe seleccionar las peticiones y remitirlas a los consejos siempre y cuando hayan cumplido con el trámite pertinente. h) Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza de su cargo, o le asigne el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el Rector y los reglamentos.</p>		
	<p><b>ARTÍCULO 32: SISTEMA DE PLANEACION.</b> La planeación es la herramienta fundamental en todas las acciones del desarrollo de la Institución que evita la improvisación y el despilfarro de los recursos. Debe ser la actividad básica en todas las instancias administrativas de la Universidad, por lo tanto, no se circunscribe solo a la Oficina de Planeación,</p>			

**Comentario [GSL10]:** Que se realice la justificación,. Se requiere un cargo adicional a los que actualmente tiene la planta de la universidad.



	<p>sino que busca consolidar un modelo integrado de planeación que permita mejorar la gestión, simplificando y racionalizando la labor de las estructuras académico administrativas.</p> <p><b>ARTÍCULO 33.</b> Tendrá un Director(a) nombrado por el Rector (a). El Sistema Integrado de planeación tendrá una estructura conformada por los siguientes subsistemas: Planeación Estratégica, Planeación Académica, Planeación Financiera, Planeación Física, Estadística, Gestión Integral de la Calidad y un Banco de Planes, Programas y Proyectos de Inversión. Para su funcionamiento podrá conformar Grupos de Trabajo Interdisciplinarios transitorios. Los compromisos centrales del Sistema Integrado de Planeación son El Plan de Desarrollo, Plan de Acción, el Presupuesto de la Institución y su Plan Operativo Anual de Inversiones, el mantenimiento y desarrollo físico, la información estadística, los procesos, la gestión por planes, programa y proyectos, todo con el propósito de apoyar la obtención y mantenimiento de la Autoevaluación y la Acreditación</p>			
--	---	--	--	--

	<p>Institucional. La Oficina de Planeación será asesora del Consejo Superior Universitario, Rectoría, Consejo Académico y demás estructuras que lo necesiten.</p> <p><b>ARTÍCULO 34: SISTEMA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.</b> El bienestar universitario se define como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo. El sistema de Bienestar Universitario estará integrado a todos los estamentos universitarios. Tendrá un Director nombrado por el Rector y contará con el suficiente personal de apoyo. El Director presentará al Rector el programa de bienestar para el año correspondiente. La Universidad de Pamplona destinará mínimo el 2% de su presupuesto de funcionamiento para atender adecuadamente el Sistema de Bienestar Universitario.</p>			
--	---	--	--	--

**Comentario [GSL11]:** Concepto financiero

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI DE LOS ORGANISMOS ACADÉMICOS DESCENTRALIZADOS, DE LAS FACULTADES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 43.</b> De conformidad con el presente Estatuto y las disposiciones del Consejo Superior, las facultades podrán darse su organización interna y planificar y promocionar su desarrollo académico administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO 44.</b> Cada facultad elaborará un plan de desarrollo que se actualizará anualmente y será evaluado tanto en sus resultados como en su contenido por el Consejo Académico.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El nombramiento de profesores y el otorgamiento de comisión de estudio y Período Sabático, están sujetos a la presentación y aprobación del Plan de Desarrollo de cada facultad y el visto bueno del Rector.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO 8 FACULTADES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 35:</b> Son estructuras básicas de organización académica, encargadas de coordinar, gestionar y proyectar actividades de planeación, organización, gestión, control y evaluación de programas académicos adscritos a ellas. También encargadas de la administración de bienes y recursos que se le asignen.</p> <p><b>ARTÍCULO 36:</b> Las Facultades tendrán la siguiente organización básica:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Consejo de la Facultad</li> <li>2. Decano.</li> <li>3. Departamentos o Escuelas</li> <li>4. Programas Académicos</li> <li>5. Consejo de Investigación de la Facultad.</li> <li>6. Consejo de Interacción Social.</li> <li>7. Asamblea de Profesores.</li> </ol>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II LAS FACULTADES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 44.</b> <b>FACULTADES:</b> Son estructuras básicas de organización académica, encargadas de coordinar, gestionar y proyectar actividades de planeación, organización, gestión, control y evaluación de programas académicos adscritos a ellas. También encargadas de la administración de bienes y recursos propios que se le asignen, de conformidad con la Ley, las disposiciones estatutarias y reglamentarias.</p>		<p style="text-align: center;"><b>CONSEJO DE FACULTAD</b></p> <p>1-Un representante de los Profesores por cada Programa 2-Un representante de Estudiantes por cada Programa 3-Decano.</p> <p><b>PARAGRAFO UNO:</b> La Secretaría de la Facultad levantará las Actas.</p> <p><b>PARAGRAFO DOS.</b> El quórum deliberatorio será del 75% de los Miembros. Las decisiones tomarán por mayoría simple.</p>
--	--	--	--	--

Comentario [GSL12]: Ok

Comentario [GSL13]: ok

<p><b>ARTÍCULO 45.</b> En cada facultad existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en asuntos de carácter académico y administrativo. Adoptará las políticas propias de la Facultad en lo concerniente a investigación, proyección social, producción, planeación, finanzas, asesorías y bienestar universitario. Será órgano asesor del decano en la ejecución del Plan de Desarrollo de la Facultad y en la administración de la misma.</p> <p><b>ARTÍCULO 46.</b> El Consejo de Facultad estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El Decano quien lo presidirá</li> <li>Dos (2) representantes de los Directores de Departamentos de la facultad designados por los directores respectivos.</li> <li>Un (1) profesor escalafonado de carrera de la respectiva Facultad, elegido por el cuerpo profesoral de la misma, mediante el voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 37: CONSEJO DE FACULTAD.</b> En cada Facultad existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en asuntos de carácter académico-administrativo. Propondrá las políticas propias de la Facultad en los temas académico, investigativo, de interacción social, innovación, planeación, asesorías y bienestar universitario. Será órgano asesor del decano en la ejecución de la Autoevaluación y acreditación de los programas, así como en Plan de Desarrollo de la Facultad y la administración de la misma. Los actos administrativos que se expidan se llamarán Acuerdos.</p> <p><b>ARTÍCULO 38:</b> El Consejo de Facultad estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El Decano quien lo preside.</li> <li>Dos (2) representantes de los Directores de Programas de la Facultad designados por los directores respectivos</li> <li>Dos (2) representantes de los Directores de Departamentos o Escuelas de la Facultad designados por los directores respectivos.</li> <li>Dos (2) profesores de la</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 45. CONSEJO DE FACULTAD:</b> En cada facultad existirá un Consejo de Facultad con capacidad decisoria en asuntos de carácter académico y administrativo. Propondrá las políticas propias de la Facultad en los temas académico, investigativo, de interacción social, innovación, planeación, asesorías y bienestar universitario. Será órgano asesor del decano en la ejecución del Plan de Desarrollo de la Facultad, en la ejecución de la Autoevaluación y Acreditación de la misma y sus Programas.</p> <p><b>ARTÍCULO 46.</b> El Consejo de Facultad estará integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El Decano quien lo preside.</li> <li>Dos (2) representantes de los Directores de Programa, elegidos por los mismos, mediante el voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.</li> <li>Dos (2) representantes de los Docentes que deberán ser de carrera, elegidos por el profesorado mediante voto universal y secreto, para un</li> </ol>	<p>Propuesto por el MEN</p> <p><b>ARTÍCULO 45. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.</b> En cada Facultad existe un Consejo, decisorio en lo académico y asesor del Decano en los demás asuntos.</p> <p>Está integrado así:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El Decano, quien lo preside.</li> <li>El Vicedecano, quien actúa como Secretario, con voz y sin voto.</li> <li>Los Directores de Institutos y</li> </ol>	
---	---	---	---	--

<p>d. Un (1) estudiante regular de la respectiva Facultad, con matrícula vigente, elegido por los estudiantes regulares de la misma mediante el voto universal y secreto, para un período de dos (2) años, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo Académico. El representante de los estudiantes tendrá un suplente quien lo reemplazará en su ausencia temporal o definitiva.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Consejo de la Facultad nombrará a uno de sus miembros como Secretario y sus actos administrativos se llamarán acuerdos.</p> <p><b>ARTÍCULO 47.</b> En caso de vacancia definitiva de uno de los miembros elegidos, el Rector convocará nuevamente a elecciones en un término no mayor de treinta (30) días, para elegir al miembro correspondiente para un nuevo período.</p>	<p>respectiva Facultad, elegidos por los Profesores de la misma, mediante el voto universal y secreto, para un período de dos (2) años. Tendrán un suplente</p> <p><b>d.</b> Dos (2) estudiantes de la respectiva Facultad, con matrícula vigente, elegido por los estudiantes regulares de la misma mediante el voto universal y secreto, para un período de dos (2) años, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo Académico. Tendrá un suplente</p> <p><b>ARTÍCULO 39:</b> Los representantes del estudiantado y del profesorado, serán elegidos por los respectivos estamentos de la Facultad a la que pertenecen mediante voto universal y secreto para un período de dos (2) años, deberán cumplir los mismos requisitos que para ser miembros del Consejo Académico. El Rector, mediante resolución, convocará a elecciones para representantes de profesores y estudiantes, siguiendo el reglamento marco que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Actuará como secretario (a) del Consejo de</p>	<p>período de dos (2) años. Podrán participar cualquier docente de la Facultad sin importar el tipo de contratación con voz pero sin voto.</p> <p>d. Dos (2) representantes de los Estudiantes adscritos al programa con matrícula vigente activa. Los estudiantes de pregrado deben acreditar la aprobación de mínimo el 40% de su plan de estudios, con un promedio igual o superior a 3.5 en el momento de la inscripción. Elegidos por el estudiantado, mediante voto universal y secreto, para un período de dos (2) años.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los miembros del Consejo de Facultad previstos en los literales c y d tendrán suplentes, elegidos en la misma instancia.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> En ausencia del Decano (a) las reuniones del Consejo de Facultad serán presididas por uno de los Directores de Programa, designado por el Decano. El Consejo de Facultad podrá invitar a otras autoridades o miembros de la comunidad universitaria a sesiones especiales, con voz pero sin</p>	<p>de Escuelas.</p> <p>d. Los Jefes de Centro de Facultad.</p> <p>e. Hasta tres Jefes de Departamento Académico, designados por el Decano con criterios de equilibrio y rotación entre las diferentes áreas de la Facultad, para períodos de un año.</p> <p>f. Un egresado graduado de la Facultad, designado por las asociaciones de egresados, y que no esté vinculado laboralmente con la Universidad, para un período de dos años.</p> <p>g. Un profesor de la Facultad, elegido por los profesores de la dependencia en votación universal, directa y secreta, para un período de dos años. El elegido debe estar escalafonado.</p> <p>h. Un estudiante de la Facultad, elegido por los estudiantes de la misma en votación universal, directa y secreta, para un período de un año. El elegido debe cumplir los requisitos del representante estudiantil ante el Consejo Superior.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los representantes de los profesores,</p>	
---	---	--	---	--

	<p>Facultad, la respectiva secretaria de la Facultad con voz pero sin voto.</p> <p><b>ARTÍCULO 40:</b> En caso de vacancia definitiva de uno de los miembros elegidos, el Decano convocará nuevamente a elecciones en un término no mayor de treinta (30) días, para elegir al miembro correspondiente para un nuevo período.</p> <p><b>ARTÍCULO 41:</b> Conformará quórum deliberatorio del Consejo de Facultad, la mitad más uno de sus miembros; se reunirá de acuerdo a las necesidades institucionales, mínimo una vez al mes, convocado por el Decano y sus actos administrativos se denominarán Acuerdos de Facultad.</p>	<p>voto. Actuará como Secretario (a) del Consejo de Facultad el Secretario (a) de la Facultad con voz y sin voto.</p> <p><b>ARTÍCULO 47.</b> Conformará quórum deliberatorio del Consejo de Facultad, la mitad más uno de sus miembros; se reunirá mínimo una vez al mes, convocado por el Decano y sus actos administrativos se denominarán Acuerdos.</p> <p><b>ARTÍCULO 48.</b> En caso de vacancia definitiva de uno de los miembros elegidos, el Rector convocará nuevamente a elecciones en un término no mayor de treinta (30) días, para elegir al miembro correspondiente para un nuevo período.</p>	<p>de los estudiantes y de los egresados son elegidos con sendos suplentes, quienes tienen las mismas calidades, impedimentos e incompatibilidades de los titulares y los reemplazan en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente. Todos ellos están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Universidad y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Los períodos definidos para miembros del Consejo en los literales e, f, g, h se cuentan, respectivamente, a partir de la primera sesión del Organismo que se realice con posterioridad a la elección. Los representantes de los docentes y de los estudiantes, y los Jefes de Departamento Académico designados por el Decano, dejan de pertenecer a la Corporación cuando sean sancionados disciplinariamente, o pierdan, respectivamente, la calidad de</p>	
--	--	--	---	--

<p><b>ARTÍCULO 48.</b> El Consejo de Facultad tendrá las siguientes <b>funciones:</b></p> <p>a. Elaborar, controlar y evaluar la ejecución de los Planes de</p>	<p><b>ARTÍCULO 42:</b> Son <b>funciones</b> del Consejo de Facultad</p> <p>a. Elaborar, controlar y evaluar la ejecución de los procesos de autoevaluación, los Planes de Desarrollo académico, cultural y</p>	<p><b>ARTÍCULO 49:</b> Son <b>funciones</b> del Consejo de Facultad:</p> <p>a) Aprobar, evaluar y controlar la ejecución de los procesos de autoevaluación y acreditación de los Programas.</p>	<p>profesor, de estudiante y de Jefe; los períodos de vacaciones no interrumpen la representación estudiantil.</p> <p><b>ARTÍCULO 46. REUNIONES, QUÓRUM Y MAYORÍA.</b> El Consejo de la Facultad se reúne ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando sea convocado por el Decano.</p> <p>Para deliberar y decidir se requiere la presencia de al menos la mitad más uno de los miembros con derecho a voto. Las decisiones se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 47. ACTAS.</b> De las sesiones del Consejo de la Facultad se elaboran actas numeradas y firmadas por el Decano y el Vicedecano, previa aprobación de quienes intervinieron en la sesión correspondiente.</p> <p><b>ARTÍCULO 48. FUNCIONES.</b> El Consejo de la Facultad tiene las siguientes funciones:</p> <p>a. Dirigir y controlar el desarrollo curricular de la Facultad con la asesoría del</p>	
---	--	---	--	--

<p>Desarrollo académico, cultural y administrativo de la facultad, en consonancia con las propuestas de desarrollo de sus unidades, de los organismos académicos de la Universidad y del Proyecto Académico Institucional.</p> <p>b. Proponer al Consejo Académico los Planes de Desarrollo de la Facultad.</p> <p>c. Apoyar a sus unidades académico administrativas (departamentos, escuelas, grupos de trabajo) en las actividades administrativas, formativas, investigativas, de proyección social y de producción que le sean pertinentes.</p> <p>d. Planificar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos de investigación, proyección social, producción, finanzas, asesoría y prácticas que se desarrollen en la Facultad.</p> <p>e. Impulsar la consecución permanente de recursos para la realización de las actividades de la Facultad.</p> <p>f. Atender y resolver los asuntos académicos de Profesores y estudiantes correspondientes a la Facultad.</p> <p>g. Con sujeción a los requisitos que señala el Estatuto General de</p>	<p>administrativo de la facultad, en consonancia con las propuestas de desarrollo de sus unidades, de los organismos académicos de la Universidad y del Proyecto Académico Institucional.</p> <p><b>b.</b> Proponer al Consejo Académico los Planes de Desarrollo de la Facultad.</p> <p><b>c.</b> Apoyar a sus unidades académico administrativas (programas, departamentos o escuelas, grupos de trabajo, entre otros) en las actividades administrativas, formativas, investigativas, de interacción social y de producción que le sean pertinentes.</p> <p><b>d.</b> Planificar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos de investigación, proyección social, producción, finanzas, asesoría y prácticas que se desarrollen en la Facultad.</p> <p><b>e.</b> Impulsar la consecución permanente de recursos para la realización de las actividades de la Facultad.</p> <p><b>f.</b> Atender y resolver los asuntos académicos de Profesores y Estudiantes correspondientes a la Facultad.</p> <p><b>g.</b> Con sujeción a los requisitos que señala la Ley y el Estatuto General de la Universidad de</p>	<p>b) Proponer al Consejo Académico el Plan de Desarrollo de la Facultad.</p> <p>c) Apoyar a sus unidades académico administrativas (programas, departamentos o escuelas, grupos de trabajo, entre otros) en las actividades administrativas, formativas, investigativas, de interacción social y de producción que le sean pertinentes.</p> <p>d) Planificar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas de investigación, proyección social, producción, finanzas, asesoría y prácticas que se desarrollen en la Facultad.</p> <p>e) Impulsar la consecución permanente de recursos para la realización de las actividades de la Facultad.</p> <p>f) Atender y resolver los asuntos académicos de Profesores y Estudiantes correspondientes a la Facultad.</p> <p>g) Con sujeción a los requisitos que señala la Ley y el Estatuto General de la Universidad de Pamplona, proponer al Consejo Académico la creación, modificación, fusión o supresión de los programas académicos.</p> <p>h) Proponer al Consejo Académico los candidatos para distinciones, títulos honoríficos y</p>	<p>Comité de Currículo y de los Comités de los Institutos, de las Escuelas y de los Departamentos Académicos.</p> <p>b. Proponer al Consejo Académico los planes de investigación, de desarrollo docente y de extensión de la Facultad, controlarlos y evaluar su cumplimiento.</p> <p>c. Aprobar los programas de los cursos y velar por su cumplimiento en cada semestre.</p> <p>d. Formular políticas específicas de investigación, de docencia y de extensión que redunden en elevar la calidad de la vida académica.</p> <p>e. Adoptar, a propuesta del Decano, el plan de desarrollo de la Facultad y evaluar su cumplimiento.</p> <p>f. Promover estudios sobre la pertinencia y actualización de los programas de la Facultad, y sobre la situación profesional y laboral de los egresados.</p> <p>g. Adoptar el calendario de actividades académicas de acuerdo con las normas vigentes.</p> <p>h. Resolver, en el ámbito de su competencia, los problemas académicos que se presenten</p>	
---	---	--	---	--



<p>la Universidad de Pamplona proponer al Consejo Académico la creación, modificación, segmentación, agregación, fusión y/o supresión de los programas académicos, de las unidades académicas que componen la facultad y de los programas de investigación, proyección social, producción y asesoría.</p> <p>h. Impulsar permanentemente los procesos de autoevaluación y acreditación en los diferentes programas adscritos a su Facultad.</p> <p>i. Proponer al Consejo Académico los candidatos para distinciones, títulos honoríficos y condecoraciones.</p> <p>j. Proponer a la Oficina de Presupuesto, por intermedio del decano, el proyecto de presupuesto de la respectiva facultad.</p> <p>k. Conocer y evaluar la labor académica de los profesores de la Facultad, de acuerdo con el Estatuto de Evaluación propuesto por el Consejo Académico y aprobado por el Consejo Superior.</p> <p>l. Remitir al Comité de Currículo de la Universidad las propuestas de creación de nuevos programas académicos para su estudio y</p>	<p>Pamplona proponer al Consejo Académico la creación, modificación, fusión o supresión de los programas académicos.</p> <p><b>h.</b> Impulsar permanentemente los procesos de autoevaluación y acreditación en los diferentes programas adscritos a su Facultad.</p> <p><b>i.</b> Proponer al Consejo Académico los candidatos para distinciones, títulos honoríficos y condecoraciones.</p> <p><b>j.</b> Proponer a la Oficina de Presupuesto, por intermedio del Decano, el proyecto de presupuesto de la respectiva facultad.</p> <p><b>k.</b> Conocer y evaluar la labor académica de los profesores de la Facultad, de acuerdo con el Estatuto de Evaluación propuesto por el Consejo Académico y aprobado por el Consejo Superior.</p> <p><b>l.</b> En unión del Decano supervisar el cumplimiento de la responsabilidad académica de los Profesores de la Facultad diseñando y aplicando los procedimientos para el caso.</p> <p><b>m.</b> Aquellas otras que le señalen los reglamentos de la Universidad y los Consejos Superior Universitario y Académico.</p>	<p>condecoraciones.</p> <p>i) Proponer a la Oficina de Presupuesto, por intermedio del Decano, el proyecto de presupuesto de la respectiva facultad.</p> <p>j) Conocer y evaluar la labor académica de los profesores de la Facultad, de acuerdo con el Estatuto de Evaluación propuesto por el Consejo Académico y aprobado por el Consejo Superior.</p> <p>k) Supervisar el cumplimiento de la responsabilidad académica de los Profesores de la Facultad.</p> <p>l) Otras que le señalen los reglamentos de la Universidad y los Consejos Superior Universitario y Académico.</p>	<p>en la Facultad.</p> <p>i. Crear los Comités, las comisiones y los grupos de trabajo que juzgue convenientes para el desarrollo de las actividades investigativas, docentes y de extensión en la Facultad.</p> <p>j. Proponer al Consejo Académico la creación, fusión, suspensión o supresión de programas académicos.</p> <p>k. Proponer al Rector las modificaciones de la estructura académico administrativa de la Facultad.</p> <p>l. Emitir concepto previo y favorable para la contratación de profesores ocasionales y visitantes, y ratificar la de los profesores de cátedra.</p> <p>ll. Proponer a las autoridades universitarias candidatos a estímulos y a distinciones.</p> <p>m. Recomendar al Rector o al Decano, según la duración, las comisiones de estudio para los profesores.</p> <p>n. Recomendar al Consejo Académico, el cual decidirá, la concesión del año sabático a los profesores de la dependencia.</p> <p>ñ. Promover la publicación y</p>	
---	---	--	---	--

<p>evaluación, previa recomendación del Comité del Currículo de Facultad.</p> <p>m. Supervisar el cumplimiento de la responsabilidad académica de los profesores de la Facultad.</p> <p>n. Aquellas otras que le señalen los reglamentos de la universidad y los Consejos Superior Universitario y Académico.</p> <p style="text-align: center;"><b>DEL DECANO DE LA FACULTAD</b></p> <p><b>ARTÍCULO 49.</b> El <b>Decano</b> es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y tiene a su cargo la dirección de los asuntos académicos y administrativos de la misma.</p> <p><b>ARTÍCULO 50.</b> Para ser Decano se necesitan los mismo requisitos que para ser Vicerrector”.</p>	<p><b>ARTÍCULO 43: DECANO.</b> Es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y tiene a su cargo la dirección de los asuntos académicos y administrativos de la misma. El periodo del Decano será de dos (2) años pudiendo ser nombrado para un periodo siguiente. Los requisitos para ser Decano de Facultad son los mismos que para ser Vicerrector Académico.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DEL DECANO DE LA FACULTAD</b></p> <p><b>ARTÍCULO 50.</b> El <b>decano</b> es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y tiene a su cargo la dirección de los asuntos académicos y administrativos de la misma. El periodo del Decano será de 2 años pudiendo ser nombrado para un periodo siguiente.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Los requisitos para ser Decano serán definidos en el Manual de Funciones y requisitos de la Universidad.</p>	<p>difusión de los logros y actividades de la Facultad.</p> <p>o. Asesorar al Decano cuando él lo solicite.</p> <p>p. Darse su propio reglamento.</p> <p>q. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Consejo de Facultad puede delegar en los Comités de los Institutos, de las Escuelas y de los Departamentos Académicos, las funciones que considere pertinente.</p> <p>Propuesto por el MEN</p> <p><b>ARTÍCULO 40. DEFINICIÓN.</b> El <b>Decano</b> es el representante del Rector en la Facultad, es de libre nombramiento y remoción del rector.</p> <p><b>ARTÍCULO 41. CALIDADES.</b> Para ser Decano se requiere ser ciudadano colombiano en</p>	
--	---	---	---	--

<p><b>PARÁGRAFO.</b> Los profesores que aspiren al cargo de Decano y cumplan requisitos, se inscribirán en la Secretaría General de la Universidad. De entre los inscritos, mínimo tres (3), el Rector nombrará el Decano. Si no se cumpliera lo anterior el Rector nombrará al Decano de uno (1) dentro de la planta profesoral de la Universidad. El Decano es un funcionario de libre nombramiento y remoción.</p>	<p><b>ARTICULO 44:</b> El procedimiento para el nombramiento del Decano de Facultad será el siguiente:</p> <p>1- <b>CONVOCATORIA:</b> Dos (2) meses antes de la terminación del periodo del Decano en ejercicio el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo convocará en la página web de la Universidad y un medio de circulación regional y nacional, a inscripción de candidatos a la Decanatura. Los aspirantes se inscribirán en la Secretaria General de la Universidad de Pamplona. El Secretario (a) General junto con el</p>	<p><b>ARTÍCULO 51:</b> El Rector nombrará a los Decanos de cada Facultad. El inmediato superior jerárquico del Decano es el Rector. El Decano nombrado se posesionará ante el Rector y presentará el Plan de trabajo que debe ser coherente con el Plan de Desarrollo de la Universidad y Plan de Gestión del Rector, sobre el cual se evaluará al final del año por parte del Consejo Superior Universitario. Si su calificación es insatisfactoria podrá ser removido del cargo.</p>	<p>ejercicio; no haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos, o sancionado en el ejercicio de su profesión o disciplinariamente por faltas graves; tener título universitario y título de posgrado; haber sido profesor universitario por lo menos durante cinco años, y acreditar como mínimo dos años de experiencia administrativa.</p>	
---	--	--	--	--

	<p>Director de la Oficina Jurídica y el Director de la Oficina de Gestión de Talento Humano, con el visto bueno de la Oficina de Control Interno, certificarán el lleno de los requisitos de los aspirantes a Decano.</p> <p>2- <b>CONSULTA A LOS ESTAMENTOS:</b> Los profesores, los Estudiantes y Administrativos adscritos a la respectiva Facultad, mediante sufragio universal y secreto consignaran su voto por uno de la lista de candidatos que obtengan el visto bueno de la comisión anterior. El Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo reglamentará la consulta</p> <p>3- <b>NOMBRAMIENTO:</b> El Rector nombrará como Decano de la Facultad a uno, entre los que superen la consulta a los estamentos. El inmediato superior jerárquico del Decano es el Rector.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> En caso de no presentarse ningún candidato a la Consulta el Rector nombrará Decano en propiedad para el respectivo periodo.</p> <p><b>ARTÍCULO 45:</b> El Decano nombrado se posesionará ante el Rector y presentará el Plan de trabajo que debe ser coherente</p>			
--	--	--	--	--

<p><b>ARTÍCULO 51.</b> Las <b>funciones</b> del Decano son:</p> <p>a. Cumplir y hacer cumplir en la respectiva Facultad todas las disposiciones legales y reglamentarias de la universidad.</p> <p>b. Dirigir y coordinar la acción académica administrativa de la Facultad y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo académico integral de su ámbito de conformidad con el estatuto y los reglamentos de la institución.</p> <p>c. Asesorar al Rector sobre la vinculación de los profesores y la renovación de los contratos.</p> <p>d. Asesorar al Rector sobre la asignación de los recursos y responsabilizarse por su correcto uso en los programas académicos de la facultad.</p> <p>e. Convocar al Consejo de Facultad y presidir sus sesiones.</p> <p>f. Presentar oportunamente al Consejo de Facultad propuestas sobre planes de desarrollo y</p>	<p>con el Plan de Desarrollo de la Universidad y Plan de Gestión del Rector, sobre el cual se evaluará al final del año por parte del Consejo Superior Universitario. Si su calificación es insatisfactoria podrá ser removido del cargo.</p> <p><b>ARTÍCULO 46:</b> Son <b>funciones</b> del Decano</p> <p><b>a.</b> Dirigir la ejecución de los procesos de autoevaluación, los Planes de Desarrollo académico, cultural y administrativo de la facultad, en consonancia con las propuestas de desarrollo de sus unidades, de los organismos académicos de la Universidad y del Proyecto Académico Institucional.</p> <p><b>b.</b> Cumplir y hacer cumplir en su Facultad todas las disposiciones legales y reglamentarias de la Universidad.</p> <p><b>c.</b> Asesorar al Rector sobre la vinculación de los profesores y la renovación de los contratos.</p> <p><b>d.</b> Asesorar al Rector sobre la asignación de los recursos y responsabilizarse por su correcto uso en los programas académicos de la facultad.</p> <p><b>e.</b> Convocar al Consejo de Facultad y presidir sus sesiones.</p> <p><b>f.</b> Presentar oportunamente al</p>	<p><b>ARTÍCULO 52.</b> Las <b>funciones</b> del Decano son:</p> <p>a) Cumplir y hacer cumplir en la respectiva Facultad todas las disposiciones legales y reglamentarias de la universidad.</p> <p>b) Dirigir la ejecución de los procesos de autoevaluación y acreditación de los Programas de la Facultad.</p> <p>c) Dirigir y coordinar la acción académica administrativa de la Facultad y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo académico integral de su ámbito de conformidad con el estatuto y los reglamentos de la institución.</p> <p>d) Asesorar al Rector sobre la vinculación de los profesores y la renovación de los contratos.</p> <p>e) Asesorar al Rector sobre la asignación de los recursos y responsabilizarse por su correcto uso en los programas académicos de la facultad.</p> <p>f) Convocar al Consejo de</p>	<p><b>ARTÍCULO 42. FUNCIONES.</b> El Decano es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad y tiene las siguientes funciones:</p> <p>a. Velar porque en la Facultad se cumplan las disposiciones constitucionales en lo pertinente, las leyes, y los estatutos y los reglamentos de la Universidad.</p> <p>b. Actuar como gestor y promotor del desarrollo integral de la Facultad en los campos académico, cultural y administrativo.</p> <p>c. Expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Facultad, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.</p>	
--	--	--	--	--

<p>manejo presupuestal.</p> <p>g. Fomentar actividades que contribuyan al desarrollo académico, cultural y administrativo de la Facultad.</p> <p>h. Dar trámite a las decisiones del Consejo de Facultad.</p> <p>i. Rendir al Rector y a las unidades académicas adscritas informes semestrales de su gestión.</p> <p>j. Supervisar el cumplimiento de la responsabilidad académica de los profesores de la Facultad.</p> <p>k. Liderar y acompañar los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas adscritos a su Facultad</p> <p>l. Las demás que le señalen las normas de la Universidad.</p>	<p>Consejo de Facultad propuestas sobre planes de desarrollo de los programas y Facultad, y su manejo presupuestal.</p> <p>g. Fomentar actividades que contribuyan al desarrollo académico, cultural y administrativo de la Facultad.</p> <p>h. Dar trámite a las decisiones del Consejo de Facultad.</p> <p>i. Rendir informes de su gestión al Consejo Superior, al Rector y al Consejo Académico en los términos que estos reglamenten.</p> <p>j. Organizar y Supervisar el cumplimiento de la responsabilidad académica de los profesores de la Facultad junto con los Directores de Programa y Directores de Departamento o Escuela.</p> <p>k: Presentar candidatos al Rector (a) para Directores de Programa y de Departamento o Escuela, Grupos de Investigación, Grupos de Interacción Social.</p> <p>l. Las demás que le señalen las normas de la Universidad.</p>	<p>Facultad y presidir sus sesiones.</p> <p>g) Presentar oportunamente al Consejo de Facultad propuestas sobre planes de desarrollo y manejo presupuestal.</p> <p>h) Fomentar actividades que contribuyan al desarrollo académico, cultural y administrativo de la Facultad.</p> <p>i) Dar trámite a las decisiones del Consejo de Facultad.</p> <p>j) Rendir al Rector y a las unidades académicas adscritas informes semestrales de su gestión.</p> <p>k) Supervisar el cumplimiento de la responsabilidad académica de los profesores de la Facultad.</p> <p>l) Liderar y acompañar los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas adscritos a su Facultad</p> <p>m) Las demás que le señalen las normas de la Universidad.</p>	<p>d. Fomentar y preservar en la Facultad condiciones para el trabajo universitario y para el desarrollo de la vida académica.</p> <p>e. Velar para que el personal docente, administrativo y de trabajadores oficiales a su cargo realice sus funciones con puntualidad, eficiencia y sujeción a las disposiciones vigentes, y propiciar el liderazgo académico de los profesores. Esta función se ejerce con el concurso de los Directores de Instituto y de Escuela y de los Jefes de Centro y de Departamento Académico.</p> <p>f. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de la Facultad.</p> <p>g. Presentar al Consejo de la Facultad el proyecto de plan de desarrollo de la dependencia y ejecutarlo una vez adoptado.</p> <p>h. Actuar como ordenador de gastos de la Facultad dentro de los límites establecidos por los estatutos y los reglamentos de la Universidad, o por la</p>	
---	---	--	--	--

			<p>delegación que le haga el Rector.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>i. Celebrar los contratos o convenios y aceptar las donaciones y legados de acuerdo con el Régimen Contractual de la Universidad o con la delegación que el Rector le haya hecho.</li><li>j. Preparar el proyecto de presupuesto, con la asesoría de la Sección de Presupuesto de la Universidad y con la participación de los Directores de Instituto y de Escuela y de los Jefes de Departamento Académico y de Centro de la Facultad, y presentarlo a la Vicerrectoría Administrativa.</li><li>k. Proponer al Rector candidatos para vicedecanato, para direcciones de Instituto y de Escuela y para jefaturas de Departamento Académico y de Centro de la Facultad.</li><li>l. Solicitar a la Rectoría la provisión de las vacantes dentro de la planta de cargos y promover los respectivos concursos</li></ul>	
--	--	--	---	--

			<p>públicos de méritos.</p> <p>m. Reunir a los profesores de la Facultad, por lo menos dos veces cada semestre académico, para informarles sobre la marcha de ésta y de los planes y programas que adelanten la dependencia y la Universidad, y escuchar sugerencias.</p> <p>n. Convocar y reunir periódicamente al estudiantado de la Facultad para informarlo sobre la marcha de ésta y de los planes y programas que adelanten la dependencia y la Universidad, y escuchar sugerencias. Estas reuniones se pueden hacer por Institutos, Escuelas, Departamentos Académicos o niveles.</p> <p>ñ. Autorizar permisos hasta por tres días y hasta por dos veces al año, y conceder comisiones y licencias hasta por treinta días.</p> <p>o. Realizar, en el ámbito de su competencia, los trámites necesarios para la adquisición, reforma y conservación de edificios,</p>	
--	--	--	---	--



			<p>dotaciones, mobiliario, campos de deporte y demás bienes y servicios.</p> <p>p. Propiciar la interrelación con otras dependencias de la Universidad para el mejor cumplimiento de las funciones de ésta.</p> <p>q. Fomentar la interacción académica de la Facultad con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras.</p> <p>r. Resolver, en el ámbito de su competencia, las peticiones estudiantiles y profesoras.</p> <p>rr. Presentar a las autoridades universitarias nombres de las personas que a juicio del Consejo de la Facultad sean merecedoras de distinción.</p> <p>s. Presentar a la Rectoría cada año, y al término de su gestión informe escrito sobre la marcha de la Facultad; y sobre asuntos específicos a las autoridades universitarias cuando ellas lo soliciten.</p> <p>t. Presentar a la Rectoría o al Consejo de Facultad informe de cada una de las comisiones que</p>	
--	--	--	--	--

			<p>cumpla en nombre de la Universidad o de la Facultad, respectivamente.</p> <p>u. Nombrar jurado de honor para las tesis, trabajos de investigación, monografías y trabajos de grado que, a juicio del respectivo jurado examinador, sean merecedores de distinción.</p> <p>v. Certificar ante el Rector el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de títulos.</p> <p>w. Presidir las ceremonias de grado de la Facultad.</p> <p>x. Procurar la integración de los egresados a la vida de la Facultad.</p> <p>y. Firmar los títulos otorgados por la Universidad en los programas de pregrado y de posgrado ofrecidos por la Facultad.</p> <p>z. Las demás que le señalen los estatutos y los reglamentos de la Universidad y las que no estén asignadas a otra autoridad u organismo de la Facultad y que tengan relación con la</p>	
--	--	--	--	--

	<p><b>ARTÍCULO 47:</b>  <b>DEPARTAMENTOS</b> o  <b>ESCUELAS:</b> Son estructuras académico-administrativas determinadas por la existencia de actividades de docencia definidas en torno a áreas, disciplinas o profesiones afines. Con asignación de recursos físicos y financieros y con profesionales adscritos de acuerdo a necesidades específicas. Serán administrados por un Director nombrado por el Rector de candidatos presentados por el Decano de la respectiva Facultad. Los requisitos y funciones serán fijados en los Manuales de Funciones, siendo una de ellas la elaboración junto con los Profesores del Plan de Trabajo para el semestre y el control sobre</p>		<p>administración de ésta.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Decano puede delegar en el Vicedecano, los Directores de Instituto y de Escuela y los Jefes de Departamento Académico y de Centro de la Facultad las funciones que considere necesario, con excepción de las definidas en los literales a, f, k, ll, m, rr, s, t, w, y</p>	
--	--	--	---	--

	<p>el estricto cumplimiento de las obligaciones de trabajo de los profesores y funcionarios de su Departamento. Informe que será rendido al Decano.</p> <p><b>ARTICULO 48: PROGRAMAS ACADÉMICOS:</b> Conjunto estructurado de actividades de docencia, investigación, extensión, producción y proyección, planeado en forma integrada e interdisciplinaria, conducentes al desarrollo y evaluación de un Programa Curricular, con infraestructura académico-administrativa y recursos. Serán administrados por un Director de Programa nombrado por el Rector de candidatos presentados por el Decano de la respectiva Facultad. Los requisitos y funciones serán fijados en los manuales de funciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 49: COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD (CIFA).</b> Es el órgano asesor del Decano en los temas relacionados con las políticas, normas, programas y proyectos de investigación que desarrollan al interior de la</p>	<p><b>ARTÍCULO 53. LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS.</b> Son el conjunto estructurado de actividades de docencia, investigación, interacción, producción e innovación, planeado en forma integrada e interdisciplinaria, conducentes al desarrollo y evaluación de un Programa Curricular, con infraestructura académico administrativa y recursos. Serán administrados por un Director de Programa quien deberá ser docente de carrera, elegido por voto Universal y secreto por los docentes y estudiantes del programa. Los requisitos y funciones serán fijados en los manuales de funciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 54. COMITÉ DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD (CIFA).</b> Es el órgano asesor del Decano en los temas relacionados con las políticas, normas, programas y proyectos de investigación que desarrollan al interior de la</p>		<p><b>COMITÉ DE PROGRAMA.</b>  1-Tres representantes de los estudiantes.  2-Tres representantes de los 3-Estudiantes.  Director del Programa</p> <p><b>PARAGRAFO UNO:</b> El quórum deliberatorio será del 75% de los miembros. Las decisiones se tomaran por mayoría simple (loa mitad mas uno).</p>
--	--	--	--	---

	<p>Facultad los grupos de investigación. Y será el puente de comunicación entre la Facultad y la Vicerrectoría de Investigaciones.</p> <p><b>PARAGRAFO:</b> El CIFA está conformado por los directores de los grupos de investigación adscritos a los programas de la Facultad. Éste será presidido por uno de estos elegido por ellos mismos.</p> <p><b>ARTÍCULO 50: COMITÉ DE INTERACCIÓN SOCIAL DE LA FACULTAD.</b> Para poder cumplir con los convenios que la Universidad de Pamplona firme con otras Instituciones públicas necesita de la participación de Profesores y Estudiantes. El Decano de la respectiva Facultad conformara grupos de Extensión a la Comunidad. El Consejo Superior reglamentará la forma de operar los Grupos de Extensión de propuesta presentada por el Consejo Académico.</p>	<p>Facultad los grupos de investigación. Y será el puente de comunicación entre la Facultad y la Vicerrectoría de Investigaciones.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El CIFA está conformado por los directores de los grupos de investigación adscritos a los programas de la Facultad. Éste será presidido por uno de estos elegido por ellos mismos, para un periodo de 2 años.</p> <p><b>ARTÍCULO 55. COMITÉ DE INTERACCIÓN SOCIAL DE LA FACULTAD.</b> Para poder cumplir con los convenios que la Universidad de Pamplona firme con otras Instituciones públicas necesita de la participación de Profesores y Estudiantes. El Decano de la respectiva Facultad conformara el Comité de Interacción para apoyar los proyectos que en este sentido se propongan. El Consejo Superior reglamentará la forma de operar de los Grupos de Interacción de las Facultades de propuesta presentada por el Consejo Académico.</p>		
--	--	---	--	--

**CAPÍTULO VII  
DE LOS CONSEJOS DE  
PROFESORES**

**ARTÍCULO 52.** Los Consejos de los Profesores de las facultades, escuelas, departamentos, institutos y centros adscritos a las facultades, son la reunión de todos los profesores nombrados de tiempo completo o medio tiempo en cada una de las unidades académicas respectivas. El Consejo de Facultad reglamentará su periodicidad y forma de convocatoria.

**ARTÍCULO 53.** Las funciones de los Consejos de Profesores son las siguientes:

- a. Analizar el plan de desarrollo académico financiero propuesto por el consejo o comité de la respectiva unidad académica y hacer las observaciones pertinentes.
- b. Conocer y analizar los informes presentados semestralmente por las direcciones académicas de las facultades, escuelas, departamentos, centros, institutos, grupos de trabajo

**ARTÍCULO 51: ASAMBLEA DE PROFESORES DE FACULTAD.** Las Asambleas de Profesores de Facultad, son la reunión de todos los profesores adscritos a la misma. El Consejo de Facultad reglamentará su periodicidad. Serán convocadas por cualquiera de los dos representantes de los profesores al Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 52:** Son funciones de las Asambleas

- a. Analizar el Plan de Desarrollo de la Facultad y hacer las observaciones pertinentes.
- b. Conocer y analizar los informes presentados semestralmente por las direcciones académicas de los programas, departamentos o escuelas, institutos y grupos de trabajo de la Facultad.
- c. Conocer para cada período académico el plan de trabajo de los profesores adscritos a las unidades académicas

**CAPÍTULO IV  
DE LOS CONSEJOS DE  
PROFESORES**

**ARTÍCULO 56.** Los Consejos de los Profesores de las facultades, escuelas, departamentos, institutos y centros adscritos a las facultades, son la reunión de todos los profesores nombrados de tiempo completo o medio tiempo en cada una de las unidades académicas respectivas. El Consejo de Facultad reglamentará su periodicidad y forma de convocatoria.

**ARTÍCULO 57.** Las funciones de los Consejos de Profesores son las siguientes:

- a) Analizar el plan de desarrollo académico financiero propuesto por el consejo o comité de la respectiva unidad académica y hacer las observaciones pertinentes.
- b) Conocer y analizar los informes presentados semestralmente por las direcciones académicas de las facultades, escuelas, departamentos, centros, institutos, grupos de trabajo

PARAGRAFO DOS: Créense los Consejos de Representantes Docentes y Consejo de Representantes estudiantiles.

<p>académico. c. Conocer para cada período académico el plan de trabajo de los profesores adscritos a las unidades académicas mencionadas en el literal anterior. d. Establecer, de conformidad con las normas y reglamentos vigentes criterios para evaluar de manera periódica los programas de los cursos, seminarios y demás actividades de los profesores de las facultades, escuelas, departamentos, centros, institutos y grupos de trabajo académico; sometiendo las recomendaciones correspondientes a las instancias pertinentes. e. Las demás funciones que le asignen las normas reglamentarias de la Universidad.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y DE EDUCACIÓN VIRTUAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 54.</b> Los CREAD, las Unidades Operativas y los</p>	<p>mencionadas en el literal anterior. <b>d.</b> Establecer, de conformidad con las normas y reglamentos vigentes, criterios para evaluar de manera periódica los contenidos programáticos de los cursos, seminarios y demás actividades de los profesores de la Facultad, sometiendo las recomendaciones correspondientes a las instancias pertinentes. <b>e.</b> Analizar junto con el Decano, Directores de Programa, de departamento o escuela los asuntos que atañen con la buena marcha de la Facultad. <b>f.</b> Hacer seguimiento y control a la Autoevaluación, Acreditación tanto de la Facultad como de los Programas Académicos. <b>g.</b> Las demás funciones que le asignen las normas reglamentarias de la Universidad.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO 9 SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, EDUCACIÓN VIRTUAL Y EDUCACION CONTINUADA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 53:</b> La Universidad de Pamplona contará con el</p>	<p>académico. c) Conocer para cada período académico el plan de trabajo de los profesores adscritos a las unidades académicas mencionadas en el literal anterior. d) Establecer, de conformidad con las normas y reglamentos vigentes criterios para evaluar de manera periódica los programas de los cursos, seminarios y demás actividades de los profesores de las facultades, escuelas, departamentos, centros, institutos y grupos de trabajo académico; sometiendo las recomendaciones correspondientes a las instancias pertinentes. e) Las demás funciones que le asignen las normas reglamentarias de la Universidad.</p> <p style="text-align: center;"><b>CATÍTULO V SISTEMA DE EDUCACIÓN A DISTANCIA CAPÍTULO I SISTEMA DE EDUCACIÓN VIRTUAL Y EDUCACION CONTINUADA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 58.</b> La Universidad de Pamplona contará con el</p>		
--	---	--	--	--

<p>programas académicos en educación del sistema de Educación a Distancia, Educación Virtual, Educación Continuada y Postgrados hacen parte de la Facultad de Estudios Avanzados, Virtuales, a Distancia y Semiescolarizados de la Universidad de Pamplona; estarán a cargo de directores cuyas funciones serán establecidas por el Consejo de Facultad y aprobadas por el Consejo Académico. Los CREAD también prestarán servicios a los programas que no son de educación.</p> <p><b>ARTÍCULO 55.</b> La naturaleza, domicilio, estructura, organización y formas de gestión de los CREAD serán definidos por el Consejo Superior previa recomendación del Consejo Académico.</p>	<p>Centro de Educación a Distancia, Virtual y Educación Continuada (CEDIVEC). Será un Centro fundamentado en el conocimiento de las nuevas tecnologías, estrategias pedagógicas y trabajo en equipos interdisciplinarios. Tendrá un Director que deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Decano.</p> <p><b>PARAGRAFO 1.</b> Los CRES, las unidades operativas y los programas académicos del sistema de educación a distancia, educación virtual, educación continuada hacen parte de la estructura básica del CEDIVEC.</p> <p><b>PARAGRAFO 2.</b> El Consejo Académico y la Rectoría recomendarán, para su aprobación, al Consejo Superior Universitario la estructura y la reglamentación del CEDIVEC.</p>	<p>Centro de Educación a Distancia, Virtual y Educación Continuada (CEDIVEC). Será un Centro fundamentado en el conocimiento de las nuevas tecnologías, estrategias pedagógicas y trabajo en equipos interdisciplinarios. Tendrá un Director nombrado por el Rector, que deberá cumplir los mismos requisitos que para ser Decano.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los Centro Regionales de Educación Superior CRES, las unidades operativas y los programas académicos del sistema de educación a distancia, educación virtual, educación continuada hacen parte de la estructura básica del CEDIVEC.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> El Consejo Académico y la Rectoría recomendarán, para su aprobación, al Consejo Superior Universitario la estructura y la reglamentación del CEDIVEC.</p> <p><b>ARTÍCULO 59.</b> Los CREAD, las Unidades Operativas y los programas académicos en educación del sistema de Educación a Distancia, Educación Virtual, Educación</p>		
---	--	---	--	--



	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO 10</b> <b>CENTRO DE ALTOS</b> <b>ESTUDIOS DE POSTGRADO.</b></p> <p>ARTÍCULO 54: La Universidad tendrá un Centro de Altos Estudios de Postgrado que tiene por finalidad la organización y ofrecimiento de Programas en los niveles de Especialización, Maestría, Doctorado y Postdoctorado como continuación de los estudios de grado y</p>	<p>Continuada y Postgrados hacen parte de la Facultad de Estudios Avanzados, Virtuales, a Distancia y Semiescolarizados de la Universidad de Pamplona; estarán a cargo de directores cuyas funciones serán establecidas por el Consejo de Facultad y aprobadas por el Consejo Académico. Los CREAD también prestarán servicios a los programas que no son de educación.</p> <p>PARÁGRAFO. El Consejo Académico y la Rectoría recomendarán, para su aprobación, al Consejo Superior Universitario la estructura, domicilio y la reglamentación del CEDIVEC.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>CENTRO DE ALTOS</b> <b>ESTUDIOS DE POSTGRADO</b></p> <p>ARTÍCULO 60. La Universidad tendrá un Centro de Altos Estudios de Postgrado que tiene por finalidad la organización y ofrecimiento de Programas en los niveles de Especialización, Maestría y Doctorado, como continuación de los estudios de</p>		
--	---	---	--	--

**Comentario [GSL14]:** Sugiero eliminar el tendrá, es suficiente que se reglamentar la estructura.....

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IX</b> <b>DEL CONTROL FISCAL Y</b> <b>DEL CONTROL INTERNO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 56.</b> El control fiscal se efectuará de conformidad con la Constitución Política y la Ley 42 de 1993 y sus normas reglamentarias o las</p>	<p>fundamentado en la investigación como practica central. El Consejo Superior Universitario reglamentará la estructura y funciones del CAEP previa recomendación del Consejo Académico y la Oficina de Planeación.</p> <p>PARAGRAFO: El CAEP tendrá un Director que debe cumplir con los requisitos que para ser Vicerrector Académico. Los Programas de Postgrado dependerán del CAEP y cada uno de ellos tendrá un Coordinador.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO 11</b> <b>SISTEMAS DE CONTROL</b> <b>FISCAL Y CONTROL</b> <b>INTERNO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 55:</b> El control fiscal se efectuará de conformidad con la Constitución Política y la Ley 42 de 1993 y sus normas reglamentarias o las disposiciones</p>	<p>grado y fundamentado en la investigación como practica central. El Consejo Superior Universitario reglamentará la estructura y funciones del CAEP previa recomendación del Consejo Académico y la Oficina de Planeación.</p> <p>PARÁGRAFO. El CAEP tendrá un Director nombrado por el Rector que debe cumplir con los requisitos que para ser Vicerrector Académico. El cargo del Director también podrá ser ejercido por un administrativo. Los Programas de Postgrado dependerán del CAEP y cada uno de ellos tendrá un Coordinador.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VI</b> <b>SISTEMAS DE CONTROL</b> <b>FISCAL Y CONTROL</b> <b>INTERNO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b> <b>SISTEMA DE CONTROL</b> <b>FISCAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 61.</b> El control fiscal se efectuará de conformidad con la Constitución Política y la Ley 42 de 1993 y sus normas reglamentarias o las</p>	<p>Se recomienda el propuesto por el MEN</p> <p><b>RÉGIMEN CONTRACTUAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO ÚNICO</b> <b>CONTRATOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 105. RÉGIMEN CONTRACTUAL.</b> En virtud del carácter de la Institución como Ente Universitario Autónomo, el Consejo Superior</p>	
--	--	--	--	--

<p>disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p><b>ARTÍCULO 57.</b> El control interno en la Universidad de Pamplona se efectuará de conformidad con la Constitución Política, y las normas internas o las disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p>	<p>que las modifiquen o sustituyan.</p> <p><b>ARTÍCULO 56:</b> El sistema de Control Interno esta integrado por el conjunto de métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación adoptados por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.</p> <p>El sistema de Control interno en la Universidad de Pamplona está conformado por dos (2) sistemas independientes pero su organización y funcionamiento permitirán que dentro de las políticas trazadas por el Consejo Superior Universitario, la Rectoría y el Consejo Académico, actuar en forma integrada y en atención a las metas y objetivos previstos:</p>	<p>disposiciones que las modifiquen o sustituyan.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b> <b>SISTEMA DE CONTROL INTERNO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 62.</b> El sistema de Control Interno está integrado por el conjunto de métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación adoptados por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes.</p> <p>El sistema de Control interno en la Universidad de Pamplona está conformado por dos (2) sistemas independientes pero su organización y funcionamiento permitirán que dentro de las políticas trazadas por el Consejo Superior Universitario, la Rectoría y el Consejo Académico, actuar en forma integrada y en atención a las</p>	<p>establece un Régimen Contractual especial para la Universidad. Además de lo previsto en los siguientes artículos, incorpora las disposiciones necesarias relativas a los principios, las competencias, los procedimientos para la formación del contrato y las cláusulas excepcionales contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública con el fin de asegurar la transparencia en la selección del contratista, el cumplimiento de las obligaciones y el control en la ejecución del contrato.</p> <p><b>ARTÍCULO 106. RÉGIMEN ESPECIAL.</b> Por regla general los contratos que para el cumplimiento de sus funciones suscriba la Universidad se rigen por las normas del derecho privado y, según su naturaleza, sus efectos están sujetos a las normas civiles y comerciales vigentes.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Se exceptúan de lo anterior los contratos de empréstito, los cuales se someten a las reglas previstas para ellos en las disposiciones legales, y</p>	
--	---	--	---	--

<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO X</b> <b>RÉGIMEN JURÍDICO DE</b> <b>LOS ACTOS Y CONTRATOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 58.</b> Salvo disposición legal en contrario los actos administrativos que profieran las autoridades académico-administrativas, para el cumplimiento de sus funciones, estarán sujetos a lo dispuesto en la ley, los estatutos y reglamentos vigentes.</p>	<p>CONTROL INTERNO DE GESTION. (Ley 87 de 1.993) CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. (Ley 734 de 2002).</p> <p>El sistema de Control Interno aunque es un organismo que actuará con absoluta independencia y solo rendirá informes periódicos al Consejo Superior Universitario y a la Rectoría. El Consejo Superior Universitario reglamentará su estructura y funciones previa recomendación de la Rectoría y la Oficina Jurídica.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO 12</b> <b>REGIMEN JURÍDICO DE LOS</b> <b>ACTOS Y CONTRATOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 57:</b> Salvo disposición legal en contrario los actos administrativos que profieran las autoridades académico-administrativas, para el cumplimiento de sus funciones, estarán sujetos a lo dispuesto en la ley, los estatutos y reglamentos vigentes.</p>	<p>metas y objetivos previstos:</p> <p>1. CONTROL INTERNO DE GESTION. (Ley 87 de 1.993) 2. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. (Ley 734 de 2002). El sistema de Control Interno</p> <p>es un organismo que actuará con absoluta independencia y solo rendirá informes periódicos al Consejo Superior Universitario y a la Rectoría. El Consejo Superior Universitario reglamentará su estructura y funciones previa recomendación de la Rectoría.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO VII</b> <b>DEL RÉGIMEN JURÍDICO</b> <b>CAPÍTULO I</b> <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS</b> <b>Y RECURSOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 63.</b> Salvo disposición legal en contrario los actos administrativos que profieran las autoridades académico-administrativas, para el cumplimiento de sus funciones, estarán sujetos a lo dispuesto en la ley, los estatutos y reglamentos vigentes.</p>	<p>aquellos que según el Régimen Contractual que expida el Consejo Superior requieren cláusulas excepcionales.</p> <p><b>ARTÍCULO 106.</b> <b>REQUISITOS.</b> Para su validez, los contratos que celebre la Universidad, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, están sometidos a los de aprobación y registro presupuestal; sujeción de los pagos a la suficiencia de las respectivas apropiaciones; publicación en el medio oficial que se autorice; pago del impuesto de timbre nacional cuando a éste haya lugar; y demás formalidades previstas en el Régimen Contractual de la Universidad para la formación y perfeccionamiento de aquellos.</p> <p><b>ARTÍCULO 107.</b> <b>COMPETENCIA CONTRACTUAL.</b> El Rector, como representante legal de la Universidad, es competente para promover concursos y licitaciones, y suscribir los contratos respectivos. El Régimen Contractual señala en qué casos, por la naturaleza o cuantía de los contratos, el</p>	
--	---	--	--	--

<p><b>PARÁGRAFO.</b> Salvo disposición legal en contrario, contra los actos administrativos proferidos por las autoridades académico-administrativas proceden los recursos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO 59.</b> Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos, docentes y administrativos se notificarán de acuerdo con lo previsto en la ley, estatutos y reglamentos vigentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 60.</b> Los contratos que celebre la Universidad de Pamplona estarán sujetos a la aprobación y registro presupuestal de la Universidad, y en ellos deberá estipularse que los pagos a que se obliga la entidad, quedan subordinados a las apropiaciones que se hagan en el respectivo presupuesto.</p> <p><b>ARTÍCULO 61.</b> Salvo las excepciones consagradas en la</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> Salvo disposición legal en contrario, contra los actos administrativos proferidos por las autoridades académico-administrativas proceden los recursos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO 58:</b> Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos, docentes y administrativos se notificarán de acuerdo con lo previsto en la ley, estatutos y reglamentos vigentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 59:</b> Los contratos que celebre la Universidad de Pamplona estarán sujetos a la aprobación y registro presupuestal de la Universidad, y en ellos deberá estipularse que los pagos a que se obliga la entidad, quedan subordinados a las apropiaciones que se hagan en el respectivo presupuesto. Para el cumplimiento de la presente función la Universidad de Pamplona contará con un</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> Salvo disposición legal en contrario, contra los actos administrativos proferidos por las autoridades académico-administrativas proceden los recursos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO 64.</b> Las providencias mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias a los empleados públicos, docentes y administrativos se notificarán de acuerdo con lo previsto en la ley, estatutos y reglamentos vigentes.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LOS CONTRATOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 65.</b> Los contratos que celebre la Universidad de Pamplona estarán sujetos a lo dispuesto en el ESTATUTO DE CONTRATACION aprobado por el Consejo Superior Universitario.</p> <p><b>ARTÍCULO 66.</b> Salvo las excepciones consagradas en la Ley 30 de 1992, los contratos que para el cumplimiento de sus</p>	<p>Rector requiere autorización del Consejo Superior para suscribirlos.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Rector puede delegar las atribuciones que le confiere este artículo en los vicerrectores o decanos, con sujeción a las pautas sobre cuantía y naturaleza que señala el Régimen Contractual.</p>	
--	---	---	---	--

<p>Ley 30 de 1992, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la Universidad de Pamplona, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.</p> <p><b>Los Artículos 62 y 63, fueron derogados por el Acuerdo 103 del 24 de octubre de 2002. En consecuencia, se afecta la numeración de los Artículos subsiguientes.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV DEL PERSONAL UNIVERSITARIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 62.</b> En la Universidad de Pamplona está conformado por personal: docente, estudiantil, administrativo y trabajadores oficiales.</p> <p><b>ARTÍCULO 63.</b> El Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad de Pamplona, deberá contener entre otros los siguientes aspectos: a. Régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones</p>	<p style="text-align: center;">ESTATUTO DE CONTRATACION aprobado por el Consejo Superior Universitario.</p> <p>ARTÍCULO 60: Salvo las excepciones consagradas en la Ley 30 de 1992, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebre la Universidad de Pamplona, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III PERSONAL UNIVERSITARIO</b></p> <p>ARTÍCULO 61: En la Universidad de Pamplona está conformado por personal: docente, estudiantil y administrativo.</p> <p>ARTÍCULO 62: El Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad de Pamplona, deberá contener entre otros los siguientes aspectos: a. Régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones</p>	<p>funciones celebre la Universidad de Pamplona, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II DE LOS ESTAMENTOS Y DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I DEL PERSONAL DOCENTE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 67.</b> El Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad de Pamplona, deberá obtener entre otros los siguientes aspectos: a) Régimen de vinculación, promoción, categorías, retiro y demás situaciones administrativas. b) Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos. c) Establecimiento de un sistema</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO PERSONAL UNIVERSITARIO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I DOCENTES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 68. DEFINICIÓN.</b> El docente es la persona nombrada o contratada como tal para desarrollar actividades de investigación, de docencia, de extensión y de administración académica, de acuerdo con la distribución consignada en su plan de trabajo, y constituye un elemento dinámico para la formación integral de los estudiantes; es un funcionario público comprometido con la solución de los problemas</p>	
---	--	---	---	--

<p>administrativas. b. Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos. c. Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del profesor de la Universidad. d. Régimen disciplinario.</p>	<p>administrativas. Jornada laboral que puede ser en Docencia, Investigación o Interacción Social. La docencia puede ser impartida en programas de postgrado, pregrado presencial, virtual o distancia o la combinación de estas modalidades. b. Derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos. c. Establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño del profesor de la Universidad. d. Régimen disciplinario. El régimen disciplinario será el contenido en la Ley 734 de Febrero 5 de 2002; Ley 1474 de 2011 y las normas que las modifiquen.</p> <p>ARTÍCULO 63: Los reglamentos académico, administrativo, estudiantil y de bienestar universitario además, de lo que en ellos se contemple, respetarán, los derechos adquiridos con anterioridad al presente estatuto.</p> <p>ARTÍCULO 64: Conforme con lo dispuesto en el párrafo del artículo 88 de la Ley 30 de 1992, la Universidad de Pamplona continúa con el régimen de cesantías previsto en la Ley 50 de</p>	<p>de evaluación del desempeño del profesor de la Universidad. d) Régimen disciplinario.</p> <p><b>ARTÍCULO 68.</b> El personal docente de la Universidad se regirá por el Estatuto que para el efecto expida el Consejo Superior de conformidad con las normas legales vigentes y siguiendo los lineamientos señalados en la Ley 30 de 1992.</p> <p><b>ARTÍCULO 69.</b> Los reglamentos académico, administrativo, estudiantil y de bienestar universitario además, de lo que en ellos se contemple, respetarán, los derechos adquiridos con anterioridad al presente estatuto.</p> <p><b>ARTÍCULO 70.</b> Conforme con lo dispuesto en el párrafo del artículo 88 de la Ley 30 de 1992, la Universidad de Pamplona continúa con el régimen de cesantías previsto en la Ley 50 de 1990 y será obligatorio para quienes se vinculen laboralmente a la institución con posterioridad a la vigencia de la Ley 30 de</p>	<p>sociales que coadyuva, dentro de la autonomía universitaria, a la prestación de un servicio público, cultural, inherente a la finalidad social del Estado. Para efectos administrativos está adscrito a una de las unidades constitutivas de una Facultad, bajo la dependencia del Decano respectivo.</p> <p><b>ARTÍCULO 69.</b> <b>CATEGORÍAS.</b> Los docentes de la Universidad son: a. Aspirantes a la Carrera y universitarios de Carrera. Son empleados públicos amparados por un régimen especial y su vinculación puede ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo o de medio tiempo. b. De Cátedra, Visitantes y Ocasionales. c. Ad Honórem.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Los docentes de Cátedra, Visitantes y Ocasionales no son empleados de la Universidad ni trabajadores oficiales; son contratistas y su vinculación a la Institución se hace mediante contrato de prestación de servicios, el cual se celebra para períodos académicos determinados. Estos contratos requieren para su</p>	
--	--	---	---	--

	<p>1990 y será obligatorio para quienes se vinculen laboralmente a la institución con posterioridad a la vigencia de la Ley 30 de 1992.</p>	<p>1992.</p>	<p>perfeccionamiento el registro presupuestal correspondiente y no están sujetos a formalidades distintas de las que se acostumbran entre particulares, conforme a lo señalado en la Ley y en el Estatuto Docente. Los profesores Ad Honórem no tienen vinculación laboral con la Universidad y su relación con ella está reglamentada por el Consejo Superior. Los empleados públicos de la Universidad también pueden actuar como profesores Ad Honorem o de Cátedra.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de las demás obligaciones consagradas en los estatutos y los reglamentos de la Universidad, el profesor de dedicación exclusiva debe laborar en ella 44 horas semanales, el de tiempo completo 40, el de medio tiempo 20 y el de cátedra las contratadas.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Los docentes de dedicación exclusiva, de tiempo completo y de medio tiempo son empleados públicos; pero no son de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba que</p>	
--	---	--------------	---	--



			<p>establezca el Estatuto Docente para cada una de las categorías previstas en el mismo.</p> <p>Políticas para la renovación generacional del profesorado</p> <p>Reglamentación sobre dedicación exclusiva de los profesores de tiempo completo</p> <p>ARTÍCULO 70. NOMBRAMIENTO. Para ser nombrado docente de la Universidad se requiere tener título profesional universitario. La incorporación se efectúa previo concurso público de méritos, cuya reglamentación hace el Consejo Superior y en la cual tiene en cuenta las siguientes pautas:</p> <p>a. La Vicerrectoría de Docencia autoriza la convocatoria pública.</p> <p>b. La calificación de méritos y la escogencia de los candidatos elegibles son adelantadas por la Facultad interesada, con la participación de la Vicerrectoría de Docencia, de Investigación, o de Extensión, según el caso.</p> <p>c. De no ceñirse el nombramiento al orden de</p>	
--	--	--	---	--

			<p>méritos en la lista de candidatos elegibles, debe motivarse apropiadamente.</p> <p>ARTÍCULO 71. INGRESO A LA CARRERA DEL DOCENTE, Y ASCENSOS. Para ingresar a la Carrera del docente universitario es indispensable haber sido nombrado, previo concurso, y obtenido evaluación favorable del desempeño, por parte del Consejo de la Facultad respectiva, durante el período de prueba. Esta evaluación se realiza con base en la reglamentación expedida por el Consejo Académico.</p> <p>El ascenso a las diferentes categorías previstas en el Estatuto docente es reglamentado por el Consejo Superior.</p> <p>ARTÍCULO 72. ESTATUTO DOCENTE. El Estatuto Docente contiene, entre otros aspectos, el régimen de vinculación y promoción, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las funciones y las obligaciones correspondientes a cada categoría y dedicación; las</p>	
--	--	--	---	--

			<p>inhabilidades e incompatibilidades; un sistema de evaluación integral y periódico del desempeño; el régimen disciplinario; las distinciones y los estímulos académicos y económicos, en función de la excelencia académica; y las condiciones y los procedimientos para la renovación de la vinculación del docente.</p> <p>ARTÍCULO 73. DISTINCIONES Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS. El Consejo Superior establece distinciones académicas y estímulos económicos, que en ningún caso constituyen factor salarial, y reglamenta el otorgamiento de éstos para el docente que participe en la prestación de servicios académicos remunerados contratados con la Universidad.</p> <p>ARTÍCULO 74. COMPROMISOS. El docente se constituye en guía para que el estudiante logre su meta educativa; procura que éste sea sujeto activo en el descubrimiento y adquisición de los conocimientos; con su trabajo, ejemplo y orientación a</p>	
--	--	--	---	--

			<p>los alumnos colabora en la preservación de un ambiente que permita el cumplimiento de la función de la Universidad.</p> <p>Se compromete a mantener actualizado su conocimiento y a aumentar su formación profesional.</p> <p>ARTÍCULO 75. DERECHOS ADQUIRIDOS. Lo dispuesto en este Capítulo se aplica sin perjuicio de las situaciones jurídicas individuales consolidadas conforme a derecho.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV CLAUSTROS Y COLEGIATURAS</p> <p>ARTÍCULO 84. Naturaleza. Los Claustros y Colegiaturas constituyen espacios a través de los cuales se garantiza la participación del personal académico y de los estudiantes, en los procesos de auto evaluación, de formulación de las políticas generales y del plan de desarrollo de la Universidad, en función del avance del conocimiento y de las exigencias de la realidad nacional y</p>	
--	--	--	--	--

			<p>regional. El Rector convocará los Claustros y Colegiaturas en los primeros seis meses de su período.</p> <p>ARTÍCULO 85. Claustros. En los Departamentos, Institutos de Investigación y Centros de Sede para el caso de los profesores y en las Facultades para el caso de los estudiantes, con sujeción a los criterios definidos por el Consejo Superior Universitario, los Consejos de Facultad, organizarán Claustros universitarios, que se reunirán hasta por tres días cada tres años, para el análisis de las políticas universitarias generales, con el fin de que se presenten documentos de observaciones y recomendaciones a las diferentes instancias institucionales y a las Colegiaturas de Sede.</p> <p>ARTÍCULO 86. Colegiaturas. El Consejo Superior Universitario reglamentará la organización, composición y funcionamiento de las Colegiaturas.</p>	
--	--	--	---	--

<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I DEL ESTATUTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 70.</b> El Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona está conformado por todo el personal vinculado laboralmente a la Planta de Personal Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO 71.</b> El Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona se rige por la Constitución Política, la Ley 30/92, el Acuerdo 0042/99, el Acuerdo 067/01 y demás normas que los modifiquen o adicionen.</p> <p><b>ARTÍCULO 72.</b> El Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona se aplicará a los servidores públicos de la Carrera Administrativa Universitaria, a los empleados de libre nombramiento y remoción y en lo pertinente, de conformidad con la Ley en las normas generales y convencionales vigentes y en los Acuerdos, a los</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO 15 PERSONAL ADMINISTRATIVO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 68:</b> El Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona está conformado por todo el personal vinculado laboralmente a la Planta de Personal Administrativo aprobada por el Consejo Superior Universitario.</p> <p><b>ARTÍCULO 69:</b> El Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona se rige por la Constitución Política, la Ley 30/92, el Acuerdo 0042/99, el Acuerdo 067/01 y demás normas que los modifiquen o adicionen.</p> <p><b>ARTÍCULO 70:</b> El Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona se aplicará a los servidores públicos de la Carrera Administrativa Universitaria, a los empleados de libre nombramiento y remoción, de conformidad con la Ley, en las normas generales y convencionales vigentes y en los Acuerdos, a los trabajadores oficiales, quienes ejercerán sus</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 74.</b> Definición. El Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona está conformado por todo el personal vinculado laboralmente a la Planta de Personal Administrativo aprobada por el Consejo Superior Universitario.</p> <p><b>ARTÍCULO 75.</b> El Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona se rige por la Constitución Política, la Ley 30/92, el Acuerdo 0042/99, el Acuerdo 067/01 y demás normas que los modifiquen o adicionen.</p> <p><b>ARTÍCULO 76.</b> El Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona se aplicará a los servidores públicos de la Carrera Administrativa Universitaria, a los empleados de libre nombramiento y remoción, de conformidad con la Ley, en las normas generales y convencionales vigentes y en los Acuerdos, a los trabajadores oficiales, quienes ejercerán sus</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO II PERSONAL ADMINISTRATIVO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 76. DEFINICIÓN.</b> El personal administrativo de la Universidad está integrado por empleados públicos, de carrera y de libre nombramiento y remoción, y por quienes son trabajadores oficiales según lo dispone la Ley. Tienen los derechos y obligaciones y están sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades que consagren la Ley y el respectivo Estatuto del Personal Administrativo o la Convención Colectiva de Trabajo.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Lo dispuesto en este artículo se aplica sin perjuicio de los derechos individuales consagrados en Convenciones Colectivas de Trabajo y Laudos Arbitrales, siempre y cuando el servidor permanezca vinculado a la Universidad en el oficio que ocupe al entrar en vigencia el presente Estatuto.</p> <p><b>ARTÍCULO 77. ESTATUTO</b></p>	
---	--	---	--	--

<p>trabajadores oficiales, quienes ejercerán sus derechos, cumplirán las obligaciones y estarán sometidos a las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés, establecidos en la Constitución Política, la Ley 30/92, el Estatuto del Personal Administrativo, normas generales, convencionales y Acuerdos vigentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 73.</b> El Estatuto del Personal Administrativo se basa en la autonomía, el régimen especial, la naturaleza y fines de la Universidad de Pamplona y en los principios y normas constitucionales y legales, en especial el artículo 209 de la Constitución, aplicables a la Universidad, que rigen el desempeño de la función pública.</p> <p><b>ARTÍCULO 74.</b> El Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona, contiene entre otros los siguientes aspectos: a. Definición, régimen especial, contenido y campo de aplicación b. Derechos, obligaciones, inhabilidades e</p>	<p>derechos, cumplirán las obligaciones y estarán sometidos a las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés, establecidos en la Constitución Política, la Ley 30/92, el Estatuto del Personal Administrativo, normas generales, convencionales y Acuerdos vigentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 71:</b> El Estatuto del Personal Administrativo se basa en la autonomía, el régimen especial, la naturaleza y fines de la Universidad de Pamplona y en los principios y normas constitucionales y legales, en especial el artículo 209 de la Constitución, aplicables a la Universidad, que rigen el desempeño de la función pública.</p> <p><b>ARTÍCULO 72:</b> El Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona, contiene entre otros los siguientes aspectos: a. Definición, régimen especial, contenido y campo de aplicación b. Derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades del servidor</p>	<p>derechos, cumplirán las obligaciones y estarán sometidos a las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés, establecidos en la Constitución Política, la Ley 30/92, el Estatuto del Personal Administrativo, normas generales, convencionales y Acuerdos vigentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 77.</b> El Estatuto del Personal Administrativo se basa en la autonomía, el régimen especial, la naturaleza y fines de la Universidad de Pamplona y en los principios y normas constitucionales y legales, en especial el artículo 209 de la Constitución, aplicables a la Universidad, que rigen el desempeño de la función pública.</p> <p><b>ARTÍCULO 78.</b> El Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona, contiene entre otros los siguientes aspectos: a. Definición, régimen especial, contenido y campo de aplicación. b. Derechos, obligaciones, inhabilidades e</p>	<p><b>DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.</b> El Estatuto del Personal Administrativo contiene, entre otros aspectos, el régimen de vinculación y promoción, las categorías, el retiro y las demás situaciones administrativas; los derechos, las obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades según el tipo de vinculación; y el régimen disciplinario, de conformidad con las normas vigentes. Está basado en criterios de selección, de ingreso y de promoción por concurso, y en la evaluación periódica y sistemática del desempeño.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Las personas que presten sus servicios a la Universidad en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato, no forman parte del personal administrativo y su vinculación se hace por contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios.</p> <p><b>ARTÍCULO 78. PLANTA DE CARGOS.</b> Sólo pueden hacerse nombramientos para cargos vacantes contemplados en la planta de personal. El nombramiento en contravención</p>	
---	---	--	--	--

<p>incompatibilidades del servidor público administrativo.</p> <p>c. Clasificación de los empleados administrativos, de la vinculación y retiro</p> <p>d. De la carrera administrativa y de la administración del personal administrativo.</p> <p>e. Evaluación del desempeño y la calificación de los empleados de carrera.</p> <p>f. De las situaciones administrativas</p> <p>g. Del bienestar, capacitación y estímulos.</p> <p>h. Régimen disciplinario.</p> <p>i. De la jornada y horario de trabajo.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XIV DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 75.</b> La Carrera Administrativa de la Universidad de Pamplona, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la</p> <p>eficiencia en el logro de los fines de la Universidad, el desarrollo de los programas académicos y la gestión administrativa, ofrecer igualdad de oportunidades para</p>	<p>público administrativo.</p> <p>c. Clasificación de los empleados administrativos, de la vinculación y retiro</p> <p>d. De la carrera administrativa y de la administración del personal administrativo.</p> <p>e. Evaluación del desempeño y la calificación de los empleados de carrera.</p> <p>f. De las situaciones administrativas</p> <p>g. Del bienestar, capacitación y estímulos.</p> <p>h. Régimen disciplinario. El régimen disciplinario será el contenido en la Ley 734 de Febrero 5 de 2002; Ley 1474 de 2011 y las normas que las modifiquen.</p> <p>i. De la jornada y horario de trabajo.</p> <p><b>ARTÍCULO 73:</b> La Carrera Administrativa de la Universidad de Pamplona, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia en el logro de los fines de la Universidad, el desarrollo de los programas académicos y la gestión administrativa, ofrecer igualdad</p>	<p>incompatibilidades del servidor público administrativo.</p> <p>c. Clasificación de los empleados administrativos, de la vinculación y retiro</p> <p>d. De la carrera administrativa y de la administración del personal administrativo.</p> <p>e. Evaluación del desempeño y la calificación de los empleados de carrera.</p> <p>f. De las situaciones administrativas</p> <p>g. Del bienestar, capacitación y estímulos.</p> <p>h. Régimen disciplinario.</p> <p>i. De la jornada y horario de trabajo.</p> <p><b>ARTÍCULO 79.</b> El Régimen Disciplinario del Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona, se aplicará en su totalidad a los servidores públicos de carrera administrativa, a los empleados de libre nombramiento y remoción, a las personas que presten sus servicios en forma subordinada, vinculadas ocasionalmente y en lo pertinente a los trabajadores oficiales, de conformidad con lo dispuesto en las normas generales y convencionales vigentes.</p>	<p>de lo anterior es declarado nulo. La autoridad nominadora expide los actos administrativos necesarios para separar del cargo a quien así haya sido vinculado, tan pronto tenga conocimiento de la irregularidad, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y de la responsabilidad patrimonial que de ella se derive.</p> <p><b>ARTÍCULO 79. JURAMENTO.</b> Ningún profesor de carrera, empleado público o trabajador oficial empieza a ejercer su cargo sin prestar juramento de respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, las leyes y las normas de la Institución y desempeñar lealmente los deberes que le incumben.</p>	
--	--	--	---	--



<p>el acceso y promoción en el servicio, garantizar el desarrollo integral y el bienestar de sus servidores, la capacitación, la participación, la estabilidad en los cargos mientras cumplan a cabalidad con sus obligaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 76.</b> La Carrera Administrativa de la Universidad de Pamplona, tiene como principios básicos los consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y además los de legalidad, honestidad, lealtad y el compromiso que los servidores públicos deben observar en el ejercicio de su cargo.</p> <p><b>ARTÍCULO 77.</b> El Acuerdo 115 del 13 de diciembre de 2001, señala los aspectos que conforman la Carrera administrativa, que son entre otros los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Definición, principios y campo de aplicación.</li> <li>Administración y vigilancia</li> <li>Vinculación a los empleados de carrera</li> <li>Procesos de selección o concursos</li> <li>Período de prueba e inscripción en el escalafón</li> <li>Evaluación del mérito</li> </ol>	<p>de oportunidades para el acceso y promoción en el servicio, garantizar el desarrollo integral y el bienestar de sus servidores, la capacitación, la participación, la estabilidad en los cargos mientras cumplan a cabalidad con sus obligaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 74:</b> La Carrera Administrativa de la Universidad de Pamplona, tiene como principios básicos los consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y además los de legalidad, honestidad, lealtad y el compromiso que los servidores públicos deben observar en el ejercicio de su cargo.</p> <p><b>ARTÍCULO 75:</b> El Acuerdo 115 del 13 de diciembre de 2001, señala los aspectos que conforman la Carrera administrativa, que son entre otros los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Definición, principios y campo de aplicación.</li> <li>Administración y vigilancia</li> <li>Vinculación a los empleados de carrera</li> <li>Procesos de selección o concursos</li> </ol>	<p><b>ARTÍCULO 80.</b> El Régimen Disciplinario del Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona, tendrá por objeto asegurar a la comunidad universitaria y a la Administración de la Universidad, la eficiencia en la prestación de todos los servicios indispensables para el cumplimiento de su objeto y funciones, así como la moralidad, responsabilidad y buen comportamiento del personal administrativo y los derechos y las garantías que a los miembros del mismo corresponden.</p> <p><b>ARTÍCULO 81.</b> El Régimen Disciplinario del Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona, deberá contener entre otros los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>El contenido, campo de aplicación, objetivo.</li> <li>La acción disciplinaria, su naturaleza, titularidad, legalidad, debido proceso, derecho de defensa.</li> <li>Las faltas disciplinarias, autor, concurso, justificación de la conducta, calificación.</li> <li>Las sanciones disciplinarias,</li> </ol>		
---	---	--	--	--

<p>g. Retiro</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XV REGIMEN DISCIPLINARIO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 78.</b> El Régimen Disciplinario del Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona, se aplicará en su totalidad a los servidores públicos de carrera administrativa, a los empleados de libre nombramiento y remoción, a las personas que presten sus servicios en forma subordinada, vinculadas ocasionalmente y en lo pertinente a los trabajadores oficiales, de conformidad con lo dispuesto en las normas generales y convencionales vigentes.</p> <p><b>ARTÍCULO 79.</b> El Régimen Disciplinario del Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona, tendrá por objeto asegurar a la comunidad universitaria y a la Administración de la Universidad, la eficiencia en la prestación de todos los servicios indispensables para el</p>	<p>e. Período de prueba e inscripción en el escalafón</p> <p>f. Evaluación del mérito</p> <p>g. Retiro</p>	<p>clasificación, límite, registro.</p> <p>e) Extinción de la acción, términos de prescripción.</p> <p>f) Derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades de los servidores públicos.</p> <p>g) El procedimiento disciplinario, competencia, impedimentos y recusaciones, sujetos procesales, actuación procesal, notificaciones, autos y fallos, recursos, revocatoria directa, suspensión provisional, pruebas, nulidades, indagación preliminar</p> <p>h) La investigación disciplinaria, evaluación, descargos, segunda instancia.</p> <p>i) El procedimiento abreviado y demás aspectos disciplinarios.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA</b></p> <p><b>ARTÍCULO 82.</b> La Carrera Administrativa de la Universidad de Pamplona, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia en el logro de los fines de la Universidad, el desarrollo de los programas académicos y la</p>		
--	--	---	--	--

<p>cumplimiento de su objeto y funciones, así como la moralidad, responsabilidad y buen comportamiento del personal administrativo y los derechos y las garantías que a los miembros del mismo corresponden.</p> <p><b>ARTÍCULO 80.</b> El Régimen Disciplinario del Personal Administrativo de la Universidad de Pamplona, deberá contener entre otros los siguientes aspectos:</p> <p>a. El contenido, campo de aplicación, objetivo.</p> <p>b. La acción disciplinaria, su naturaleza, titularidad, legalidad, debido proceso, derecho de defensa.</p> <p>c. Las faltas disciplinarias, autor, concurso, justificación de la conducta, calificación.</p> <p>d. Las sanciones disciplinarias, clasificación, límite, registro.</p> <p>e. Extinción de la acción, términos de prescripción.</p> <p>f. Derechos, deberes, prohibiciones, incompatibilidades e inhabilidades de los servidores públicos.</p> <p>g. El procedimiento disciplinario, competencia, impedimentos y recusaciones,</p>		<p>gestión administrativa, ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso y promoción en el servicio, garantizar el desarrollo integral y el bienestar de sus servidores, la capacitación, la participación, la estabilidad en los cargos mientras cumplan a cabalidad con sus obligaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 83.</b> La Carrera Administrativa de la Universidad de Pamplona, tiene como principios básicos los consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y además los de legalidad, honestidad, lealtad y el compromiso que los servidores públicos deben observar en el ejercicio de su cargo.</p> <p><b>ARTÍCULO 84.</b> El Acuerdo 115 del 13 de diciembre de 2001, señala los aspectos que conforman la Carrera administrativa, que son entre otros los siguientes:</p> <p>a. Definición, principios y campo de aplicación.</p> <p>b. Administración y vigilancia</p> <p>c. Vinculación a los empleados de carrera</p> <p>d. Procesos de selección o concursos</p>		
---	--	---	--	--

<p>sujetos procesales, actuación procesal, notificaciones, autos y fallos, recursos, revocatoria directa, suspensión provisional, pruebas, nulidades, indagación preliminar</p> <p>h. La investigación disciplinaria, evaluación, descargos, segunda instancia.</p> <p>i. El procedimiento abreviado y demás aspectos disciplinarios..</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XII DEL RÉGIMEN DE ESTUDIANTES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 69.</b> La calidad de estudiante se reconocerá a quienes hayan sido admitidos en los programas académicos de la universidad, cumplido los requisitos definidos por ella y se encuentren debidamente matriculados. Esta calidad sólo se perderá en los casos establecidos en el Reglamento Estudiantil.</p> <p><b>ARTÍCULO 64.</b> El Reglamento Académico Estudiantil de la Universidad de Pamplona deberá contener entre otros los siguientes aspectos:</p> <p>a. Requisitos de inscripción b. Admisión y matrícula</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO 14 ESTUDIANTES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 66:</b> La calidad de estudiante se reconocerá a quienes hayan sido admitidos en los programas académicos de la Universidad, cumplido los requisitos definidos por ella y se encuentren debidamente matriculados. Esta calidad sólo se perderá en los casos establecidos en el Reglamento Estudiantil.</p> <p><b>ARTÍCULO 67:</b> El Reglamento Académico Estudiantil de la Universidad de Pamplona deberá contener entre otros los siguientes aspectos:</p> <p>a. Requisitos de inscripción b. Admisión y matrícula c. Derechos y deberes</p>	<p>e. Período de prueba e inscripción en el escalafón f. Evaluación del mérito g. Retiro</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II ESTUDIANTES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 71.</b> Se consideran estudiantes de la Universidad de Pamplona quienes hayan sido admitidos en los programas académicos de la Universidad, cumplido los requisitos definidos por ella y se encuentren debidamente matriculados financieramente y académicamente. Esta calidad sólo se perderá en los casos establecidos en el Reglamento Estudiantil. También se consideran estudiantes aquellos que tengan matriculado un curso vacacional, o sean partícipes en programas de extensión, avalados por la Universidad de Pamplona y Ministerio de Educación</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPITULO III ESTUDIANTES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 80. DEFINICIÓN.</b> El estudiante de la Universidad es la persona que tiene matrícula vigente en un programa académico de pregrado o de posgrado, ligado al engrandecimiento de la Institución mediante una respuesta positiva a su compromiso con el conocimiento, en el marco de los principios rectores del quehacer universitario. La calidad de estudiante se pierde o se suspende en casos específicamente determinados.</p> <p><b>ARTÍCULO 81. COMPROMISOS.</b> En desarrollo del principio de igualdad, la</p>	<p>El Consejo Superior Universitario establecerá y modificará mediante actos administrativos la normatividad general de la Universidad previa aprobación del Consejo Académico y</p>
--	---	--	--	--

<p>c. Derechos y deberes d. Sistema de evaluación e. Distinciones e incentivos f. Régimen disciplinario g. Demás aspectos académicos.</p> <p><b>ARTÍCULO 65.</b> La Universidad de Pamplona adelantará programas de bienestar universitario, entendidos como el conjunto de actividades que se orientarán al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estudiantes, docentes y personal administrativo de acuerdo al estatuto que para el efecto se expedirá.</p> <p><b>ARTÍCULO 66.</b> Los reglamentos académico, administrativo, estudiantil y de bienestar universitario además, de lo que en ellos se contemple, respetarán, los derechos adquiridos con anterioridad al presente estatuto.</p> <p><b>ARTÍCULO 68.</b> El régimen aplicable al personal estudiantil debe observar las normas contenidas en el Título V, Capítulo I de la Ley 30 de 1992, o las normas que lo modifican y lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil que apruebe el</p>	<p>d. Sistema de evaluación e. Distinciones e incentivos f. Régimen disciplinario g. Demás aspectos académicos.</p>	<p>Nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 72.</b> El Reglamento Académico Estudiantil de la Universidad de Pamplona deberá contener entre otros los siguientes aspectos:</p> <p>a) Requisitos de inscripción b) Admisión y matrícula c) Traslados y transferencias d) Derechos y deberes e) Sistema de evaluación f) Distinciones e incentivos g) Régimen disciplinario h) Demás aspectos académicos.</p> <p><b>ARTÍCULO 73.</b> El régimen aplicable al personal estudiantil debe observar las normas contenidas en el Título V, Capítulo I de la Ley 30 de 1992, o las normas que lo modifican y lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil que apruebe el Consejo Superior Universitario.</p> <p><b>ARTÍCULO 65:</b> El régimen aplicable al personal estudiantil debe observar las normas contenidas en el Título V, Capítulo I de la Ley 30 de 1992, o las as que lo modifican y lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil que apruebe el</p>	<p>Universidad es accesible para quienes demuestran poseer las capacidades requeridas y cumplan las condiciones académicas y administrativas exigidas para cada programa.</p> <p>Al matricularse, el estudiante se compromete por escrito a respetar y cumplir las normas de la Institución.</p> <p>La Universidad asegura a sus estudiantes el derecho al estudio y brinda los medios adecuados para su pleno ejercicio, de acuerdo con las posibilidades económicas y administrativas, por medio de sus programas académicos y recursos docentes; el campus de la Institución es el espacio donde el estudiante construye su propia identidad y se ubica como individuo en un entorno físico, social y cultural. Les reconoce el derecho de organizarse para participar en la vida universitaria, en el marco del respeto de la opinión ajena, de la pluralidad de posiciones y análisis, y del ejercicio de estos derechos en condiciones de acatamiento a los procedimientos de la democracia.</p>	<p>Consejos de Facultad.</p> <p>Se creará el Estatuto Electoral para reglamentar la elección de los representantes al CSU, Consejo Académico, de Facultad y de Programas, además de la elección de Rector y Decanos.</p>
--	---	---	--	--

<p>Consejo Superior Universitario.</p> <p><b>CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES VARIAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 81.</b> En ningún caso se podrá prohibir el derecho de asociación de los docentes, de los estudiantes y demás</p>	<p><b>CAPÍTULO 16 DISPOSICIONES VARIAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 76:</b> En ningún caso se podrá prohibir el derecho de asociación de los docentes, de los estudiantes y demás funcionarios</p>	<p>Consejo Superior Universitario.</p> <p><b>CAPITULO DE LAS DISPOSICIONES FINALES</b></p> <p><b>CAPÍTULO I DISPOSICIONES VARIAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 85.</b> En ningún caso se podrá prohibir el derecho de asociación de los docentes, de los estudiantes y demás</p>	<p>ARTÍCULO 82. REGLAMENTO ESTUDIANTIL. El Reglamento Estudiantil incluye como mínimo los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, de admisión y de matrícula; derechos y deberes; distinciones e incentivos; y régimen disciplinario y académico.</p> <p>ARTÍCULO 83. PERSONERÍA ESTUDIANTIL. La Universidad tiene un Personero Estudiantil. El Consejo Académico reglamenta la actividad del personero, establece las funciones, la selección y las calidades respectivas. El personero es el representante de los estudiantes en el Comité de Asuntos Estudiantiles del Consejo Académico.</p>	
---	--	---	--	--

<p>funcionarios de la Universidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 82.</b> Cualquier modificación al presente Estatuto requiere la aprobación del Consejo Superior Universitario, por las dos terceras partes de los miembros.</p> <p><b>ARTÍCULO 67.</b> Conforme con lo dispuesto en el párrafo del artículo 88 de la Ley 30 de 1992, la Universidad de Pamplona continúa con el régimen de cesantías previsto en la Ley 50 de 1990 y será obligatorio para quienes se vinculen laboralmente a la institución con posterioridad a la vigencia de la Ley 30 de 1992.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 83.</b> El proceso de designación del Rector de la Universidad de Pamplona se iniciará una vez se hayan culminado los procesos y acciones previstos en el Acuerdo No.018 del 08 de febrero de 1999 emanado del Consejo Superior Universitario y en el cronograma aprobado.</p>	<p>sidad de Pamplona. La Universidad reconocerá como interlocutor válido a la Asociación Sindical de Profesores-ASPU; la Asamblea de Profesores, El Sindicato de Trabajadores; El Consejo Estudiantil, la Asociación de Egresados; la Asociación de Jubilados de la Universidad siempre que estén debidamente legalizados. La Universidad colaborará financiera y organizativamente para el funcionamiento de estas Asociaciones.</p> <p><b>ARTÍCULO 77:</b> Cualquier modificación al presente Estatuto General requiere la aprobación del Consejo Superior Universitario, por las dos terceras partes de sus Miembros.</p> <p><b>ARTÍCULO 78:</b> Los Artículos 22 y 43 del presente Estatuto General entraran en vigencia el 1 de Octubre de 2016 y 1 de Agosto de 2014, respectivamente.</p> <p><b>ARTÍCULO 79:</b> El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No.027 de 2002.</p>	<p>funcionarios de la Universidad.</p> <p><b>ARTÍCULO 86.</b> Cualquier modificación al presente Estatuto requiere la aprobación del Consejo Superior Universitario, por las dos terceras partes de los miembros.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 87.</b> La Universidad de Pamplona hará una publicación de los presentes Estatutos, Reglamentos y demás normas que expida.</p> <p><b>ARTÍCULO 88.</b> Este Acuerdo regirá a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No.027 de 2002.</p>		
---	--	---	--	--

<p><b>ARTÍCULO 84.</b> El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No.088 del 5 de noviembre de 1993.</p>	<p>COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.</p> <hr/> <hr/>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> Los Estatutos y Reglamentos que actualmente rigen en la Universidad de Pamplona, se seguirán aplicando hasta la fecha en que entren en vigencia, las nuevas normas que se expidan con base en el presente Acuerdo.</p>		
--	--	---	--	--

#### ALGUNOS PUNTOS NECESARIOS DE PRECIZAR:

- 1- El origen de los Acuerdos que llegan al Consejo Superior Universitario.
- 2- Reelección de los Miembros del Consejo Superior Universitario.
- 3- Reelección del Rector.
- 4- La revocatoria de los cargos de elección.
- 5- La función de Control que debe ejercer el Consejo Superior Universitario.
- 6- Participación de los Egresados y Jubilados en el proceso de elección del Rector.
- 7- Precisar el Sistema Curricular
- 8- Régimen Disciplinario.

#### TAREAS QUE DEBE CUMPLIR EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO UNA VEZ APROBADO EL NUEVO ESTATUTO GENERAL.

- 1: Reglamento interno del Consejo Superior Universitario.



- 2: Estructura Orgánica, Manuales de Funciones y Requisitos.
- 3: Planta de Personal.
- 4: Revisión inmediata del Acuerdo 107.
- 5: Revisión de la Estructura Curricular. Planes de Estudio. Acuerdo No 041 del 25 de Julio de 2002.
- 6: Revisión de Acuerdos y Estatutos en general.

ANEXO: